

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**DE LA LOCURA A LA ESPERANZA: LOS RESULTADOS DERIVADOS DE
LA PUBLICACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD DE NACIONES
UNIDAS, Y SU CONTRIBUCIÓN HACIA LA RESPONSABILIDAD DEL
ESTADO DE BRINDAR JUSTICIA TRANSICIONAL A LAS VÍCTIMAS DE
LA GUERRA CIVIL SALVADOREÑA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTADO POR:
SARAI STEFANY APARICIO ESPINOZA
KENIA LORENA ARGUMEDO RODRÍGUEZ
HELEN MIREYA CRESPIÓN RODRÍGUEZ**

DOCENTE ASESOR:

Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2021.

TRIBUNAL CALIFICADOR

Lic. Miguel Angel Flores

PRESIDENTE

M.a. José Alberto Umaña Salguero

SECRETARIO

Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Manuel De Jesús Joya Abrego
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernan Rios Benítez
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA

Mfe. Nelson Ernesto Rivera Díaz
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

MSc. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Licda. Santos del Carmen Flores Umaña.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por brindarme salud todos estos años de estudio, por darme sabiduría y fortaleza cada vez que acudía a él por situaciones adversas.

Agradezco a mis padres Mirian y Rafael, por darme su amor, cariño, apoyo para seguir adelante y comprensión, por ser ambos ejemplos a seguir de trabajo duro y responsabilidad.

Agradezco a mis hermanos Moisés y Rafael por ser una parte importante en mi vida y animarme a dar lo mejor de mí.

Gracias a mi amiga de toda la vida Gabriela Hernández por siempre estar conmigo y por enseñarme con el ejemplo de una persona responsable, perseverante y dedicada. A Leonora de Hernández y Ruth Rivas, las cuales me apoyaron grandemente en diferentes momentos de mi vida universitaria y me recibieron como una persona más de su familia.

A mis amigos y futuros colegas Roxana C, Katherine D, Sarai, Vanesa R., Ariel y Hans, gracias por su amistad y por los buenos momentos.

A mis compañeras de tesis Sarai Aparicio y Kenia Argumedo, por la responsabilidad y su arduo trabajo en la elaboración del trabajo de grado.

Finalmente, a nuestro asesor Licenciado Edgar Rolando Huevo, gracias por el apoyo en este proceso, por el tiempo, dedicación y consejos invaluable para sacar adelante nuestra investigación.

Helen Mireya Crespín Rodríguez

DEDICATORIA

Agradezco infinitamente a Dios, que me ha dado su guía y la dirección en la última etapa de este camino y quien nunca me ha abandonado durante la adversidad.

A mis padres, Emilia de Aparicio y Ernesto Aparicio, quienes siempre pusieron mi educación sobre todas las cosas, a mi abuela que me observa desde el cielo quien siempre me acompañó en las noches de desvelo y a mis hermanos quienes siempre han demostrado su apoyo hacia mi sin necesidad que se los pida.

A mis amigos Helen, Adriel, Hans, Katherine V. quienes siempre han sido incondicionales a pesar de los caminos diferentes que hemos tomado y con quienes compartí la mayor parte de esta carrera.

A Katherine Duran, con quien he compartido la mitad de mi vida y quien me ha apoyado durante nuestros largos años de amistad, siendo testigo de todo este camino de crecimiento personal y profesional desde que éramos unas niñas.

A Rodrigo Ventura, que me ha acompañado en este viaje y me ha hecho aprender el valor de la familia y el apoyo incondicional que una pareja puede ofrecer.

Gracias a mis compañeras de trabajo de graduación, Helen y Kenia, con quienes hemos aprendido tanto de este proceso, así como el valor de compañerismo y el trabajo en equipo.

Agradezco asimismo a nuestro docente asesor, Licenciado Edgar Rolando Huevo por su guía durante este periodo y por su disposición ante cualquier necesidad que nuestro grupo pudiera enfrentar; y en este sentido agradezco a todos los docentes que dedicaron su tiempo y esfuerzo en el aprendizaje durante estos años de carrera, ya que llevaré por siempre un poco de su sabiduría.

Sarai Stefany Aparicio Espinoza

DEDICATORIA

Agradezco primeramente a Dios todopoderoso por permitirme poder titularme como licenciada en Relaciones Internacionales, a mis abuelos Tere y Jerber por siempre apoyarme en lo que necesité, a Tito y Caramelo por ser mis fieles compañeros, a mis amigos que mostraron su más sincera amistad a pesar de cualquier inconveniente, a mis maestros que durante toda mi formación académica puse en práctica cada uno de sus consejos que me enseñaron para poder ser una mejor estudiante cada día, a mi asesor de tesis Lic. Edgar Rolando Huevo por estar pendiente en este proceso académico y por último a mis compañeras de tesis Helen Crespín y Sarai Aparicio por ser parte de uno de los logros que me faltan como profesional, sin su ayuda y disciplina esto no pudo haber sido posible.

Kenia Lorena Argumedo Rodríguez

ÍNDICE DE CONTENIDOS	Pág.
RESUMEN.....	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	ii
INTRODUCCIÓN	iii
CAPÍTULO I: JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	1
1.1. Justicia Transicional.....	2
1.1.1. Definición de Justicia Transicional	2
1.1.2. Evolución de la Justicia Transicional	5
1.1.3. Metas de la Justicia Transicional.....	9
1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	10
1.2.1. Definición de Derechos Humanos	11
1.2.2. Compromisos Internacionales en Materia de Derechos Humanos	12
1.2.3. Relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Justicia Transicional.....	17
1.2.4. Papel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).....	19
1.3. Derecho Internacional Humanitario	25
1.3.1. Definición de Derecho Internacional Humanitario.....	25
1.3.2. Instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Humanitario	28
1.3.3. Relación entre Derecho Internacional Humanitario con Justicia Transicional.....	31
CONCLUSIÓN CAPITULAR	33
CAPÍTULO II: PUBLICACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	34
2.1. Comisión de la Verdad en El Salvador	35
2.1.1. Mandato, implementación, informe y recepción.....	35
2.1.2. Casos investigados por parte de la Comisión de la Verdad de El Salvador	37
2.1.3. Actores que apoyaron u obstruyeron en el proceso de paz.....	38
2.2. Recomendaciones de la Comisión de la Verdad	45

2.2.1. Recomendaciones relacionadas directamente a las investigaciones de la Comisión de la Verdad de El Salvador	46
2.2.2. Protección de Derechos Humanos.....	47
2.2.3. Administración de Justicia	48
2.3. Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.....	49
2.3.1. Reformas institucionales por parte del Estado de El Salvador	50
2.3.2. Pasos hacia la reconciliación Nacional.....	54
2.3.3. Resultado de las recomendaciones por parte de la Comisión de la Verdad en la actualidad.....	56
CONCLUSIÓN CAPITULAR	58
CAPITULO III: CONDUCTA DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.....	59
3.1. Acuerdo Final de Chapultepec, la negociación hacia la justicia.	60
3.1.1. Antecedentes	60
3.1.2. Negociaciones para la paz	68
3.1.3. El Acuerdo Final de Chapultepec	72
3.2. La Amnistía, Aprobación de leyes encaminada a los involucrados en el conflicto.....	74
3.2.1. Ley de Reconciliación Nacional	74
3.2.2. Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz	76
3.2.3. La inconstitucionalidad	79
3.3. Los casos emblemáticos y su avance en la búsqueda de justicia	83
3.3.1. Caso Jesuitas: una investigación abierta en España.....	84
3.3.2. Caso El Mozote y lugares aledaños, lesa humanidad y la Sentencia de la Corte Interamericana	87
3.3.3. Las desapariciones forzadas y el avance hacia una reparación integral.	90
CONCLUSIÓN CAPITULAR	95
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES	100
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	101

ANEXOS..... 115

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación pretende destacar las observaciones que se hicieron a partir del Informe de la Comisión de la Verdad y la manera en que el Estado salvadoreño ha ido cumpliendo o no las diferentes recomendaciones que esta comisión realizó.

Para comprender la “Justicia Transicional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, se pretende partir de las definiciones de ambos términos, posteriormente lograr establecer el vínculo que existe entre ambos, ya que nos permitirá identificar los elementos que intervienen en la ejecución de la reparación de daños a las víctimas de violación de Derecho Humanos, del mismo modo se estudiará el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como mecanismo para la implementación de Justicia Transicional a través de la defensa de los Derechos Humanos. Haciendo uso de la “Publicación del informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas”, se describe a detalle en qué consistió y porqué se creó, así como su fundamento jurídico a nivel nacional e internacional concedido por los Acuerdos de Paz, México en 1992 para la validación de su funcionamiento de desarrollar investigaciones y emitir recomendaciones. Por último, el estudio de la Conducta del Estado de El Salvador en el cumplimiento de la Justicia Transicional, describiendo el comportamiento que ha tenido el Estado salvadoreño antes y después de conocerse el aporte de la Comisión de Naciones Unidas instalada en El Salvador.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

DDHH	Derechos Humanos.
DIH	Derecho Internacional Humanitario.
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
CVES	Comisión de la Verdad para El Salvador.
FAES	Fuerza Armada de El Salvador.
OI	Organismos Internacionales.
ONUSAL	Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
PNC	Policía Nacional Civil.
UN	United Nations (Naciones Unidas).

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende dar a conocer la relación existente entre la Justicia Transicional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del mismo modo la incidencia de la publicación del informe de la comisión de la verdad de Naciones Unidas y la conducta del Estado de El Salvador en el cumplimiento de la Justicia Transicional. En ese sentido, es necesario estudiar si las acciones tomadas posteriores a la publicación del informe de la Comisión de la Verdad brindan una reparación íntegra a las víctimas del conflicto, establecen mecanismos para determinar la verdad en cuanto a todos los casos de violación de Derechos Humanos cometidos durante la Guerra Civil, si brinda garantías de no repetición de los hechos y si representa justicia para todos los afectados.

Siguiendo en la misma sintonía, por medio de esta investigación se pretende determinar el desarrollo de la Justicia Transicional en El Salvador y cómo se complementa con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, identificando puntos clave a partir de la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas, por el cual se conocieron detalles de los mayores actos cometidos en durante el periodo de conflicto que afectaron a la población civil y posteriormente se pretende abarcar una investigación sobre la conducta jurídica del Estado salvadoreño en el cumplimiento de la Justicia Transicional.

El enfoque teórico constructivista en las Relaciones Internacionales desarrollado por Alexander Wendt y Nicholas Onuf, describe como la identidad e intereses de los actores son construidos por ellos mismos en las estructuras centrales dentro del sistema internacional, este último representado para este caso por los actores de la comunidad internacional como la Organización de Naciones Unidad y el Sistema Interamericano de

Derechos Humanos de la OEA y la insistencia de esta en que se respeten los Derechos Humanos de las víctimas. Para el estudio de las acciones tomadas posterior a la publicación del informe de la Comisión de la Verdad y si estas representan justicia para todos los afectados por violación a los Derechos Humanos, es necesario hacer una relación entre el enfoque teórico y la Justicia Transicional, así como del Derecho Internacional Humanitario. Ya que son estos dos aspectos los que los agentes (como los llama el constructivismo) necesitan para construir una realidad posterior a la guerra civil en donde se busque la reparación de las víctimas y se garantice la no repetición de los actos.

De acuerdo al objetivo general, se pretende identificar la posición del Estado salvadoreño respecto a lo plasmado en el informe “De la locura a la esperanza”, haciendo énfasis en los actores externos que fueron partícipes de las negociaciones realizadas para alcanzar un acuerdo común que culminó en un proceso de paz. Asimismo, se analizó las diferentes acciones y mecanismos tomados posteriores a la publicación del informe de la Comisión de la Verdad, en cuanto a la distribución de Justicia Transicional brindada hacia las víctimas de la guerra civil salvadoreña.

La Justicia Transicional es uno de los elementos claves para conseguir la reconciliación nacional, y una parte fundamental inmersa en el contenido del Informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas, es por ello que en el primer capítulo se abordará la Justicia Transicional y como esta se enmarca en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la relación entre ambos términos por medio de la definición y estudio de los anteriores, además de la evolución de la primera, las metas y el compromiso internacionales en materia de Derechos Humanos, y por último los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Humanitario y su respectiva relación con la Justicia Transicional.

Para el estudio de los resultados del informe de la Comisión de la Verdad de Naciones Unidas en el desarrollo del segundo capítulo, se destacarán puntos importantes sobre el origen, aceptación e impacto de la mencionada Comisión en El Salvador, el Mandato, implementación, casos más emblemáticos investigados sobre violaciones a los Derechos Humanos, así como las recomendaciones que brindó esta al Estado salvadoreño y el cumplimiento de dichas recomendaciones.

La conducta del Estado de El Salvador en el cumplimiento de la Justicia Transicional es el tema central del tercer capítulo, para su desarrollo se realizará un estudio de tres momentos importantes como los las negociaciones previas a los Acuerdos de Paz de Chapultepec, y la aprobación de la ley de amnistía y su posterior declaratoria de inconstitucionalidad, los cuales ayudan a identificar el panorama legal y político que vive el Estado salvadoreño en relación a la adopción de lo plasmado en el informe final de la Comisión de la Verdad. Por último, un recuento de tres de los casos más emblemáticos retomados por la comunidad internacional sobre violaciones a los Derechos Humanos como: caso de asesinato de los padres Jesuitas, caso el Mozote y Lugares aledaños, y las desapariciones forzadas en relación al avance hacia la reparación integral de la sociedad salvadoreña y el cumplimiento de compromisos internacionales.

CAPÍTULO I: JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El abordaje del capítulo uno de la investigación, el cual se titula JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, comprende el estudio de como la Justicia Transicional se enmarca dentro del nuevo Derecho Internacional de los Derechos Humanos donde se reconoce la necesidad de nuevas formas de justicia. Dicha vinculación nos servirá para identificar los elementos que intervienen en la ejecución de la reparación de daños a las víctimas de la guerra civil salvadoreña. Se ha realizado además la identificación, definición del significado de ambos términos, así como el enlace de estos, para abonar a la investigación del problema general, logrando obtener un marco conceptual definido.

Se pretende establecer una relación entre Justicia Transicional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de un estudio de la Justicia Transicional posterior a la guerra civil desde una perspectiva de legislación internacional sobre Derechos Humanos aplicable y vigente en El Salvador.

También es necesario aclarar que desde un punto racional, se considera parte de este capítulo al constructivismo, misma que hace una perspectiva teórica en la cual destaca la realidad construida por agentes, los cuales son los protagonistas de sus propias decisiones y los cuales viven en construcción permanente, en este sentido, el establecimiento de la figura de los movimientos sociales internacionales o nacionales, que trabajan para el cumplimiento de los Derechos Humanos y la construcción de la Justicia Transicional en cual representa un concepto relativamente nuevo en el ámbito político, jurídico y académico internacional, ya que ha experimentado

diferentes transformaciones a lo largo del tiempo, y de la misma manera se relaciona con la comisión de faltas graves a los Derechos Humanos. Dentro de la Justicia Transicional convive multiplicidad de visiones que hacen énfasis en la reivindicación de los derechos violentados a las víctimas y a la construcción de la paz.

Por último, la estrategia para el abordaje del capítulo se basa en establecer la relación entre Justicia Transicional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al igual que la influencia que tiene el Derecho Internacional Humanitario. Para ello es importante definir los conceptos de cada uno de los componentes que conforman el primer capítulo, su evolución a nivel nacional e internacional, los compromisos internacionales o instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que respaldan su importancia y aplicación.

1.1. Justicia Transicional

1.1.1. Definición de Justicia Transicional

En los últimos dos siglos, los Estados han experimentado diversos cambios estructurales en la vida política, social, y jurídica derivados de conflictos armados civiles o internacionales, como efecto de ellos se ha visto necesaria la incursión de los Derechos Humanos de manera explícita en las leyes nacionales e internacionales, una mejor distribución de Justicia Transicional sirve como pauta para esclarecer los diferentes delitos cometidos durante el período de la Guerra Civil. Para tener un conocimiento más amplio en el tema, es necesario aclarar conceptualmente lo que a Justicia Transicional se refiere. Según International Center for Transitional Justice, *“la Justicia Transicional alude a las formas en que países que dejan atrás periodos de conflicto y represión utilizan para enfrentarse a violaciones de Derechos Humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial*

*convencional no puede darles una respuesta adecuada.*¹ También este concepto se utiliza en un contexto en el que un Estado se encuentra atravesando una transición de un régimen meramente autoritario y represivo a un Estado de derecho, el cual se define de la siguiente manera: *“El estado de derecho es el medio para la promoción y protección del marco normativo común. Proporciona una estructura a través de la cual el ejercicio del poder se somete a normas convenidas, garantizando la protección de todos los Derechos Humanos.”*²

Por otro lado la Justicia Transicional *“se refiere a aquella disciplina o campo de actividades que pretende aportar soluciones y herramientas a las sociedades para enfrentar un legado de violaciones a los Derechos Humanos que tuvieron lugar en un momento determinado de la historia – puede ser reciente o más lejano – con los objetivos de alcanzar la reconciliación nacional, contribuir a consolidar la democracia, para reparar a la víctimas e instaurar una convivencia pacífica en aras de que no se repitan los mismos hechos.”*³

Considerando lo anterior descrito, se entenderá como **Justicia Transicional a las acciones realizadas por el Estado, posteriores a un conflicto armado a modo de restablecer el Estado de Derecho.**

Por otro lado, la Justicia Transicional para ser catalogada como tal tiene cuatro principios de las normas internacionales de Derechos Humanos, las cuales claro está en la mayoría de Estados no se aplica de la misma manera, ya que no todos los problemas se resuelven con la misma receta, estos son: *“a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional*

¹International Center for Transitional Justice, *¿Qué Es La Justicia Transicional?*, acceso el 5 de mayo de 2020, <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

²Bissera Kostova, *Estado de Derecho y Derechos Humanos - Naciones Unidas y el Estado De Derecho*, 2021,

<https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/>

³Diego González y Jorge Errandonea, *Justicia transicional, Manual de Procedimiento para la Ley de Justicia y Paz*, (Bogotá, ProFis-GIZ 2011),498 y 499.

Humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro.”⁴

Es de suma importancia tomar en cuenta que cada Estado en el que se ha pasado por una guerra civil tiene diferente manera de interpretar y poner en práctica la Justicia Transicional, por los diferentes hechos de lesa humanidad y violaciones a los Derechos Humanos.

En el caso particular de El Salvador, es importante recordar cómo algunos sectores de la sociedad civil se opusieron durante muchos años a la última ley de amnistía que estuvo en vigencia hasta julio de 2016, esta lucha fue la que mantuvo la esperanza de reconocer que aún quedaba camino por recorrer en la búsqueda de justicia para las víctimas. Importa entonces revisar algunos aspectos en torno al tema de justicia vertidos por la Comisión de la Verdad de la ONU en 1993.

El informe hace hincapié sobre iniciar un verdadero proceso de Justicia Transicional, pues se considera que no existía una administración de justicia que reuniera los requisitos mínimos de objetividad e imparcialidad para impartirla de manera confiable. Sin embargo, apuntaba un futuro inmediato la renovación del sistema judicial, cuando se expresaba que la Comisión sólo confía en una administración judicial renovada a la luz de los acuerdos de paz, para que sea ella la que aplique cumplida y oportuna justicia. Por otro lado, hay que admitir que aún con dificultades hoy es posible acudir a la justicia.

⁴Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Justicia Transicional y Derechos Económicos, sociales y Culturales*, Ohchr.org., acceso el 20 de mayo de 2020 https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf>

Legislar y disponer caminos de Justicia Transicional, que es un deber del Estado salvadoreño, facilitará tanto el acceso a la verdad como a la justicia y reducirá la complejidad de acudir al derecho penal existente en el momento de la comisión de los delitos.⁵

Como una de los esfuerzos de Naciones Unidas y el Estado de El Salvador para hacer cumplir parte de la Justicia Transicional luego de la guerra civil fue la creación de una Comisión de la Verdad, contenida como una de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Final de Chapultepec la cual tenía como función esclarecer los hechos ocurridos mediante testimonios e investigaciones realizadas en las que se vieron materializadas mediante el informe “De la locura a la esperanza: La Guerra de 12 años en El Salvador.” Ambas partes en conflicto se comprometieron a cumplir las recomendaciones de la Comisión.

La publicación de este informe denota una **evolución en la búsqueda de la Justicia Transicional** en el país, además de representar uno de los instrumentos clave para la implementación de este tipo de justicia no solo en El Salvador, sino en otros contextos post-conflicto, donde el concepto ha tenido una continua transformación.

1.1.2. Evolución de la Justicia Transicional

Este apartado propone describir de forma general la trascendencia que ha tenido la Justicia Transicional a través de los años, haciendo énfasis a partir de la mitad del siglo XX, de manera que se conozca la evolución que ha experimentado el concepto, con los diferentes contextos que ha atravesado el mundo conocido. Por otro lado, desde una perspectiva constructivista se pretende dar a conocer otro enfoque más social, con el propósito que se vea

⁵Jose M. Tojeira, *En torno a la Justicia Transicional*, IDHUCA, (Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2020), acceso el 22 de junio de 2020 <http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/justicia-transicional-6.pdf>

reflejado a partir de la realidad, pues según el autor Peter B. Adler, esta realidad se deriva de la interacción humana, y de cómo las cosas se *convierten en lo que son*.⁶

Como se pudo apreciar en el apartado anterior, la Justicia Transicional no es más que un concepto que se utiliza para períodos de cambio político en el cual se trata de hacer justicia Para las víctimas de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante una Guerra Civil. *“La Justicia Transicional se basa en la premisa de que, cuando en un Estado se están desarrollando negociaciones de poder significativas, es posible introducir cambios sociales, económicos y políticos. Sin embargo, la Justicia Transicional surgió con la finalidad de abordar tan solo una de las dimensiones de esos cambios, la de investigar el legado de atrocidades a gran escala y evitar que estas vuelvan a producirse.”*⁷

En sintonía con lo anterior, se hará un breve repaso de cómo la Justicia Transicional ha tenido diferentes momentos a través del tiempo, siendo específicamente a partir de la mitad del siglo XX.

Como primer punto, *“los orígenes de la Justicia Transicional moderna se remontan a la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, la Justicia Transicional comienza a ser entendida como extraordinaria e internacional en el período de la posguerra después de 1945.”*⁸ Uno de los casos que más sobresalen en el campo de la Justicia Transicional han sido los juicios de Núremberg, en los que se llevaron a cabo una serie de procesos judiciales que fueron por iniciativa de los aliados tras la segunda guerra mundial, en los que se hablaba

⁶Peter B. Adler, Alex Fajardo, Andrew R. Kleinhesselink, Nathan J. B. Kraft, *Trait-based est sof co-existence mechanisms*. (2013), 123.

⁷Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH, *Justicia Transicional y Derechos Económicos*, https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf

⁸Ruti G. Teitel, *Genealogía de la Justicia Transicional*, Publicado Originalmente en Harvard Human Rights Journal. Vol. 16 (Cambridge, 2003). Acceso el 25 de junio de 2020, http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&i

de los diferentes crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, esto da la pauta para que el concepto de Justicia Transicional se posicione como un mecanismo de defensa de los Derechos Humanos, en los cuales resalta su búsqueda hacia la paz, debido a que como se ha mencionado anteriormente busca hacer justicia para las víctimas de crímenes de guerra o de lesa humanidad y no dejar la impunidad estos casos. Como parte última de este primer punto, las condiciones a nivel mundial cambiarían y se enfrentarían a nuevos sucesos, *“comenzando en los años ’50, la Guerra Fría y el estable equilibrio bipolar de poder condujeron a un status quo político general y a un impasse con respecto al tema de la Justicia Transicional. Sin embargo, el legado de los juicios de posguerra que penalizaron los crímenes de Estado como parte de un esquema de derechos universales, supera ampliamente la fuerza real de los precedentes históricos y forma la base del derecho moderno de los Derechos Humanos.”*⁹

Como segundo punto, se retoma el momento en el que la Unión Soviética llega a su fin, dando paso así al fin de las guerrillas que eran sustentadas por la misma y acabando del mismo modo las guerras satelitales, las cuales los grandes bandos respaldaban, la manera en cómo esto tiene relación es pues, mediante la guerra fría en la cual las dos superpotencias Estados Unidos y la Unión Soviética luchaban por tener la supremacía mundial, a medida que estos iban ganando aliados se iban desarrollando unas series de dictaduras militares y guerrillas que pregonaban a favor de una o de otra de las grandes potencias. Mientras ocurría la transición del fin de la guerra fría a una paz relativa, *“tiende a sustentarse en una comprensión de un Estado de derecho más diverso, ligado a una comunidad política particular y sus condiciones locales. Sin embargo, este acercamiento hacia una justicia más local e incluso privatizada,*

⁹Ibíd.

genera una tensión con el potencial de una concepción de justicia más abarcadora asociada con la política transnacional.”¹⁰

Como tercer punto, “La Justicia Transicional se traslada desde la excepción de la norma, para convertirse en un paradigma del Estado de derecho. En esta fase contemporánea, la jurisprudencia transicional normaliza un discurso ampliado de justicia humanitaria construyendo una organicidad del derecho asociado con conflictos omnipresentes, contribuyendo así al establecimiento de los fundamentos del emergente derecho sobre terrorismo.”¹¹

Por medio de los anteriores 3 puntos se expone la vicisitud que ha venido adoptando el concepto de Justicia Transicional, de acuerdo a los contextos que va atravesando el mundo, compartiendo la atribución de abogar por los Derechos Humanos de las personas con el fin de hacer justicia principalmente a las víctimas.

Al ser la Justicia Transicional una construcción social que involucra múltiples factores los cuales se buscan optimizar, se ha tomado en cuenta vincularla al estudio del enfoque teórico constructivista, con el estudio de autores del constructivismo como A. Durant el cual expone que *“En el constructivismo, los elementos estudiados por las Relaciones Internacionales son construcciones sociales. Por ello es imprescindible considerar las percepciones humanas (basadas en la historia, la cultura, las relaciones de poder...) para entender la realidad. Así se llega a la segunda idea básica del constructivismo: lo inmaterial (ideas, identidades, intereses...) es más importante que lo material. Lo material solo se puede entender a través de los conocimientos. Tales conocimientos son denominados «significados intersubjetivos» porque ubicándose en «lugares compartidos» (memorias colectivas, conceptos*

¹⁰Teitel, *Genealogía de la Justicia Transicional*, http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&i

¹¹Ibíd.

compartidos, interpretaciones colectivas, procedimientos, instituciones...) no son solo una suma de creencias individuales, sino que «*tienen vida propia*». (...) Los seres sociales no pueden ser separados del contexto que conforma quiénes son.”¹² Lo que integra para el estudio de la Justicia Transicional en el contexto salvadoreño de post-Guerra Civil, elementos materiales e inmateriales inmersos en la sociedad que vivió la guerra o sus efectos.

La Justicia Transicional por otro lado, al tratarse de un concepto cambiante, debe mantener su lucha por el cumplimiento de sus metas, que van encaminadas al resarcimiento de las víctimas y a la dignificación de las mismas, después haber pasado por una situación de peligro y vulneración de sus derechos, como es en particular el caso de estudio.

1.1.3. Metas de la Justicia Transicional

Como caso particular, la Justicia Transicional busca principalmente dejar de lado la impunidad por crímenes de guerra o de lesa humanidad, por ello, desde la existencia del concepto en los diferentes Estados que han atravesado conflictos armados, guerras, etc., se ha considerado que este tome relevancia en las legislaciones internas de los Estados, en todo caso los códigos penales en los que dictan las normas del juego en una sociedad justa y democrática.

Es por esa razón se debe tomar en cuenta para el fin último de la Justicia Transicional fijar metas o propósitos claros, sobre qué es lo que en verdad se desea alcanzar, tomando en cuenta que *“la Justicia Transicional implica un tratamiento no lineal de la dimensión temporal. Este fenómeno se refleja en acciones legales que frecuentemente adoptan la forma de demandas y litigios postergados, para extender la esfera de acción de la Justicia Transicional*

¹²A. Durant, “*El Constructivismo en Relaciones Internacionales en 1.000 Palabras*”, (2016), acceso el 20 de junio de 2020, <https://larealidadsuperaalaficcion.wordpress.com/2016/07/04/el-constructivismo-en-relaciones-internacionales-en-1-000-palabras>

hacia la litigación caso a caso. En el ámbito internacional, este dilema se resolvió por medio de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, aunque ésta no necesariamente resolvió las tensiones políticas concomitantes.”¹³

Para ello, basándose particularmente en el caso de El Salvador se puede decir que, de acuerdo a diferentes movimientos sociales que luchan por los Derechos Humanos, principalmente por los hechos que ocurrieron en la pasada Guerra Civil, los juicios son el único medio en la cual se puede hacer valer los principios democráticos en un Estado de derecho, por ello esclarecer los hechos tal y como ocurrieron puede ayudar a las víctimas a que todo el sufrimiento que han experimentado por tanto tiempo pueda “ser reconocidos” y entender que saber la verdad aporta a la reconciliación nacional, aunque este podría ser un remedio parcial, abre paso a que las personas puedan volver a tener confianza en la justicia ejercida por sus Estados.

Asimismo, en relación a lo anterior, la búsqueda de justicia y esclarecimiento de los hechos se convierte en un derecho para las víctimas, donde se deben aplicar todos los instrumentos jurídicos disponibles.

1.2.Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En la historia donde se repasa el avance de la Justicia Transicional en el periodo post-guerra civil es importante tener en cuenta el factor jurídico internacional, por lo que se hará un recorrido por lo más importante a considerar en lo concerniente a Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

¹³Ibíd.

1.2.1. Definición de Derechos Humanos

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los Derechos Humanos “*son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.*”¹⁴ Según este enunciado, esta clase de derechos están garantizados a cualquier individuo sin hacer excepción de condición de ningún tipo.

Amnistía Internacional por su parte, los define como “*derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir.*”¹⁵

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que son “*los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”¹⁶. La tendencia es clara, por lo que se ha consolidado como definición de Derechos Humanos **todas aquellas libertades que son otorgadas a toda persona y que no hacen exclusión alguna de condición/situación de quien son objeto de aplicación.**

Una de las particularidades de esta clasificación de Derechos es que se encuentra regulada tanto a nivel nacional como internacional, a través de tratados u otras fuentes de Derecho Internacional.

¹⁴Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *¿Qué son los derechos humanos?*, Acceso el 22 de junio de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

¹⁵Amnistía Internacional, “*¿Qué son los Derechos Humanos?*”, acceso el 17 de julio de 2020, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

¹⁶Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Diciembre de 1948)”, acceso el 17 de julio de 2020, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

1.2.1.1. Derechos Humanos en El Salvador

En El Salvador, la Constitución de la República como ley fundamental establece los principios que son desarrollados por sus leyes secundarias, esta ley suprema califica a la persona humana como el origen y el final de la actividad Estatal y toma la obligación de garantizar a la población el goce de las libertades señaladas con anterioridad.

Estos principios constitucionales se encuentran vigentes desde incluso antes del comienzo de la guerra civil (1981 – 1991), lo cual indica que indiferentemente si es tiempo de paz o guerra el Estado ha tenido la obligación de garantizar las libertades sociales, económicas, culturales, civiles y políticas de todos los habitantes.

El Estado Salvadoreño reconoce, entre otros los siguientes derechos:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la Integridad personal.
- Derecho a la libertad y seguridad.
- Derecho al trabajo, propiedad y posesión.
- Derecho a la protección y la defensa.
- Derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

El Salvador también reconoce la obligación de garantizar el respeto, goce y libre ejercicio de los tres instrumentos que constituyen la Carta Internacional de los Derechos Humanos (los cuales serán descritos en el transcurso del siguiente acápite).

1.2.2. Compromisos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Habiendo descrito las bases para el entendimiento del significado de los Derechos Humanos, es pertinente realizar un recuento de aquellos instrumentos los cuales han sido creados para regular el Sistema de Derechos

Humanos a nivel internacional y que además han sido adoptados por el Estado Salvadoreño.

1.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Una de las primeras actividades de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y el primer documento de legal que establecía la protección de estos Derechos. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Este documento considera la reafirmación de los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

1.2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este entra en vigor el 23 de marzo de 1976. Este desarrolla los derechos en materia civil y política (tal como su nombre lo indica) además de las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹⁷

Entre los derechos individuales contenidos en este pacto se encuentran:

- Derecho al recurso legal cuando sus derechos hayan sido violados, incluso si el violador actuó en cargo oficial.
- Derecho a la Igualdad entre hombres y mujeres.
- Derecho a la vida y a la supervivencia.
- Inmunidad frente al castigo o al trato inhumano o degradante, a la esclavitud y a la servidumbre.
- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho a la libertad y al libre movimiento.

¹⁷Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966), acceso el 17 de julio de 2020, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

- Derecho a ser reconocido como una persona ante la ley.
- Libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión.
- Derechos de las minorías religiosas, étnicas o lingüísticas a disfrutar su cultura, practicar su religión y usar su lenguaje.

Es importante mencionar, que El Salvador tiene reserva sobre el primer Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Político, considera que dicho protocolo solo debe aplicar en las denuncias hechas después de haber entrado en vigencia, “... *Que sus disposiciones hacen que se reconozca la competencia del Comité de Derechos Humanos únicamente para recibir y considerar comunicaciones de personas físicas única y exclusivamente en aquellas situaciones, hechos, casos, omisiones y hechos o hechos legales cuya ejecución se inició después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, es decir, los que tuvieron lugar tres meses después de la fecha del depósito, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo; el Comité tampoco tiene competencia para examinar comunicaciones y / o denuncias que hayan sido sometidas a otros procedimientos de investigación o arreglo internacional.*”¹⁸

Respecto al segundo protocolo facultativo fue ratificado el 7 de febrero de 2014, con reserva expresa de conformidad a la facultad concedida a los Estados en el Art. 2¹⁹ del Protocolo, la cual consiste en aplicar la pena de muerte, según lo establecido en el Art. 27Cn, para este último “sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares

¹⁸Asamblea General de Las Naciones Unidas, *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con sus reservas*, (1995). <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/09/Protocolo-Facultativo-del-Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>

¹⁹“No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.” ARTICULO 2 (*II Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*), 1976.

durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscritas y toda especie de tormento.”²⁰

1.2.2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Parte también del sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, entro en vigor también en 1976, es supervisado por el Comité de la misma materia. Estos derechos están encaminados a garantizar que toda persona logre obtener las condiciones de satisfacción de sus necesidades básicas que le permitan ejercer libertades.²¹ Entre los derechos de carácter individual contenidos en este pacto se puede mencionar:

- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a un adecuado nivel de vida.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la Educación.
- Derecho a la vida cultural y al beneficio del conocimiento científico.

Tanto este pacto, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos fueron ratificados por El Salvador en el Decreto 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 23 de noviembre de 1979.

²⁰Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 27.

²¹Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Diciembre de 1966), <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

1.2.2.4. Convención Americana de Derechos Humanos

Constituye el sistema Americano de Derechos Humanos, en ella se establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades contenidos en ella y reafirma su deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos.²²

1.2.2.5. Otros instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos

- El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San salvador” (1988);
- La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968);
- El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979);
- Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), (1985);
- La Convención sobre el Estatuto de los refugiados (1951);
- El Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados (1966);
- La Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (1985);
- La Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974);
- La Convención sobre los derechos del niño (1989);

²²Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Instrumentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano* (México, 2018), 21, acceso el 15 de Julio de 2020. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf>

- La Declaración americana de los derechos y deberes del hombre (1948).

1.2.3. Relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Justicia Transicional

Habiendo definido previamente lo que conlleva la Justicia Transicional, es necesario establecer su relación con los Derechos Humanos.

Se sabe que *“La Justicia Transicional se refiere a un conjunto de medidas que pueden ser implementadas para hacer frente al legado de abusos masivos de Derechos Humanos, donde “hacer frente al legado” de tales abusos significa, en primer lugar, demostrar la vigencia de las normas de Derechos Humanos que fueron sistemáticamente violadas.”*²³

Como primer punto, la Justicia Transicional debe proporcionar a las víctimas el reconocimiento de sus derechos.²⁴ El Salvador es un país que atravesó un largo proceso democrático antes, durante y después de la Guerra Civil, pero la población no es plenamente consciente de gran parte de sus derechos, sobre todo aquellos de materia civil y política, esto es un claro ejemplo de cómo la Justicia transicional no debe limitarse al periodo post- conflicto, debe trascender a normas internas y a la aplicación de normas externas ya establecidas pero no incluidas dentro del régimen y que sean afines al concepto de reparación. El principal interés es enmendar los errores cometidos en el pasado, no solo desde una perspectiva legal, sino incluir todas las áreas involucradas dentro del sistema de Derecho (Social, cultural, económico, político), buscando también la reducción del sufrimiento humano.

Además, el punto central de la relación Derechos Humanos y Justicia Transicional radica en la forma en que las víctimas son dotadas de justicia. Los instrumentos de Derecho Internacional establecen el derecho de acceso

²³Pablo de Greif, *“Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional”*, Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, (Chile 2011) 28.

²⁴Francisco Sersale di Cerisano, *Justicia transicional en las Américas*, (Colombia, 2013), 123 – 136, acceso el 16 de julio de 2020, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32271.pdf>

a la justicia por violaciones de Derechos Humanos sin hacer exclusión a si estos atropellos fueron realizados por funcionarios en medio de sus labores. Es por ello que requiere de una investigación más profunda en comparación a un proceso penal (teniendo en cuenta que la mayoría de agresiones a los Derechos Humanos, en el caso de El Salvador han sido sistematizadas y encaminadas a causar daño a más de un individuo perteneciente a la población civil) y es en este punto donde resulta de vital importancia la función de la Comisión de la Verdad, que siendo un órgano formado por Mandato de organismos internacionales se encarga de reconstruir la historia del conflicto y emite conclusiones que previenen problemas futuros.

En cuanto a la reparación, que además de ser uno de los factores de la Justicia Transicional, constituye una de las obligaciones del Estado en este contexto, ha sido largamente incluida dentro de la jurisprudencia relativa a los Derechos Humanos, para la cual además de contar con precedentes a nivel internacional, ha sido adecuada a normas de derecho interno – las leyes de amnistía, publicación de sentencias y ofrecimiento de disculpas pueden considerarse ejemplos de ello – con esto se pretende abonar a la conservación de la memoria de las víctimas y, más importante, evitar la repetición de los hechos lesivos que significaron una agresión a los Derechos de los afectados.²⁵

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha contribuido al desarrollo de la aplicación de este tipo de justicia, ya que a través de esta rama del Derecho se pueden identificar las fallas en las que ha recaído el Estado en cuestión y en el caso de El Salvador, la intervención de la Comisión de la Verdad representa un precedente sobre el compromiso y aceptación de las obligaciones internacionales del Estado ante la reparación de las víctimas de

²⁵Alejandro Sahuí, “*Justicia Transicional y Democracia*”, Seminario de Justicia Transicional del Proyecto Ciencia Básica Conacyt, núm. 134995. Universidad Autónoma de Campeche, México. 28.

violaciones a los Derechos Humanos en el periodo del conflicto, sin embargo el potencial de este instrumento fue opacado por la creación de normativa secundaria, tal como las leyes de amnistía.

Por último, mediante la teoría retomada en esta investigación, “el constructivismo describe una esfera de acciones en la que las identidades e intereses de los actores están en marco de reglas, normas e instituciones intersubjetivas que se construye a través del discurso.”²⁶ Siendo así, y de acuerdo a la norma del deber ser, esto es considerado como parte del mismo proceso en que los agentes sociales van adquiriendo conocimiento de sus derechos como tal, y para que esto vaya teniendo sentido en la vida social tal y como se conoce, Alexander Wendt aclara que “las estructuras de la asociación humana están determinadas principalmente por ideas compartidas en lugar de fuerzas materiales, y que las identidades e intereses de los actores internacionales se construyen por estas ideas compartidas en lugar de dadas por la naturaleza.”²⁷ De acuerdo a lo anterior, es necesaria de la misma manera la creación de instituciones capaces de velar por el respeto hacia los Derechos Humanos y poder tener mediación en cuanto un Estado esté bajo un contexto en donde los Derechos Humanos de las personas se vean vulnerados.

1.2.4. Papel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

1.2.4.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos como Mecanismo para la implementación de Justicia Transicional

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada por 24 países, incluido El

²⁶Reus-Schmidt, “*Imagining society: constructivism and the English School*”, *The British Journal of Politics & International Relations* (2002), 487-509.

²⁷Alexander Wendt, “*Constructing International Politics*”, *International Security* 20, no. 1 (1995): 71-81.

Salvador. *“La Convención define los Derechos Humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”*.²⁸

La Corte IDH es uno de los órganos principales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), *“ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales”*²⁹, El Salvador se encuentra dentro de los veinte países que reconocen la competencia de la Corte CIDH, *“el Gobierno de El Salvador reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin Convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”*”³⁰, dicha convención fue ratificada por El Salvador el 20 de junio de 1978, y la aceptación de la competencia fue expresada el 6 de junio de 1995. Por lo tanto responden ante su naturaleza contenciosa y reconocen los fallos que esta emite, sin embargo el Estado realizó reserva a la Corte Interamericana por casos realizados antes de 1996, reservando también el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno.

²⁸Organización de Estados Americanos, *¿Qué es la CIDH? Breve historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, acceso el 17 de junio de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp#:~:text=En%201969%20se%20aprob%C3%B3%20la,%2C%20Hait%C3%AD%2C%20Honduras%2C%20Jamaica%2C>

²⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *¿Qué es la Corte CIDH?*, Acceso el 17 de junio de 2020, http://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

³⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*, (Costa Rica, 1969).

<https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos3.htm#:~:text=El%20Gobierno%20de%20El%20Salvador,%22Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%22>

En cuanto a la CIDH, esta posee la facultad de promover la observancia, y emitir recomendaciones a los Estados partes en materia de Derechos Humanos, al igual que es capaz de recibir denuncias o peticiones individuales sobre violaciones a los Derechos Humanos.

Al tener presente la naturaleza de estas dos instituciones dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tanto la Corte CIDH como la CIDH atienden a salvaguardar el respeto a los Derechos Humanos, como a emitir observaciones o sentencias que buscan la reparación de daños a las víctimas de violaciones a dichos derechos y evitar la impunidad, mismas características concuerdan con el concepto de Justicia Transicional estudiado en los apartados anteriores. Dicho vínculo existente entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Justicia Transicional es importante para la comprensión de la problemática central, ya que las anteriores obtienen respuesta del comportamiento del Estado.

Mediante un comunicado de Prensa emitido en 2018 por la CIDH, esta insta a El Salvador a cumplir con las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad. *“La CIDH urge al Estado a crear y fortalecer mecanismos de Justicia Transicional a fin de dar cumplimiento con las normas internacionales sobre la materia. En particular, la Comisión insta el Estado a presentar nuevas acusaciones penales respecto a crímenes ocurridos durante el conflicto armado y, asimismo, a aprobar una ley de reparación integral para las víctimas del conflicto armado conforme a los estándares interamericanos.”*³¹

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce el derecho a la verdad como parte de estos, proponen *“entender el derecho a la verdad como el derecho que asiste a las víctimas –directas e indirectas– de graves*

³¹OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunicado de Prensa*, (2018), <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/074.asp>

violaciones al DIH,³² por lo que respalda el fin último de la **Comisión de la Verdad de 1993**,³³ el cual busca otorgar a las víctimas, a sus familiares, al igual que la sociedad salvadoreña el derecho a conocer la verdad sobre crímenes perpetrados durante el conflicto.

*“Los Estados tienen –conforme al derecho internacional consuetudinario y los tratados—la obligación perentoria de investigar los hechos y juzgar y sancionar a los responsables”*³⁴, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión de la Verdad coinciden con que dichas violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario no deberían ser susceptibles de amnistía, y que la falta de esclarecimiento genera responsabilidad internacional para el Estado. Tal y como ha sucedido con los casos llevados a la Corte IDH, la cual ha emitido su respectiva sentencia, y cuyas medidas no han sido atendidas por el Estado salvadoreño.

1.2.4.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos ante la violación de Derechos Humanos

Tanto la Corte como la Comisión promueven el derecho a conocer la verdad que implica las causas, razones y circunstancias de los delitos cometidos, es por ello que ambas instituciones se han manifestado sobre casos de lesa humanidad cometidos en el periodo del conflicto armado.

La Corte IDH ha emitido 4 sentencias por violaciones a Derechos Humanos cometidos en el contexto de la guerra civil salvadoreña, estas son:

³²Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, (2004), acceso el 7 de julio de 2020, <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia04sp/informe2.htm>

³³La Comisión de la Verdad se instauró a partir de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, cuyo fin era investigar y esclarecer las diferentes violaciones hacia los Derechos Humanos durante el conflicto armado en El Salvador.

³⁴Federación Iberoamericana de Ombudsman, *Niñez y adolescencia: III Informe sobre derechos humanos*, (2005).

1. **Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador**, mediante sentencia del 14 de octubre de 2014. por las desapariciones forzadas entre 1980 y 1982 de los niños y niñas *José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Ermelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala*.
2. **Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador**, mediante sentencia del 19 de agosto de 2013. Sobre el hecho cometido entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981, cometidas en 7 sitios del norte del Departamento de Morazán, como parte de un operativo militar llamadas “de contrainsurgencia”, en donde murieron un gran número de niños y niñas, y configurándose como uno de los peores crímenes de lesa humanidad cometidos por parte de la institución militar de El Salvador.
3. **Caso Contreras y otros Vs. El Salvador**, mediante sentencia del 31 de agosto de 2011. “La cual declaró responsable internacionalmente a la República de El Salvador por las desapariciones forzadas de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez, Gregoria Herminia Contreras, Julia Inés Contreras, Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera, perpetradas por miembros de las Fuerzas Armadas entre 1981 y 1983.”³⁵ Dicho caso se enmarca en las desapariciones forzadas de niños y niñas por operativos de contrainsurgencia, dichos menores fueron sustraídos de sus familias y retenidos ilegalmente, para este caso el Estado Salvadoreño pidió perdón y asumió responsabilidad internacional, pero aún se desconoce la verdad de los responsables y el paradero de alguno de los menores.

³⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador*. Resumen oficial emitido por la Corte, Referencia: 2020-2011 (Costa Rica, 2011).

4. **Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador.** Mediante sentencia del 9 de septiembre de 2005. *“La Comisión Interamericana expuso en su demanda que a partir del 2 de junio de 1982 se dio la supuesta captura, secuestro y desaparición forzada de las entonces niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.”*³⁶ Las menores fueron víctimas de una supuesta captura por militares en operativos llamados “Operación Limpieza” o “la Guinda de mayo” desde finales de mayo hasta inicios de junio de 1982.

Las sentencias emitidas por la Corte IDH declaran responsable internacionalmente a la República de El Salvador, ya que no se habían tomado medidas que responsabilizara a ninguno de los autores intelectuales o materiales de los actos de lesa humanidad incluso que ninguno de estos se haya identificado, procesado, y que no se conocieran sus paraderos.

Por otra parte, la CIDH ha emitido Informes por peticiones de investigaciones de Organismos no gubernamentales (O.N.G.), entes de la sociedad civil o Familiares de las víctimas, dentro de los casos están:

1. **InformeN° 136/99 caso 10.488: Ignacio Ellacuría, s.j.; Segundo Montes, s.j.; Armando López, s.j.; Ignacio Martín Baró, s.j.; Joaquín López y López, s.j.; Juan Ramón Moreno, s.j.; Julia Elba Ramos; y Celina Mariceth Ramos. de diciembre de 1999.** En el que se demanda al Estado de El Salvador por la ejecución extrajudicial por parte de la Fuerza Armada de seis sacerdotes jesuitas, una mujer que colaboraba con ellos como cocinera y su hija, acto cometido en la residencia de los primeros en el predio de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, el 16 de noviembre de 1989 por la mañana.

³⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia del caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*, Referencia 2020-2005 (Costa Rica, 2003).

2. Informe N° 26/92 Caso 10.287 El Salvador 24 de septiembre de 1992.

Sobre el cometimiento de la masacre de 74 personas del Cantón las Hojas en el Departamento de Sonsonate por miembros de la Fuerza Armada, con participación de miembros de la defensa Civil. Dirigido a una lista de presuntos Insurgentes, entre los que se encuentran integrantes de Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS).

3. Informe N° 37/00 Caso 11.481: Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, EL SALVADOR 13 de abril de 2000. Por la ejecución extrajudicial de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, arzobispo metropolitano de San Salvador el 24 de marzo de 1989.

Por último, y dada la importancia de identificar los Derechos Humanos que deben ser respaldados por el Estado, es importante identificar instituciones internacionales que condenan (por medio de sentencias) los casos de violaciones hacia los Derechos Humanos cometidos durante el periodo de conflicto armado, y su relación con el Derecho Internacional Humanitario o derecho de guerra.

1.3.Derecho Internacional Humanitario

1.3.1. Definición de Derecho Internacional Humanitario

El Comité Internacional de la Cruz Roja lo define como *“un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados”³⁷, además de esto, deja claro que este es parte del Derecho Internacional y que su aplicación es en situaciones de conflicto armado.*

³⁷Comité Internacional de la Cruz Roja, *¿Qué es el Derecho Humanitario?*, acceso el 3 de julio de 2020, <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>

La Organización de Estados Americanos establece que “es la rama del derecho internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado.”³⁸ Aclarando que el mismo limita los métodos y alcances de la guerra a través de normas universales, limitando de esta forma los efectos de estos conflictos.

Por otra parte, especialistas del derecho internacional en América Latina lo describen como: “Derecho Internacional Humanitario –*ius in bello*, derecho en la guerra o derecho de los conflictos armados, como también se lo denomina– es el conjunto de normas jurídicas de fuente convencional y consuetudinaria que tiene por objeto proteger a las víctimas de los conflictos armados a la par que poner límites a los métodos y medios de combate.”³⁹

Siendo los mencionados referentes en esta rama del Derecho Internacional, al examinar sus componentes en común, se puede formular lo que para efectos de esta investigación será el DIH, que se entenderá como **aquellas normas destinadas a regular las reglas y condiciones de los conflictos armados, que además de buscar reducir sus consecuencias, busca garantizar la protección de la población civil afectada.**

Si bien el destino y razón de ser del DIH es regular los conflictos armados, este no cubre las situaciones de tensión interna ni disturbios anteriores a los conflictos (por ejemplo, actos aislados de violencia), hay que tener claro que aplica únicamente cuando hay un conflicto expreso, aplicándose a todos los involucrados y no hace distinción de la parte que origino el conflicto. Para las Relaciones Internacionales desde una perspectiva de la teoría constructivista, el Derecho Internacional Humanitario juega un papel importante al ser este influyente en el comportamiento de los actores que adquieren un compromiso

³⁸Organización de Estados Americanos, *Derecho Internacional Humanitario*, Acceso el 3 de julio de 2020, http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp

³⁹Hortensia Gutiérrez Posse, D.T., *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*, (Eudeba, Argentina: 2016), 11.

en tiempos de conflicto que los exhorta a cumplir con el respeto de las necesidades humanas básicas de las personas civiles, construyendo un realidad social y política, basada en la norma internacional adquirida por el Estado (como un actor inmerso en el conflicto) para el respeto de los Derechos Humanos.⁴⁰ Para el propósito de esta investigación es importante conocer el estado del Derecho Internacional Humanitario en El Salvador y los instrumentos que respaldan su aplicación.

1.3.1.1. Derecho Internacional Humanitario en El Salvador

Los Derechos Humanos protegidos por el sistema del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en caso de guerra, se encuentran regulados en los convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales de 1977 (que serán desarrollados más adelante), firmados y ratificados por El Salvador, el 17 de junio de 1954, y el 23 de Noviembre de 1978, respectivamente, los cuales con base al art. 144 de la Constitución de la República constituyen Ley nacional y por tanto, forman parte de la legislación aplicable en situaciones de conflicto o guerras internas. De esta manera, el Estado salvadoreño está obligado por la totalidad del Derecho Internacional Humanitario en vigor.⁴¹

⁴⁰Gran parte de la investigación empírica del constructivismo se concentra en el desarrollo y la influencia de los valores universales o liberales, incluidos los derechos humanos y el derecho internacional y el impacto de los actores no estatales en el contexto nacional e internacional en el que se construyen las identidades, los intereses y las relaciones de los estados (Reus-Schmidt, 2002) (Amelie Frisch, 2018).

⁴¹Luis Rois Romero García Alemán, *El Derecho Internacional Humanitario Aplicable al Conflicto Armado Salvadoreño*, (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2008).

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/d4132efbd2f31c3b062574e2007378a8#:~:text=El%20De recho%20Internacional%20Humanitario%20contiene,en%20situaciones%20de%20conflicto %20armado.&text=De%20esta%20manera%2C%20el%20Estado,Derecho%20Internacional %20Humanitario%20en%20vigor>

1.3.2. Instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario está integrado por normas jurídicas de carácter internacional utilizadas para resolver problemas de derecho humanitario dados en conflictos armados internacionales o no internacionales. Los principales instrumentos jurídicos de Derecho Internacional Humanitario son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, los cuales han sido ratificados por la República de El Salvador.

-I Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. El Salvador firmó el convenio en el año de 1953. Dicho convenio estipula el protagonismo de las partes, ya sean países que forman parte del convenio o partes en disputa dentro del Estado, así como la inalienabilidad de derechos de heridos y enfermos, personal sanitario y religioso, y las actividades humanitarias que organismos imparciales (como la Cruz Roja) realicen para la protección de los heridos, así como la transmisión de información para identificar heridos, enfermos, y muertos.

-II. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. EL Salvador es firmante de este segundo convenio en el año 1978. Si bien en la guerra civil salvadoreña al ser un conflicto armado no internacional dentro del territorio, no se involucró a las partes en enfrentamientos armados por vías marítimas, la importancia de incluir este segundo convenio es mostrar las prohibiciones que en él se presentan, las cuales son: *“a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d)*

*las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*⁴² Estas mismas son instituidas en el I Convenio de Ginebra igualmente firmado por El Salvador. El II Convenio de Ginebra también establece que sin importar el tiempo y el lugar “*un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.*”⁴³

-III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

EL Salvador es firmante este segundo convenio en el año 1978, el cual es de suma importancia para el estudio de los Derechos Humanos en etapa de conflicto armado, pues como lo plantea este Tercer Convenio las medidas dispuestas en dicho documento, serán de aplicación tanto en tiempos de paz como de conflicto, ya sea de carácter internacional o no, al adentrarnos en dicho instrumento jurídico internacional, resaltan aspectos como el trato hacia los prisioneros de guerra que caigan en manos del enemigo, hasta el momento de su liberación, en El Salvador se cometieron crímenes por parte de la Fuerza Armada a través de la figura de ejecuciones extrajudiciales, en la que personas de la población civil eran vistas como miembros del grupo enemigo (Guerrilla) y ejecutadas sin un proceso de aprisionamiento con las garantías que el Derecho Humanitario y este tercer Protocolo presentan.

-IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

En el que se integran aspectos ciertos efectos de la guerra, como el derecho a las noticias familiares, sobre el trato de personas protegidas contra cualquier acto violento, facilitación

⁴²Comité Internacional de la Cruz Roja, II Convenio de Ginebra Para aliviar la Suerte que Corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar de 1949, Acceso el 19 de mayo de 2021, <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>

⁴³Ibíd.

de la búsqueda de las familias dispersas por cada parte en conflicto, la prohibición de toma de rehenes y la coacción de forma física o moral de las personas protegidas para obtener información, prohibición de castigos corporales, tortura, etc. La prohibición al trabajo forzado ya sea de nacionales o extranjeros.

-Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977. Dentro de este protocolo es importante señalar algunos puntos que no se contemplan en los anteriores Convenios de Ginebra, como lo son las disposiciones sobre las personas desaparecidas y fallecidas, en la cual establece que cada parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición haya sido señalada bajo su responsabilidad, dicha falta dará información para facilitar la búsqueda, el mismo principio se aplica con los restos de las personas fallecidas víctimas de las hostilidades respecto a la información sobre la ubicación de los restos. También dispone un apartado dirigido a la población civil, en la cual se menciona el derecho de protección que tiene esta ante actos o amenazas de violencia, al igual que también destaca la protección de los bienes culturales y de los lugares de culto (Estos últimos violentados en el transcurso del conflicto armado salvadoreño).

-Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Dentro de este II protocolo establece las garantías humanas de las personas que fueron víctimas de guerras ya sea que fueran privados de libertad, víctimas de negligencias judiciales o víctimas de desplazamientos forzados, al igual que la protección y asistencia y búsqueda de heridos o enfermos, la protección del personal sanitario y religioso y protección general de la misión médica.

-Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). El cual establece la protección por de las partes en conflicto hacia el personal humanitario debidamente identificado por emblemas ya sea el tradicional de la cruz Roja sobre fondo blanco, u otros como: La media luna roja sobre fondo blanco, el emblema del Magen David Adom, león Rojo, el cristal rojo, el cristal rojo con la cruz roja, el cristal con la media luna roja, el emblema del MDA fuera de Israel, el león rojo con el sol y el cristal rojo empleado en Irán en 1980. Al tener en cuenta este conjunto de protocolos y tratados se debe destacar que *“los actos jurídicos de las OI⁴⁴ serán válidos siempre y cuando tengan congruencia con los poderes otorgados por los Estados en sus actas constitutivas.”*⁴⁵ Es decir, el Estado primero debe de expresar la aceptación de dicho instrumento llámese este tratado, convenio o protocolo.

1.3.3. Relación entre Derecho Internacional Humanitario con Justicia Transicional

Tras un período de conflicto armado, el Derecho Internacional Humanitario es la clave para que los derechos civiles y naturales de las personas sean respetados según la teoría, sin embargo, en la realidad muchas veces estos derechos se ven vulnerados en un contexto donde la ley del más fuerte es la que impera y las personas corren por su misma suerte sin la protección integral del Estado.

Sin embargo, es necesario aclarar la influencia que existe del Derecho Internacional Humanitario hacia la Justicia Transicional, de modo que en un conflicto armado se debe dejar a disposición las reglas del DIH por parte del

⁴⁴Definición de siglas: Organismos Internacionales, los cuales cuentan con la capacidad para proponer tratados, convenios y protocolos.

⁴⁵López Velarde Campa, J. A. Derecho internacional contemporáneo. (Aguascalientes, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2015) 31.

Estado, para que los actores involucrados conozcan que sus actos tienen consecuencias y que al finalizar el conflicto armado sepan que serán juzgados de acuerdo al DIH de la mano con la Justicia Transicional, debido a que esta última impera en los procesos de transiciones políticas en un contexto de violaciones a los Derechos Humanos, buscando una reconciliación nacional. Para las Relaciones Internacionales *“un principio fundamental de la teoría social constructivista es que las personas actúan hacia los objetos, incluidos otros actores, sobre la base del significado que los objetos tienen para ellos”* (Alexander Wendt, 1992). La influencia que poseen los actores internacionales y locales sobre el objeto que en este caso es la creación de lo que debe significar la Justicia Transicional y su aplicación en un contexto post-conflicto armado, cuyo objetivo va encaminado entre otros aspectos al cumplimiento del DIH aun cuando la crisis hubiera culminado.

Asimismo, el DIH es sumamente necesario en un contexto de conflicto armado, esto debido a que se debe asegurar el cumplimiento del Derecho Internacional, haciendo más viable una reconciliación llegando a la paz, dando paso al cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte del Estado. En la misma sintonía, se entenderá que la relación que tiene la Justicia Transicional en el DIH *“alude a las medidas jurídicas excepcionales que se aplican para facilitar la transición de un contexto de violencia o limitación de las libertades civiles a un escenario de ausencia de violencia y plena implantación de la democracia.”*⁴⁶

Una manera en la que dichos términos (tanto el DIH y la Justicia Transicional convergen es en la aplicación de ambos en una realidad posterior al conflicto, ya que esta “puede tener una naturaleza política o una jurisdiccional y, por

⁴⁶ A., A., Sandoval, A., Matus, G., Tulena, S. and González, D. *Justicia Transicional: Su Contenido Y Significado. Una Breve Aproximación Al Caso Colombiano*. 2009. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/364/308

cierto, han de ser los Estados quienes en primer lugar están obligados a respetar y hacer respetar sus normas pero ello no implica dejar de lado la capacidad atribuida con el mismo objeto a otros órganos de la comunidad internacional.”⁴⁷ En el caso de EL Salvador, un instrumento de la comunidad internacional que ha sido de peso para el cumplimiento del DIH dentro de la Justicia Transicional ha sido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

Para el entendimiento de la Justicia Transicional y su papel dentro de las acciones posteriores a la Guerra Civil Salvadoreña, es necesario el conocimiento de los conceptos básicos que la acompañan, de acuerdo a lo estudiado, por tanto, se debe entender a la Justicia Transicional como aquellas acciones encaminadas a brindar o no reparación en los años posteriores a la Guerra Civil Salvadoreña.

En ese sentido debe también quedar claro su relación las ramas del Derecho Internacional y sus instrumentos relativos a la atención y a los derechos de las víctimas de este tipo de conflictos, con especial atención a aquellos aplicables en El Salvador, pues es el Estado el encargado de interpretar la legislación y actuar de acuerdo a lo establecido por la misma para brindar la correspondiente reparación a las víctimas de conflicto, y también, evitar repetir los actos que llevaron a la tensión y a la posterior guerra.

⁴⁷Gutierre Posse, *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*, 262.

CAPÍTULO II: PUBLICACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

A través del estudio de la Publicación del Informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas, se ha realizado una investigación sustentada en este documento cuya existencia está avalada por el Acuerdo de Chapultepec de 1992, el cual puso fin al conflicto armado en El Salvador, el Informe fue presentado el 15 de marzo de 1993, cuya esencia era la búsqueda, el encuentro y la publicación de la verdad en los hechos de violencia realizados por ambas partes beligerantes, a raíz de las diferentes investigaciones y testimonios que hizo esta comisión a las personas que se vieron involucradas directamente con el conflicto armado.

El estudio de las partes del informe ha permitido tener la perspectiva de un organismo internacional como es en este caso la Organización de las Naciones Unidas, la cual por su naturaleza representaba la opinión de la comunidad internacional, cuyos resultados para llegar a un acuerdo dependían de los actores principales del conflicto armado. Por otro lado, se ha establecido como propósito hacer referencia a la intervención y papel protagónico que Naciones Unidas realizó para poder llegar a un acuerdo en el proceso de paz que tanto necesitaba El Salvador. En concreto, establecer la incidencia directa que tuvo la Organización de las Naciones Unidas en relación al proceso de terminación del conflicto armado, demostrar el proceso de transición y los resultados que se llevaron a cabo por parte del Estado salvadoreño hacia las recomendaciones por la Comisión de la verdad, y también, esclarecer si se ha realizado una Justicia Transicional justa, integral y equitativa actualmente para todas las personas involucradas en el pasado conflicto armado salvadoreño. Para el enfoque constructivista de este segundo capítulo se ha tomado en cuenta al autor Alexander Wendt, el cual sostiene que el constructivismo explica la formación de identidades e intereses de los actores internacionales,

así como el papel de las instituciones en las dinámicas de cooperación, lo cual se relaciona con el papel de la comunidad internacional dentro de aspectos como la transición post conflicto y la defensa de los Derechos Humanos de las víctimas, sus familias y la sociedad a la que pertenecen. La incidencia directa que tuvo la Organización de las Naciones Unidas en relación al proceso de terminación del conflicto armado, de la misma manera poner a disposición las diferentes recomendaciones que ésta impuso al Estado de El Salvador, mediante el Informe de la comisión de la verdad titulado "De la locura a la esperanza", y los efectos que este provocó en el Estado Salvadoreño.

Por último, la estrategia para el abordaje de este capítulo se basa en demostrar las diferentes recomendaciones que la Comisión de la verdad estableció en el Informe "De la locura a la esperanza", del mismo modo, dar a conocer si éstas fueron atendidas o no por parte del Estado salvadoreño.

2.1. Comisión de la Verdad en El Salvador

2.1.1. Mandato, implementación, informe y recepción

La Comisión de La verdad se creó a través de un convenio firmado el 27 de abril de 1991, en la Ciudad de México, por los representantes del gobierno salvadoreño y el FMLN. El convenio fue incorporado en los Acuerdos de Paz. En cumplimiento de los establecido en el Acuerdo Final de Chapultepec en su art. 2, se establecía que el Mandato y el ámbito de acción de la Comisión de la Verdad sería "la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad"⁴⁸ haciendo énfasis en aquellos hechos donde se supere todo señalamiento de impunidad por crímenes cometidos por la Fuerza Armada.

⁴⁸Acuerdo de Paz de Chapultepec (México, Castillo de Chapultepec, 1992) Art. 2.

Se tuvo como uno de sus principales objetivos basar la paz en la transparencia y que, por tanto, el conocimiento debía ser de carácter público, pues el informe en si debía ser tomado como un instrumento de justicia, encaminado a la reparación de los afectados.

Sus facultades específicas fueron: Realizar investigaciones y Presentar recomendaciones. Su presupuesto fue de 2.5 millones de dólares, financiado enteramente por actores internacionales a través de donaciones hacia Naciones Unidas, quienes habían creado un fondo especial para ello. Fue tarea de la Comisión de la Verdad, además, tomar consideraciones respecto al nivel representativo de cada caso, evaluar la disponibilidad de pruebas suficientes, los recursos investigativos y por sobre todo, tener como eje central la impunidad.⁴⁹

2.1.1.1 El informe

El informe final fue titulado “De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 años en El Salvador” y fue publicado el 15 de marzo 1993, y resaltó específicamente cada caso que presentaba un patrón de ejecución extrajudicial, desapariciones forzadas, masacres, asesinatos, etc. Se describen los 12 años de guerra como un periodo de “locura”.

El informe indica que fueron recibidas más de 22 mil denuncias de toda clase de violaciones a Derechos Humanos, de la cuales más de 7 mil se realizaron de forma directa, es decir, por las víctimas; mientras que el resto fueron presentadas a través de intermediarios como organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.⁵⁰

⁴⁹Comisión de la Verdad para El Salvador. *Informe “De la locura a la Esperanza: Guerra de 12 años en El Salvador”*, (San Salvador, El Salvador: 1993) 10.

⁵⁰Stener Ekern, miembro que integro la comisión, en una entrevista para un periódico digital salvadoreño en el año 2019, lamenta que “Más allá de los 32 casos de estudio, que cientos de hechos hayan quedado ocultos para la población y que la información esté bajo control de Naciones Unidas con un embargo de 60 años que impide su difusión”. Maria Cidon Kiernan. *Stener Ekern, El asesor desencantado de la Comisión de la Verdad*. Revista Factum (El

Durante el desarrollo de cada caso, la Comisión de la Verdad nombra a las personas responsables de haber perpetrado, ordenado y encubierto cada hecho, así como la investigación del mismo.

Resulta curiosa la poca difusión que se la da a dicho informe por parte del Gobierno de El Salvador (sin distinción de partidos en el poder), pues no se habla de él, no se publicita, no es usado como material didáctico a diferencia de otros países en su estudio de la Justicia Transicional.

2.1.2. Casos investigados por parte de la Comisión de la Verdad de El Salvador

A continuación, se presenta una lista donde se hace referencia a los casos contenidos dentro del informe, hay que aclarar que, de todas las denuncias, el 60% de las acusaciones eran dirigidas a la Fuerza Armada, 25% hacia miembros de los cuerpos de seguridad, 20% hacia miembros de las escoltas militares, 10% hacia los Escuadrones de la Muerte y solo el 5% hacia el FMLN.⁵¹

1. El asesinato de los Sacerdotes Jesuitas.
2. Ejecuciones Extrajudiciales: San Francisco Guajoyo, Los Dirigentes del Frente Democrático Revolucionario, Las Religiosas Norteamericanas, El Junquillo, Los Periodistas Holandeses, Las Hojas, San Sebastián, Ataque contra un Hospital del FMLN y ejecución de una Enfermera, García Arandigoyen, FENASTRAS Y COMADRES, Oqueli y Flores.
3. Desapariciones Forzadas: Ventura y Mejía, Rivas Hernández, Chan Chan y Massi.

Salvador: 2019) Acceso el 17 de mayo de 2020, <https://www.revistafactum.com/ekern-comision-verdad/>

⁵¹Comisión de la Verdad para El Salvador. *Informe “De la locura a la Esperanza: Guerra de 12 años en El Salvador”*, (San Salvador, El Salvador: 1993)

4. Masacres de Campesinos por la Fuerza Armada: El Mozote, Rio Sumpul, El Calabozo.
5. Asesinatos por Escuadrones de la Muerte: Monseñor Romero, Zamora, Tehuicho, Viera, Hammer y Pearlman.
6. Violencia Contra Opositores por parte del FMLN: Ejecución Sumaria de Alcaldes, Zona Rosa, Anaya Sanabria, Romero García “Miguel Castellanos”, Peccorini Lettona, García Alvarado, Guerrero, Militares Norteamericanos Sobrevivientes de un Helicóptero Derribado, Duarte y Villeda.
7. Asesinatos de Jueces: Juez de Paz de Carolina.

2.1.3. Actores que apoyaron u obstruyeron en el proceso de paz

Siempre resulta pertinente la identificación de aquellos actores (internos y externos) que incitan a un avance o un retroceso en el proceso de paz, por ello es importante saber identificarlos como sucede en el caso de los actores internacionales que, si apoyaron este proceso, tales como ONUSAL, el Grupo de Contadora, y no menos importante que estableció una pauta para crear las bases de negociación el Acuerdo de Esquipulas II. Su participación fue clave en este proceso, no ayudando solo a El Salvador, sino también ayudando a la unión centroamericana para que se pudiera apreciar un clima más tranquilo dando por terminado un periodo de vulneración hacia los Derechos Humanos como a la vida misma.

Por otro lado, se destaca también la negativa de algunos actores como es el caso de la Fuerza Armada que fue uno de los más interesados en obstruir esas negociaciones llevadas a cabo por esfuerzos de actores internacionales principalmente, los cuales proporcionarían toda cooperación técnica y financiera para que se pudiera hacer justicia por todos los delitos cometidos durante el conflicto armado. A partir de lo anterior, en los siguientes apartados

se hace una breve descripción sobre estos actores y su incidencia en el proceso de paz nacional e internacionalmente.

2.1.3.1. Actores internacionales

Entre estos se destacan aquellos afines a Naciones Unidas, que brindaron ayuda técnica en la verificación de las recomendaciones y los Acuerdos de Paz, estos se consideran como principales debido que brindaron un apoyo sustancial en el proceso de paz, por tanto, se pueden mencionar: ONUCA Y GRUPO DE CONTADORA, en la misma sintonía los Presidentes de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica a través del acuerdo de Esquipulas II los cuales se detallarán a continuación:

-Acuerdo de Esquipulas II: Los pasados esfuerzos para poder resolver los conflictos militares acaecidos principalmente en Guatemala con el Acuerdo de Esquipulas I llevaron a las diferentes partes involucradas que estaban en una situación similar en Centroamérica a llevar una solución que pudiera ser un precedente integral y siendo inspirados por los esfuerzos del Grupo de Contadora se constituyó un momento histórico que pudo cambiar la dinámica del momento, esto sucedió con el Acuerdo de Esquipulas II. “Esta iniciativa puso en marcha un proceso de pacificación regional con los centroamericanos como únicos protagonistas y responsables directos de su éxito o de su fracaso. Los Acuerdos de Esquipulas además contribuyeron a institucionalizar la democracia y representaron también el impulso político reciente de la integración regional.”⁵²

-ONUCA:A lo largo de la historia de las intervenciones para el mantenimiento de la paz de la ONU se habla que el trabajo que realizó la ONUCA ha sido uno de los más exitosos en su carrera, de hecho, es de destacar que su intervención se mostró influenciada por los esfuerzos realizados en el Acuerdo

⁵²Sistema de Integración Centroamericana, *Paz En Centroamérica: Acuerdos De Esquipulas I Y II*, acceso el 17 de mayo de 2021, <https://www.sica.int/pacificacion>

de Esquipulas II, por lo tanto, “el monitoreo de ONUCA se concentró en aquellas áreas donde se alegaba que ocurrían actividades contrarias a los compromisos de seguridad del Acuerdo de Esquipulas II, principalmente en las áreas adyacentes a las fronteras entre Costa Rica y Nicaragua, entre Honduras y Nicaragua, entre Honduras y El Salvador y entre Guatemala. El Salvador, junto con el noreste de Nicaragua y el suroeste de Honduras. Cuando se registraba una denuncia ante la ONUCA, la práctica era comunicarla al Gobierno denunciado, al que se le solicitaba que brindara a la ONUCA plena cooperación en una investigación.”⁵³

-Grupo de Contadora: Los esfuerzos multilaterales para poder llegar a una paz tras los diferentes conflictos armados suscitados en Centroamérica por los países como México, Panamá Y Venezuela y con el apoyo de la ONU y OEA llevó a establecer al llamado Grupo de Contadora, cuya labor principal era la negociación la cual “se centró en algunos puntos esenciales: Debían negociar todos los países centroamericanos, sin exclusiones, se debían aceptar las diferencias de los regímenes políticos existentes, se debía iniciar el diálogo con la insurgencia interna, en los países en donde ésta operaba. El Documento de Objetivos (documento de 21 puntos básicos para la pacificación en Centroamérica) trazó el camino al señalar los puntos que había que negociar en materia política, económica y social, particularmente, de seguridad. Entre ellos estaban: reconocer el pluralismo en sus diversas manifestaciones; la plena vigencia de las instituciones democráticas; el compromiso de “crear”, fomentar y vigorizar sistemas democráticos representativos, e incluso recuperar el anhelo de reconstruir la patria centroamericana.”⁵⁴

⁵³ONUCA, *Background Peacekeeping, Un.Org*, Acceso el 10 de abril de 2021, <https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/past/onucabackgr.html>

⁵⁴Rodrigo Páez Montalbán, *El Proceso De Negociación Del Grupo De Contadora*, ebook, (México, 2013), acceso el 10 de abril de 2021, <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/ne2013/paezm.pdf>

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, el proceso de paz no solamente era para El Salvador, era prácticamente toda Centroamérica sumergida en una situación con bastantes similitudes entre sus gobernantes, en un clima de Guerra Fría que básicamente se centraba en una guerra ideológica que acarrearba los problemas socio políticos en cascada, siendo así que se necesitaba con urgencia un intermediario neutral que apoyara en el proceso de paz, puesto que se ponía en duda el buen manejo de justicia por parte de los Estados centroamericanos, refiriéndose particularmente al caso de El Salvador.

Puede denotarse en este punto aquello descrito por Wendt,⁵⁵ donde explica la formación de identidades e intereses de los actores internacionales, así como el papel de las instituciones en las dinámicas de cooperación, se puede decir entonces que la ayuda norteamericana sería condicionada si no se avanzaba en el proceso de paz.

2.1.3.2 La brecha Ejecutiva

El órgano ejecutivo siempre contó con una posición ambigua, pues en todo caso estuvo marcada por la política seguida del momento, en un primer plano la implementación durante los gobiernos de Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) donde la implementación de cualquier recomendación brindada por la Comisión de la Verdad fue en extremo baja, se debió a que este fue creado el 30 de septiembre de 1981, sus organizadores y personas que lo financiaron provenían de la oligarquía, Fuerza Armada, organizaciones paramilitares e irregulares del sector de la derecha salvadoreña, su dirigente y fundador fue el militar Roberto D'Aubuisson. Según los principios, objetivos y estatutos de ARENA:

⁵⁵Alexander Wendt, *Anarchy is what states make of it: The Social Construction of power politics. International Organization*, No 46, (1992).

El objetivo del partido es defender las tradiciones occidentales ante el ataque ideológico y agresión permanente del comunismo internacional, toma el nacionalismo como la ideología que garantizará la estructura social adecuada a El Salvador. En otras palabras, el objetivo de quienes fundaron ARENA fue originalmente mantener y perpetuar el dominio e imperio militar en la sociedad por parte de la Fuerza Armada, y el económico por parte del sector económicamente dominante de la sociedad. El imperio militar y económico históricamente ha sido una "tradicción" en la historia de El Salvador a partir de la colonización de Cuscatlán."⁵⁶

Por otro lado, durante el periodo de gobierno del FMLN hubo esfuerzos orientados a la reparación moral y material de las víctimas, tales como restauración de monumentos que representaban el reconocimiento de paz entre las partes en conflicto y asimismo restauración de memoria histórica.

2.1.3.3 La división legislativa

De forma similar a la perspectiva ejecutiva, y respondiendo a la política del momento, la participación legislativa responde a los intereses de los actores que la componen en su mayoría. El ejemplo más claro de esto es la emisión de la «Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz» unos días después de la publicación del Informe.

Esta ley permitía eximir de sus obligaciones para poder hacer justicia por los delitos cometidos en el pasado Conflicto Armado, por ello, a pesar de que varios nombres que figuraron en el Informe de la Comisión de la Verdad y tras las recomendaciones de la misma los diputados del FMLN Y ARENA en su mayoría tenían decisiones divididas al respecto.

⁵⁶Oscar Martínez Peñate, *Divisiones y protagonismos políticos*, (Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, 2000), Acceso el 18 de abril de 2020, <http://www.ufg.edu.sv/ufg/theorethikos/octubre20/cientifico02.htm>

Por lo tanto, la bancada tras los Acuerdos de Paz estaba constituida con la mayoría de escaños por ARENA, permitiéndole tener mayor control sobre las decisiones que se tomarían a partir de los hechos cometidos en el pasado conflicto armado, el FMLN estaba en una transición como partido político desde sus intenciones de serlo y dándole la pauta de constituirse como tal a partir de los Acuerdos de Paz. Conciliación Nacional y el Partido Demócrata Cristiano pasaban a ser un segundo plano en el cual hicieron coaliciones tanto con ARENA y con el FMLN.

2.1.3.4 La negativa Judicial

La Comisión de la Verdad fue una constatación de que los sistemas judiciales serían insuficientes para actuar, pues los mismos involucrados en el conflicto decidieron no enfrentar el tema de la justicia, sino más bien establecer los hechos acerca de las acusaciones mutuas que se habían lanzado durante la guerra.⁵⁷

En un principio el compromiso fue nulo, posteriormente transformando el rechazo en una connotación más estratégica encaminada a la reforma de leyes. Posteriormente esa actitud fue cambiando hasta llegar a la conocida sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía.

2.1.3.5 La Fuerza Armada

El principal opositor a las recomendaciones brindadas por la Comisión de la Verdad. Debido a la privilegiada posición que ostentaba dentro del sistema salvadoreño, pues tuvo el poder ininterrumpidamente prácticamente desde 1932 hasta 1979.

⁵⁷Eduardo González Cueva, *¿Hacia dónde van las comisiones de la verdad?*, (Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2011). 344.

La recomposición de la Fuerza Armada siempre fue objeto de resistencia por parte de los sectores más conservadores.

Es por ello que se puede determinar que “el papel de la Fuerza Armada ha sido fundamentalmente negativo para la vida económica, social y política del país. El rasgo esencial del proceso político salvadoreño ha sido el militarismo, entendido como el desmedido influjo de los militares en las instituciones sociales y políticas, habiéndose convertido, en un poder fáctico situado por encima de cualquier otro poder fáctico. En este sentido, los militares salvadoreños han sido la negación misma de la democracia.”⁵⁸ Por lo tanto, el rol de la Fuerza Armada será descrito en el cap. 3, donde se lleva a cabo el desarrollo del conflicto.

2.1.3.6 Las organizaciones de Derechos Humanos

Siempre con un papel de compromiso ante el esclarecimiento de la verdad, manifestando el compromiso y seguimiento en las últimas décadas a la situación de la Justicia Transicional en el país.

Además, en una permanente lucha debido al estancamiento en materia de memoria, verdad, justicia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.⁵⁹

En este sentido, existen numerosas organizaciones conformadas por las víctimas del conflicto, para mencionar aquellas compuestas exclusivamente por sobrevivientes: ADESCO Las Vueltas, Chalatenango; Víctimas del cantón El Carrizal, Nahuizalco; Comitiva Nueva Heroica, Santa Marta, y Comité Memoria Histórica sobrevivientes del municipio de Arcatao.

⁵⁸Héctor Samour, *Las fuerzas armadas salvadoreñas*, ebook (San Salvador, 2017), 747, acceso el 19 de abril de 2020, <https://www.lamjol.info/index.php/REALIDAD/article/view/5210/4877>

⁵⁹Organización de Estados Americanos. CIDH insta a El Salvador a cumplir con las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad a 25 años de su publicación. Comunicado de prensa, (2018).

Por otro lado, también se encuentran aquellas organizaciones más institucionalizadas, como el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad José Simeón Cañas, el Comité de Familiares Pro-libertad de Presos y Desparecidos Políticos, la Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos (Pro búsqueda), entre otras.

2.2. Recomendaciones de la Comisión de la Verdad

Las recomendaciones que fueron emitidas por la Comisión de la Verdad de El Salvador fueron en total 43, clasificadas en 4 categorías principales.

Lo que se pretendía era poder hacer una mejor distribución de justicia, por ello estas fueron establecidas de acuerdo al grado de violaciones de los Derechos Humanos en que los autores del conflicto armado realizaron desde sus diferentes estructuras, de igual manera se realizaron a partir de los diferentes testimonios que los familiares de las víctimas dieron a conocer. *“El primer grupo contenía 9 recomendaciones destinadas a la erradicación de los sujetos que cometieron y/o favorecieron las violaciones de los Derechos Humanos. Posteriormente, a través de sus 16 medidas, el segundo grupo de recomendaciones se refería a la eliminación de las causas estructurales que constituyeron su tablero de juego. Una vez realizado un esfuerzo de limpieza y depuración, la comisión destinó 38 recomendaciones, integradas en un tercer ítem, para evitar la repetición de los hechos a través de reformas institucionales. Finalmente, el último conjunto de recomendaciones contiene 12 medidas destinadas a las reparaciones de las víctimas del conflicto.”*⁶⁰

⁶⁰Martínez, *La comisión de la Verdad para El Salvador*, 9, <https://www.cmi.no/publications/file/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador.pdf>

2.2.1. Recomendaciones relacionadas directamente a las investigaciones de la Comisión de la Verdad de El Salvador

Las recomendaciones buscaban principalmente que ningún caso quedara en la impunidad, claramente como los sectores que protagonizaron las diferentes masacres y víctimas del conflicto armado deseaban, dejándolos exentos de cualquier responsabilidad penal que se les atribuyere. Para esta parte, la Comisión de la Verdad de El Salvador, con las investigaciones y testimonios que les fueron proporcionando los familiares de las víctimas y otros sectores que mostraron interés en apoyar, fueron formulando los lineamientos necesarios para poder plasmar las diferentes recomendaciones en pro de los Derechos Humanos a los cuales tanto las víctimas como sus familiares son merecedores.

Entre las primeras recomendaciones estaba destinada a la limpieza de las instituciones estatales, *“este grupo de recomendaciones pretende apartar de la institucionalidad estatal a aquellas personas que, con base a las investigaciones realizadas por la CVES, son responsables o contribuyeron a las graves violaciones de Derechos Humanos.”*⁶¹

En segundo lugar, hace mención específica a la FAES, relacionándolo directamente a *“(v.g. la reforma del sistema educativo de la FAES,) y a (v.g. la sustracción de las FAES de las funciones de seguridad pública e inteligencia).”*⁶²

En tercer lugar, habla sobre la realización de reformas institucionales para prevenir la repetición de experiencias traumáticas que el Estado Salvadoreño pudo experimentar.

En ese sentido, al momento de ser publicadas estas recomendaciones, debido a la falta de imparcialidad que tiene el Estado y sus diferentes sectores

⁶¹Ibíd.

⁶²Martínez, *La comisión de la Verdad para El Salvador*, 9, <https://www.cmi.no/publications/file/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador.pdf>

políticos, muchas de las recomendaciones no fueron cumplidas a cabalidad, dando paso a la complicidad de los mismos por las diferentes situaciones de violencia hacia los Derechos Humanos de las víctimas. Por otro lado, en los dos apartados siguientes **(2.2.2. y 2.2.3.)** se profundizará más en las recomendaciones que se consideran más importantes, derivadas de las reformas institucionales, a manera de ver qué se ha hecho en esta materia.

2.2.2. Protección de Derechos Humanos

En este sentido se pretendía reformar la institucionalidad salvadoreña para prevenir la repetición de las graves violaciones hacia los Derechos Humanos realizados durante el conflicto armado.

Entre las principales recomendaciones destinadas a la protección de los Derechos Humanos se menciona las que dio ONUSAL, donde se establece como punto central acatar las disposiciones y normas concernientes a los mismos; en este sentido, una de las recomendaciones significativas sin duda alguna fue el fortalecimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual abordaba tres medidas: Balance institucional para conseguir recursos, despliegue territorial y vigilancia penitenciaria, sin embargo estas recomendaciones no fueron cumplidas totalmente, por tanto, la primer medida no se cumplió, la segunda fue cumpliéndose gradualmente y la única que sí pudo ser cumplida fue la vigilancia penitenciaria, especialmente en lugares de detención.

Otras recomendaciones consideradas de suma importancia es la ratificación de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos (y que esto vaya de la mano con la reforma orgánica del Órgano Judicial), para de esta

forma tipificar la tortura (*artículo 297 CP.- DEROGADO*)⁶³ y las desapariciones forzadas (*artículo 364 CP*)⁶⁴, como delitos dentro del Código Penal.⁶⁵

Para finalizar, es importante considerar que algunas de estas recomendaciones se han cumplido paulatinamente y su avance es notorio en los informes de la División de Derechos Humanos de ONUSAL, sin embargo, en el siguiente apartado se mostrará con más detalle las razones por las que algunas recomendaciones se les han prestado poca o nula importancia para su cumplimiento.

2.2.3. Administración de Justicia

A partir de estas recomendaciones, la Comisión de la Verdad de El Salvador pretendía que hubiera una transformación del sistema institucional salvadoreño, de modo que de ser un sistema autoritario pasara a ser uno más democrático.

En ese sentido, *"el constructivismo pretende construir "puentes" entre las tradiciones positivistas y post-positivistas. Lo dicho en el sentido de posicionar en los procesos explicativos aquellos factores de los que más que el comportamiento "racional" de los gobiernos per se, se ponga sobre la mesa las causantes de los mismos, los cuales a su vez dependen de normas e instituciones de los cuales resultan ejercicios concretos (rationales o no) tanto de gobiernos, como de una gama más amplia de actores internacionales,"*⁶⁶ razón por la cual la Comisión de la Verdad creía pertinente el cumplimiento de las recomendaciones de manera que pudiera crear un verdadero compromiso

⁶³Art. 297 DEROGADO (42) D. L. No. 575, 6 DE ENERO DE 2011;D. O. No. 70, T. 391, 8 DE ABRIL DE 2011.

⁶⁴Código Penal (El Salvador, 1997).-Art. 364

⁶⁵Martínez, *La comisión de la Verdad para El Salvador*, 27, <https://www.cmi.no/publications/file/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador.pdf>

⁶⁶Luis Bilbao y Juan Lallande. *Cosmopolitismo, Constructivismo Y Liberalismo Institucional: Diálogo Teórico En Torno A La Cooperación Internacional Para El Desarrollo*, (2017), acceso el 27 de abril de 2020, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/282/28250843015/html/index.html>

en cuanto a la Justicia Transicional y poder crear alivio a una sociedad fracturada política, económica y socialmente.

En términos de protección judicial, la Comisión de la Verdad recomendó conceder este recurso a toda persona víctima de una vulneración a sus Derechos Humanos, haciendo de esta forma un mecanismo accesible para obtener reparación material de los daños ocasionados.⁶⁷ Además de esto, en los informes del Secretario General de ONUSAL sobre la aplicación de estas recomendaciones señala como necesaria la aprobación de leyes para diferenciar entre los procesos de indemnización contemplados en los códigos y aquellos que deriven de violaciones a Derechos Humanos.⁶⁸

En el siguiente apartado se mostrará con mayor detenimiento el cumplimiento de las recomendaciones que hizo la Comisión de la Verdad, enfocándose en las 4 categorías principales.

2.3. Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad

Como se mencionó anteriormente La Comisión de la Verdad estableció 43 recomendaciones, en 4 categorías principales. Según la Comisión de la Verdad el hecho de que existiera una ausencia de garantías sobre los Derechos Humanos y que la sociedad se organizara al margen de los principios que rigen el Estado de Derecho (es decir el conjunto de grupos beligerantes formados en el contexto de la guerra) agrega gran responsabilidad sobre el Estado, por ello era necesario la generación de reformas que dotara de un debido equilibrio de poder a las ramas del poder

⁶⁷Comisión de la Verdad para El Salvador, Informe de la Locura a la Esperanza: la guerra de los Doce Años en El Salvador, Reporte de la Comisión de la Verdad, recomendaciones, (1993).

⁶⁸Martínez B., *La comisión de la Verdad para El Salvador*, 32, <https://www.cmi.no/publications/file/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador.pdf>

público (Judicial, legislativo y ejecutivo), y “controlar toda fuerza militar, paramilitar, de inteligencia o de seguridad”.⁶⁹

Es importante describir cómo dichas recomendaciones propuestas por la Comisión de la Verdad modificaron el aspecto institucional, “Gran parte de la investigación empírica del constructivismo se concentra en el desarrollo y la influencia de los valores universales o liberales, incluidos los Derechos Humanos y el Derecho Internacional y el impacto de los actores no estatales en el contexto nacional e internacional en el que se construyen las identidades, los intereses y las relaciones de los estados (Reus-Schmidt, 2002).”⁷⁰

2.3.1. Reformas institucionales por parte del Estado de El Salvador

1) Reformas en el sistema judicial:

Corte Suprema de Justicia (CSJ): La Comisión de la Verdad sugiere la aplicación de una Reforma Constitucional aprobada en el marco del proceso de paz, la cual consistió en “un nuevo mecanismo para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.”⁷¹ También hace referencia a la alta concentración de funciones que pudieran estar en manos de la Corte Suprema de Justicia, dicha concentración “menoscaba la independencia de los jueces de instancias inferiores y de los abogados, en perjuicio del sistema en su conjunto.”⁷² En cuanto al nombramiento de jueces estos deberían ser nombrados por un Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) independiente y no por la CSJ, siendo estos los responsables de los recursos del juzgado al que pertenezcan.

⁶⁹ Comisión de la Verdad para El Salvador, *Informe de la Locura a la Esperanza*, 3.

⁷⁰Amelie Frisch, *Influencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las medidas gubernamentales de Justicia Transitoria en relación con la justicia de las víctimas, Desarrollo y Relaciones Internacionales*, (Universidad de Aalborg, 2018), 10.

⁷¹Ibíd.

⁷²Frisch, *Influencia de las Organizaciones*, 10.

Se tiene en cuenta la debilidad del sistema judicial durante el periodo de conflicto en donde se cometían crímenes de lesa humanidad mediante procedimientos extrajudiciales, mismos que no eran abordados transparentemente por instancias judiciales y se promueve un fortalecimiento en el debido proceso para ello recomienda: “a) *Privar de todo a la confesión extrajudicial, b) asegurar la vigencia, en toda circunstancia, de la presunción de inocencia del reo, c) Cumplir estrictamente los plazos máximos para la determinación policial y la detención judicial, estableciendo sanciones inmediatas para quienes los violen, d) Fortalecer el ejercicio del derecho a la defensa desde los primeros actos del procedimiento.*”⁷³

Es importante mencionar, que, en materia de las recomendaciones dirigidas hacia la CSJ, desde la publicación del informe, esta se rehusó a acatar aquellas que le competían.⁷⁴

2) Reformas en la protección de los Derechos Humanos

Estas consistían en el fortalecimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) con apoyo de ONUSAL, extender a oficinas departamentales, adoptar medidas para mejorar los recursos de amparo y hábeas corpus, hacerlo más accesible a la ciudadanía. Actualmente se cuenta con una extensión amplia de las oficinas de la PDDH en 14 departamentos que conforman el territorio nacional.

Recomienda “extender el sistema de información para detenidos.”⁷⁵ Consiste en tener un registro actualizado junto con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de todas las personas detenidas, junto con la situación jurídica y la duración.

⁷³Ibíd.

⁷⁴Martínez B., *La comisión de la Verdad para El Salvador*, 34, <https://www.cmi.no/publications/file/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador.pdf>

⁷⁵Ibíd.

Por último en cuanto a este aspecto la Comisión de la Verdad recomienda a El Salvador adoptar ciertas decisiones que significarían la adhesión del país a los sistemas universal y regional de protección a los Derechos Humanos, aceptando la competencia obligatoria de la Corte IDH al igual implicaría: *“Ratificar los siguientes instrumentos internacionales: Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo de la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador), Convenios número 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes y Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.”*⁷⁶

- 1) Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: suscrito el 21 de septiembre de 1967.
- 2) Protocolo Facultativo de la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador): suscrito el 17 de noviembre de 1988.
- 3) Convenios número 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo: ambos ratificados el 6 de septiembre de 2006.
- 4)) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad: Ratificado el 25 de noviembre de 2015.⁷⁷
- 5)) Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, aprobada el 18 de diciembre de 2002, pero aún no ratificada por El Salvador.

⁷⁶Martínez, *La comisión de la Verdad para El Salvador*, 34, <https://www.cmi.no/publications/file/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador.pdf>

⁷⁷Informe de la República de El Salvador en atención a solicitud de información de la comisión de Derecho Internacional, (El Salvador, 21019), 5.

- 6) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, no ratificada por El Salvador.

Con la operación de estos instrumentos internacionales, se da respuesta a la propuesta de reafirmar el rango constitucional de los Derechos Humanos, inclusive los que no estén directamente mencionados por la constitución, pero que si aparezcan en instrumentos internacionales como las convenciones de Derechos Humanos.

3) Reformas referentes a una Policía Nacional Civil (PNC)

La Comisión de la Verdad en cuanto a la PNC destaca cuatro puntos importantes: 1) creación y funcionamiento de esta institución según el modelo los acuerdos de paz: El 13 de marzo de 1993 se hace el primer despliegue de la PNC surgida de los acuerdos de paz, 2) mejorar mecanismos de investigación del delito y sugiere la acción conjunta ente la PNC y la Fiscalía General de la República (FGR) estas dos instituciones crean mesas bipartitas para la búsqueda y proceso del delito, 3) destacar la importancia de dicha institución para a recepción de cooperación técnica y financiera internacional, 4) recomienda la disolución de la Comisión de la Verdad Investigadora de Hechos Delictivos, ya que esta funcionó en el pasado para el encubrimiento de delitos.

Para el cumplimiento de la Justicia Transicional, la Comisión de la Verdad a parte de las reformas institucionales ha descrito los niveles a los que el Estado debe generar cambios, como la lucha la impunidad, la indemnización de las víctimas y garantizar la no repetición de los actos en contra de los Derechos Humanos, los cuales se han considerado como pasos para la reconciliación nacional.

2.3.2. Pasos hacia la reconciliación Nacional

Lograr la reconciliación nacional se mide en función del nivel de Justicia Transicional que el Estado desarrolle posterior al conflicto, en este proceso convergen tres dimensiones relevantes: 1) El punto de vista jurídica, 2) administrativo y 3) política. El uso de estas dimensiones *“busca proveer justicia a las víctimas por medio de la instauración de reglas, procedimientos e instituciones temporales”*.⁷⁸ Estas dimensiones institucionales pudieran permitir el debido traslado de *“la guerra a la paz, del autoritarismo a la democracia, o simplemente de un régimen a otro.”*⁷⁹ La influencia de estas dimensiones en el Estado son claves para 3 pasos generales en el cumplimiento de la reconciliación nacional los cuales son:

1. Lucha contra la impunidad por delitos de violaciones a los Derechos Humanos: Consiste en que el Estado posea herramientas capaces de hacer valer la ley sobre delitos cometidos a la población civil, que asegure la divulgación de la verdad y el debido proceso.

La Comisión de la Verdad contempla 30 casos sobre crímenes de lesa humanidad de los cuales ninguno de ellos ha sido procesado por tribunales nacionales, este factor deriva de las leyes de amnistía que limitaron el cumplimiento de la justicia ante las víctimas, sus familias y ante la sociedad salvadoreña. Hasta 2019 había un avance en el caso de masacre de El Mozote y sitios aledaños, en el que se elevó a crímenes de guerra y de lesa humanidad a hechos cometidos en 1981, por el cual una docena de militares retirados presentan cargos de asesinato, privación de libertad, violación de la morada, robo, actos preparatorios de terrorismo y terrorismo, este caso aún se encuentra en la etapa de instrucción. Sin embargo, no existe avance a nivel nacional para otros casos suscitados en ese contexto, a pesar que si han sido

⁷⁸Andrés Casas y Germán Herrera Toloza, *El Juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en proceso de justicia transicional*, vol. 13, núm. 1, (2008), 10.

⁷⁹Ibíd.

retomados por instancias internacionales como lo es la CIDH y la Corte IDH, y más recientemente tribunales de España donde ya se juzga a un implicado en el caso del asesinato de sacerdotes Jesuitas.

2. Indemnización: consiste en el deber que tiene el Estado de asegurar una compensación de las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general, a través del esclarecimiento de los crímenes y el juzgamiento de los responsables.

Mediante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha logrado por medio de la Corte IDH el establecimiento de propuestas sobre indemnización en concepto de daños materiales e inmateriales por algunos crímenes de violación a los Derechos Humanos, tales sentencias de la CIDH han logrado la respuesta del Estado a estas indemnizaciones, sin embargo poco se ha hecho en cuanto a una indemnización moral que implica el esclarecimiento de los casos, la imposición de una pena para los responsables de tales hechos cometidos.

Cabe destacar que la CIDH solicita al Estado Salvadoreño en cada sentencia por casos de violaciones a los Derechos Humanos, el pago de indemnizaciones monetarias a las víctimas o a sus familiares, el ejemplo más claro de lo anterior es lo referente a la indemnización por el caso masacres de El Mozote y lugares aledaños, en el que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores se realizó *“pago de indemnizaciones a un total de 155 víctimas del caso desde diciembre 2015 hasta agosto de 2017, todas ellas incluidas en los listados de la sentencia emitida por la Corte IDH y que corresponde a la víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas ejecutadas.”*⁸⁰ Siendo como

⁸⁰Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de El Salvador, *“Informe sobre el Estado de Cumplimiento del programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños”*, (El Salvador, 2018), 19, acceso el 13 de mayo de 2020, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/07/7-1.pdf>

último registro el total de monto pagado como compensación a las víctimas \$2,070,000.00 para 2019.

Hasta 2020 este es el único caso de sentencia de la Corte IDH sobre violación a los Derechos Humanos durante el conflicto armado que ha sido indemnizado monetariamente a las familias de las víctimas, quedando en espera los casos mencionados previamente en el primer capítulo (Caso Rochac Hernández y otros, Contreras y otros, y caso Hermanas Serrano Cruz).

3. Garantía de no repetición: A través del fortalecimiento de instituciones judiciales y administrativas los Estados refuerzan las posibilidades para que no vuelvan a suceder actos del pasado, que se respete el debido proceso y la defensa de los Derechos Humanos.

Al tener en cuenta lo propuesto por la Comisión de la Verdad para el debido cumplimiento de la Justicia Transicional, será de mayor facilidad el identificar lo adoptado por el Estado salvadoreño sobre las recomendaciones hasta la actualidad.

2.3.3. Resultado de las recomendaciones por parte de la Comisión de la Verdad en la actualidad

Según un informe de Chr. Michelsen Institute (Bélgica) de 2018 sobre la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad “se advierte que sólo cerca del 41% de las recomendaciones se encuentran actualmente implementadas. De las restantes, en su mayoría no presentaron ningún intento de implementación (28%) o, si lo hicieron, este no llegó a materializarse (14%).”⁸¹ La Comisión de la Verdad divide sus recomendaciones en cuatro grupos, tales son ordenados según la reconciliación nacional:

- a) **Las que están orientadas al resultado directo de la investigación.**

⁸¹ Casas y Herrera, *El Juego político de las reparaciones*, 10.

Este grupo propone la separación de la Fuerza Armada, es decir de oficiales que están directamente vinculados en la perpetración o encubrimiento de los delitos, este primer punto fue acatado en mediana medida por las autoridades de la Fuerza Armada, ya que muchos de los involucrados fueron dados de baja. Como segundo punto se recomienda la separación de la administración pública, este se refiere a separar de cargos administrativos o judiciales a funcionarios que continúen en su cargo después de haber encubierto o abandonado sus respectivas obligaciones sobre investigaciones de casos de violaciones de Derechos Humanos.

- b) Las recomendaciones que van a generar cambios estructurales de los hechos de investigados.** Estos tienen que ver con Reformas en la Fuerza Armada, reformas en materia de seguridad pública, investigación de grupos ilegales. El mayor logro de esta recomendación es la distinción constitucional de las atribuciones tanto de la Fuerza Armada con la defensa del territorio nacional en el Art. 212 establece que: “*La **Fuerza Armada** tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio*”⁸² y de la Policía Nacional Civil mediante la ley orgánica de la PNC en el seguimiento del delito, entre otras funciones, aprobada mediante decreto legislativo No. 653.
- c) Las reformas institucionales para prevenir que estos hechos se repitan.** A lo largo de los años han existidos cambios estructurales en las organizaciones estatales como los mencionados anteriormente (PDDH, PNC y CSJ) que permiten intervenir en que se cumpla con el debido proceso y se evite la reproducción de actos como los del pasado.
- d) Medidas en línea de reconciliación nacional.** Para ello no basta únicamente con el cese físico de las hostilidades, debe de ser integrado

⁸² Constitución de la República de El Salvador, Artículo 212, (1992).

por elementos claves como los ya mencionados: Lucha contra la impunidad, indemnización de las víctimas y garantías de no repetición, actualmente son elementos que han quedado a la mitad en su aplicación debido a diversos factores como las pasadas leyes de amnistía que no permiten que se cumpla con las reparaciones correspondientes.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

El informe de la Comisión de la Verdad representa en el contexto salvadoreño uno de los mayores instrumentos en la búsqueda de la Justicia Transicional, pues establece el contexto de la guerra, sus hechos, los responsables y mas importante, las recomendaciones encaminadas a la reforma del aparato estatal de manera que su organización permita la búsqueda de justicia (con las recomendaciones de la reforma al aparato judicial) y la confianza en los cuerpos de seguridad, con las propuestas relativas a la Fuerza Armada y Policía Nacional Civil.

Por otro lado, el estado del cumplimiento de las recomendaciones descritas es difuso, se han logrado avances en algunos ámbitos mientras que muchos otros no han recibido atención alguna, pues su contenido señala directamente a los autores materiales e intelectuales de los hechos más violentos durante la Guerra Civil, que resultaron convirtiéndose en parte del sistema político salvadoreño.

CAPITULO III: CONDUCTA DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La conducta de un Estado se vuelve un factor clave para el desarrollo del mismo, se trata de las actividades, medidas, acciones, normas empleadas por el aparato gobernante ante determinada situación. En el caso del conflicto armado, ¿Fue esta conducta acorde a las responsabilidades que el Estado asume para con los ciudadanos? Y en el periodo posterior, ¿Fue la conducta adoptada oportuna en el cumplimiento de la justicia y reparación integral de las víctimas? Sin duda el comportamiento del aparato estatal siempre debe ser evaluado en cuanto a su actuar y sus decisiones, así como el objetivo de las mismas y las consecuencias que conllevan

El transcurso de los largos años en que El Salvador se encontró en conflicto demostró varios puntos clave en cuanto a la reacción del Estado ante este tipo de acontecimientos, ya que, por un lado, el país pasaba por un proceso de transición a la democracia, y al mismo tiempo enfrentaba un colapso social dentro del cual se determinaron las bases de lo que hoy se denominaría “reparación integral”; sin embargo, aun cuando existe algún tipo de reconocimiento o compensación a las víctimas de algunos sucesos que han marcado el periodo de conflicto, gran parte de la población afectada aun reclama justicia. Debido a esto se ha planteado como propósito del capítulo 3 describir de forma detallada el comportamiento del Estado antes y después de conocerse el aporte de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas instalada en El Salvador; asimismo también se pretende identificar los esfuerzos por brindar una reparación integral a los afectados del conflicto, después de conocerse el resultado de la investigación de la Comisión de la Verdad en El Salvador.

Retomando la premisa básica de la teoría constructivista expuesta por Leandro Sánchez basándose en los escritos de Wendt donde “los seres humanos viven

en un mundo que construyen, en el cual son protagonistas principales, que es producto de sus propias decisiones”. Por cuanto se estudia la conducta del ente rector de la sociedad salvadoreña: el Estado. Cuyas decisiones afectan proporcionalmente la realidad vivida, y en el caso de este estudio, su actuar da como resultado ciertos cambios que han o no han contribuido a garantizar Justicia Transicional en el periodo posterior al conflicto armado y firma de los Acuerdos de Paz. Es por ello que el capítulo describe el recorrido histórico desde los años de conflicto, donde se denota la postura y la acción estatal ante la injusticia y la enmendación de la misma.

Por último, la estrategia que se abordará en este capítulo consiste en describir los hechos históricos que definen la conducta tomada por el Estado, pasando por los años de conflicto, hasta los últimos esfuerzos de los gobiernos contemporáneos para brindar justicia y reparación a las víctimas del Conflicto Armado vivido en el país.

3.1. Acuerdo Final de Chapultepec, la negociación hacia la justicia.

El acuerdo Final de Chapultepec, México representa la etapa final del conflicto armado salvadoreño y el acuerdo definitivo entre las que las partes, debido a su gran importancia es necesario identificar los antecedentes del conflicto y las diferentes negociaciones que sirvieron de aprendizaje para dicho acuerdo final, con el propósito de abonar al estudio de la conducta del Estado de El Salvador en el cumplimiento de la Justicia Transicional.

3.1.1. Antecedentes

La Comisión de la Verdad de Naciones Unidas en El Salvador realizó un estudio de los acontecimientos ocurridos en el conflicto entre enero de 1980 y Julio de 1991, dividiendo ese periodo en cuatro bloques:

- Institucionalización de la violencia.
- El enfrentamiento Armado como marco de las violaciones.

- El conflicto militar como obstáculo a la paz.
- De la ofensiva final a la firma del Acuerdo Final de Paz.

Dicho análisis realizado por la Comisión de la Verdad en su informe concuerda con lo mencionado por Adler, donde explica que una de las virtudes del enfoque constructivista es la descripción de los procesos para describir el significado del colectivo, de las identidades de los participantes y, lo más importante en este caso, la sustancia de los intereses políticos que explican el comportamiento de los involucrados.⁸³

3.1.1.1. La institucionalización de la violencia (1980 -1983)

*El terror y la desconfianza en la población civil son los rasgos esenciales de este periodo. La desarticulación de cualquier movimiento opositor o disidente por medio de detenciones arbitrarias, asesinatos, desaparición selectiva e indiscriminada de dirigentes devinieron en práctica común.*⁸⁴

Con el Derrocamiento de Carlos Humberto Romero (octubre de 1979), la Junta Revolucionaria de Gobierno se planteó como objetivo en cese de la violencia que era constante desde las décadas previas, Sin embargo, el descontento entre civiles y sectores militares se acrecienta en el marco de las movilizaciones sociales (especialmente de izquierda).

Se da un alza en la violencia antigubernamental, demostrándose en los ataques a medios radiales y periódicos, secuestros y ejecuciones a blancos militares. La polarización política deriva en un incremento acelerado de acciones de escuadrones de la muerte, situación que se ve agravada con el asesinato de Monseñor Romero en marzo de 1980, pues este representa *el hito que simboliza el mayor irrespeto por los Derechos Humanos y preludio de*

⁸³Gabriela Barbosa. *O Construtivismo e Suas Versões no Estudo das Relações Internacionais*. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, (Buenos Aires 2010), acceso el 15 de julio de 2020. <https://cdsa.aacademica.org/000-036/340.pdf>

⁸⁴Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA), *Los Derechos Humanos en El Salvador durante 1985*, (Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, 1986) 39.

*la guerra abierta entre gobierno y guerrillas (...).*⁸⁵ Esto es, ya que durante los actos fúnebres estalla una bomba frente a la Catedral de San Salvador, y las personas reunidas son ametralladas.

Se evidencia cada vez más la pasividad del órgano judicial, al fortalecerse el sector conservador del gobierno y aplicar medidas gubernamentales y acciones de represión (muchas de ellas ilegales) para desarticular cualquier sector opositor.

En noviembre de 1980 los grupos de oposición armada forman el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Con el contexto del cambio de gobierno en Estados Unidos, la violencia mencionada alcanza a sus ciudadanos en El Salvador, por ejemplo, el caso de cuatro religiosas que son retenidas, violadas y asesinadas por elementos de la Guardia Nacional⁸⁶ y los asesores norteamericanos asesinados en el hotel Sheraton en 1981 (este último hecho tomado en cuenta dentro de una campaña de asesinatos contra los líderes cooperativistas beneficiados con la reforma agraria de 1980).⁸⁷ Con estos hechos, Estados Unidos suspende la ayuda militar a El Salvador, para posteriormente reanudarla e incrementarla significativamente.

Se comienzan a crear los Batallones de Infantería de Reacción Inmediata (Atlacatl, Atonal, Belloso, etc.) que eran especializados en lucha anti guerrillera, y debido a las operaciones militares de estos grupos se genera la figura del “desplazado” en la población civil.

Según la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo (FUSADES), en 1981 el número de desplazados llegaba a 164.000 personas.⁸⁸

⁸⁵Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, Cable 00837, (febrero, 1980), Citado en el informe de la Comisión de la Verdad, 20.

⁸⁶Comisión de la Verdad para El Salvador, *Informe de la locura a la Esperanza*, 21.

⁸⁷*Ibíd.*, 22.

⁸⁸Miami Herald del 23 de agosto de 1981, *The National Security Archives*, (1981), Citado en el informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador.

En 1982 se adopta una nueva constitución y elige un gobierno interino; mientras que las guerrillas intensifican sus objetivos de ataque económicos, reportándose alrededor de 439 acciones⁸⁹ y la Fuerza Armada trabaja para recuperar el control de las zonas tomadas por la guerrilla.

Entre los operativos pueden mencionarse: 150 civiles muertos en Chalatenango y Nueva Trinidad, 5000 desplazados al huir de San Esteban Catarina perseguidos con helicópteros y morteros, una campaña de “pacificación” con 400 muertos en San Vicente y la contraofensiva a finales de noviembre de 1982, donde participan unos 5000 miembros de la Fuerza Armada.⁹⁰

Los escuadrones de la muerte operan de forma continua, hay una represión sistemática hacia los medios de comunicación a través de condenas a periodistas acusados de “desacreditar a la Fuerza Armada”. Cuatro periodistas holandeses mueren en marzo de 1982.⁹¹

3.1.1.2. El enfrentamiento Armado como marco de las violaciones (1983 – 1987)

Continúan las violaciones a la vida, la integridad física y la seguridad en los centros urbanos (...) Se inicia una marcada disminución de las actividades de los escuadrones de la muerte,⁹² esto posterior a la visita en 1983 del vicepresidente Bush donde condena públicamente esta clase de grupos. Esta visita de Estados Unidos evidenció el efecto de la presión diplomática en la reducción de las violaciones a Derechos Humanos.

El FMLN es en ese entonces una fuerza mejor articulada que hace uso de tácticas de índole militar y de gran escala, continua la campaña de destrucción

⁸⁹Centro Universitario de Documentación e Información, Proceso, No 98 (Febrero – Abril 1982).

⁹⁰Comisión de la Verdad para El Salvador, *Informe de la locura a la Esperanza*, 24.

⁹¹*Ibíd.*, 25.

⁹²*Ibíd.*

de objetos económicos. A este punto, la población ya era considerada como “objetivos legítimos de ataque”, expresado en masacres y destrucción de comunidades.

En mayo de 1983 la asamblea constituyente aprueba una ley de amnistía para civiles involucrados en delitos políticos, denominada “Ley de Amnistía y Rehabilitación Ciudadana” que, además, describía los delitos que serían considerados como políticos y resalta que gozarían de amnistía “*los alzados en armas contra el Gobierno de la República.*”⁹³

Se comienza a gestar el diálogo entre el Gobierno y el FMLN, aunque sin poder ver resultados positivos. La guerrilla mantiene sus zonas de ocupación en el oriente del país, destruyendo las comandancias de la policía Nacional y la Guardia Nacional. En febrero se da la masacre de las Hojas y en marzo muere ejecutada la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos no-Gubernamental.

En este sentido, se materializan cada vez más los enfrentamientos y operaciones a gran escala de ambas partes. Se evidencia además la continua amenaza hacia líderes religiosos para “suspender inmediatamente sus perturbadoras homilías.”⁹⁴

En 1984 José Napoleón Duarte es elegido como presidente de la República, siendo el primer civil en ocupar este cargo en 50 años. Sin embargo, se mantiene estancado el proceso de diálogo entre las partes.

Durante 1985 el FMLN realiza un gran número de secuestros a alcaldes y funcionarios municipales, así como otras personalidades importantes (como es el caso de Inés Guadalupe Duarte, quienes luego de negociaciones donde la iglesia fungió como mediadora, fue canjeada por otros presos del FMLN).

⁹³Asamblea Constituyente. Ley de Amnistía y Rehabilitación Ciudadana, Palacio Legislativo (San Salvador 1983) Art. 2 y 3.

⁹⁴Embajador Hilton, *Mensaje de despedida. Embajada de los Estados Unidos*, (1983).

En 1986 toman protagonismo las actividades de diversos grupos de la población que realizan manifestaciones de protesta (Unión Nacional de los Trabajadores Salvadoreños, Federación de Estudiantes Universitarios).

3.1.1.3. El conflicto militar como obstáculo a la paz (1987 – 1989)

Se avanza en lo que la comunidad internacional denomino la “humanización del conflicto.”⁹⁵ Sin embargo, la violencia resurge como un claro incremento de los ataques al movimiento laboral, grupos de Derechos Humanos y Organizaciones sociales.⁹⁶

Queda en evidencia que la complicidad o negligencia institucional facilita las violaciones a Derechos Humanos. En 1987 se aprueba el decreto-ley llamado “Ley de Amnistía para Alcanzar la Reconciliación Nacional”, el cual es fuertemente criticado y se presentas recursos de inconstitucionalidad contra el alcance de la amnistía donde se le concede el beneficio a quienes hayan cometido cualquier clase de delito.⁹⁷

Es asesinado el coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, Herbert Anaya Sanabria, causando conmoción en el país.

Se hace referencia al reclutamiento forzoso por parte de la guerrilla a menores de edad y hay un retorno a las prácticas de ejecuciones masivas por la Fuerza Armada, las más grave ocurrida en San Sebastián donde se ejecutan a 10 campesinos. Se incrementa nuevamente la operación de los escuadrones de la muerte.

⁹⁵“La Humanización del conflicto hace referencia a la suspensión de prácticas como secuestros, bombardeos, ataques a la población civil, ejecuciones sumarias y uso indiscriminado de minas, etc.” Comisión de la Verdad para El Salvador, *Informe de la locura a la Esperanza: Guerra de 12 años en El Salvador*, (El Salvador, 1993), 27.

⁹⁶Comisión de la Verdad. Informe De la locura a la Esperanza, 27.

⁹⁷Asamblea Legislativa de la República, *Ley de Amnistía para Alcanzar la Reconciliación Nacional*, (Casa Presidencial, San Salvador, 1987).

3.1.1.4. De la “Ofensiva Final” a la firma del Acuerdo Final de Paz (1989 – 1991)

En noviembre de 1989 el FMLN desencadena la mayor ofensiva registrada a lo largo del conflicto (...) la magnitud de esta ofensiva sobre la capital lleva a declarar estado de excepción.⁹⁸ Este fue uno de los episodios más violentos del desarrollo del conflicto pues llevada a cabo en zonas altamente pobladas y céntricas.

Se materializaron violaciones como la detención, secuestro, tortura, asesinato y la desaparición de cientos de personas de la población civil no combatiente. En 1989 es elegido presidente el Lic. Alfredo Cristiani mientras el FMLN llama a un boicot de las elecciones y a un paro de transporte⁹⁹ y se mantienen las amenazas e intimidaciones contra religiosos de diferentes iglesias y trabajadores sociales.

En el contexto de las amenazas y ejecuciones hacia servidores públicos, el FMLN causa el abandono de funciones de los alcaldes que llega a afectar a una tercera parte de país¹⁰⁰.

Se incrementan los asesinatos por motivos políticos, la mayoría atribuidos a los grupos beligerantes:

- Miguel Castellanos, ex comandante de la Guerrilla.
- Dr. Francisco Peccorini Letona.
- Roberto García Alvarado, Fiscal General de la República.
- Dr. José Antonio Rodríguez Porth, Ministro de la Presidencia.
- Edgar Chacón, ideólogo conservador.
- Gabriel Eugenio Payes Interiano.

⁹⁸Naciones Unidas. Informe del Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos. (1987), 20.

⁹⁹Ibíd., 5.

¹⁰⁰Ibíd.

- Dr. Francisco José Guerrero, Ex presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, se da la muerte a los padres Jesuitas de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas por parte de los miembros del batallón Atlacatl:

- Ignacio Ellacuría, Rector de la Universidad.
- Segundo Montes.
- Ignacio Martín Baró.
- Armando López.
- Juan Ramón Moreno.
- Joaquín López.
- Elba Ramos, Trabajadora doméstica y su hija de 15 años Celina Ramos.

En 1990 las negociaciones continúan, el FMLN declara un cese al fuego temporal debido a la muerte del ex presidente José Napoleón Duarte.

Se reporta que los asesinatos políticos ocasionaron la muerte a 119 personas de las cuales 53 habrían sido ejecutadas por escuadrones de la muerte y 42 por la Fuerza Armada. Al FMLN se le atribuirían 21 muertes.¹⁰¹ Los informes de Naciones Unidas evidenciarían que el país se ve inmerso en un ambiente de permanente terror e inseguridad en la ciudadanía.

Continúan las reuniones de las partes para tratar temas de cese al fuego y desmilitarización, así como temas relacionados a los Derechos Humanos. El FMLN presiona a través de acciones militares para acelerar el proceso de negociación. Se realizan diversas rondas en diversos países denominados los “amigos del Secretario General de la ONU” (México, Costa Rica).

¹⁰¹Naciones Unidas, Informe del Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos, 10.

En 1991 se instala la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL),¹⁰² iniciando funciones inmediatas la división de Derechos Humanos. Se crea la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ).

3.1.2. Negociaciones para la paz

En función del establecimiento de la paz y posteriormente una Justicia Transicional, se generó un proceso conformado por reuniones y acuerdos, tanto en el ámbito nacional como posteriormente con presencia de la comunidad internacional como mediadora.

3.1.2.1 Ronda de negociaciones en La Palma y Ayagualo 1984

Según registros oficiales, el proceso de pacificación del conflicto armado inicio con las negociaciones llevadas a cabo en el municipio de La Palma en el departamento de Chalatenango el 15 de octubre de 1984, “el cual se denominó el primer encuentro político entre las partes.”¹⁰³ Teniendo como resultado la programación de una segunda ronda de diálogo, la cual se realizó en Ayagualo, La Libertad ese mismo año. La importancia de estas dos reuniones radica en el establecimiento del dialogo por las dos partes, aunque quedaran suspendidas las negociaciones.

3.1.2.2. Ronda de negociaciones Sesori 1986

en el municipio de Sesori, en el Departamento de San Miguel se dio la tercera ronda de negociaciones entre los grupos de guerrilla y el gobierno salvadoreño, para esta ronda, no hubo involucramiento de representantes de

¹⁰²Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 693. Misión de las Naciones Unidas en El Salvador. (1991).

¹⁰³Mayra Escobar y Griselda López, Unidad de Prensa de la Asamblea Legislativa, *Acuerdos de Paz: fruto de múltiples acercamientos que permitieron cesar el fuego y conquistar la armonía, Especial sobre el 25 aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz*, (2017), acceso el 12 de noviembre de 2020, <https://www.asamblea.gob.sv/node/3234>

la presidencia, tampoco de la comunidad internacional, ya que hubo negativa a la participación por parte de embajadores acreditados en El Salvador.

3.1.2.3. Ronda de Negociaciones de Nunciatura 1987

Llevada a cabo en la Nunciatura Apostolice de San Salvador, del 4 al 6 de octubre de 1987. Los resultados:

- a) “Creación de dos comisiones para buscar y preparar acuerdos del cese de fuego y otros contenidos en Esquipulas II;
- b) Compromiso para que las Comisiones procuraran entregar al mediador, su primer informe de acuerdos, antes del 4 de noviembre. En todo caso las reuniones continuarían con carácter privado con el plazo de 120 días señalados en el Acuerdo de Esquipulas. Siendo así que, en cumplimiento de lo pactado, se suscita una reunión en Caracas, Venezuela los días 21, 22 y 23 de octubre de 1987, en la cual las partes discreparán en la manera de implementar el cese al fuego.”¹⁰⁴

3.1.2.4. Inicio de negociaciones en México, Septiembre 1989

Comienza una nueva modalidad de negociaciones, ahora fuera del territorio nacional y con más presencia de la Comunidad Internacional, *“tras la intervención de Naciones Unidas, se iniciaron negociaciones que arrojaron acuerdos concretos para la salida consensuada al conflicto. Se nombraron comisiones negociadoras por ambas partes y se estableció una agenda para tratar los puntos álgidos por resolver.”*¹⁰⁵

¹⁰⁴Ricardo Córdova Macías, *La paz en Centroamérica: Expedientes de Documentos fundamentales*, 1º Ed., (México, 1989), 118.

¹⁰⁵Miguel Morales, *“Interpretación académica del proceso de negociación política en el salvador, a 13 años de la firma de los acuerdos de paz: 1992-2004”*, (2004).

3.1.2.5. FMLN se retira de negociaciones

El 11 de noviembre de 1989, el FMLN lanzó una ofensiva general. La cual fue contenida por la Fuerza Armada, que sin embargo sufrió gran cantidad de bajas.

3.1.2.6. Negociaciones en Caracas, Venezuela 1990

*“El 21 de mayo de 1990, en una nueva reunión en Caracas, Venezuela, se estableció la agenda general de negociaciones y los temas que serían sometidos a discusión.”*¹⁰⁶ Se crearon dos delegaciones negociadoras: la gubernamental formada por David Escobar Galindo, Abelardo Rodríguez, Oscar Santamaría, el militar Mauricio Ernesto Vargas y la del FMLN formada por los comandantes guerrilleros Schafik Handal, Joaquín Villalobos, Salvador Sánchez Cerén, Eduardo Sancho Castañeda, Francisco Jovel, Salvador Samayoa, Nidia Díaz y Juan Ramón Medrano, Ana Guadalupe Martínez y Roberto Cañas.

3.1.2.7. Acuerdo de San José, y cese al fuego unilateral

Se dio el 26 de julio de 1990, en San José, Costa Rica, en el que se establece el compromiso ligado al respeto de los Derechos Humanos, cuales debían ser respetados por ambas partes, y se propone un cese al fuego unilateral.

3.1.2.8. Establecimiento formal de ONUSAL

El 26 de julio de 1991, como parte del compromiso internacional adquirido por el Gobierno de El Salvador y por los grupos guerrilleros a través del Acuerdo de San José y formalizado por la Resolución 693 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a petición de ambas partes.

Es así como la misión de Naciones Unidas *se estableció como resultado de la Resolución 693 (1.991) del Consejo de Seguridad, a petición de las partes*

¹⁰⁶Organización Izcanal, *16 de enero, fecha en la que se conmemora la Firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador*, (El Salvador, 2020), acceso el 3 de octubre de 2020, <https://www.izcanal.org/16-de-enero-fecha-en-la-que-se-conmemora-la-firma-de-los-acuerdos-de-paz-en-el-salvador/>

*involucradas, y como resultado del informe positivo de la Misión Técnica de Reconocimiento, estaba encargada de analizar la posibilidad de poner en marcha la División de Derechos Humanos.*¹⁰⁷

3.1.2.9. Acuerdo de Nueva York y de Comisión COPAZ, 1991

El 25 de septiembre de 1991 se crea la Comisión para la Consolidación de la Paz (COPAZ) para la supervisión del cumplimiento del Acuerdos de paz que se dieran en el futuro, funcionaba como un organismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambio, representaba un ente consultor obligatorio de Derechos Humanos para las partes en el contexto del establecimiento de aspectos claves durante la negociación de los Acuerdos de Paz.

3.1.2.10. Firma del Acuerdo de Paz de Chapultepec, México

(16 de enero de 1992): Tras un largo proceso de negociaciones se establecen y aceptan por ambas partes dentro del conflicto aparte del cese al fuego, ciertas medidas en materia de Derechos Humanos que involucran reformas constitucionales, que le darán inicio a la etapa de Justicia Transicional, los cuales son:

- I. Fuerza Armada:** *“Tratan fundamentalmente los aspectos relativos a los principios doctrinarios, el sistema educativo, la depuración, la reducción, la superación de la impunidad, los cuerpos de seguridad pública, los servicios de inteligencia, los batallones de infantería de reacción inmediata, la subordinación al poder civil, las entidades paramilitares, la suspensión del reclutamiento forzoso, las medidas preventivas y de promoción, y la reubicación y baja.”*¹⁰⁸

¹⁰⁷Departamento de Comunicación del Ejército de Tierra, observadores de las Naciones Unidas en El Salvador- ONUSAL (España 2012), acceso 3 de octubre de 2020, <https://ejercito.defensa.gob.es/misiones/america/salvador/ONUSAL.html>

¹⁰⁸Ibid.

- II. **Policía Nacional Civil:** Donde se reglamenta su creación, “*doctrina, estructura funcional y territorial, personal, la Academia Nacional de Seguridad Pública, y el régimen jurídico permanente y transitorio.*”¹⁰⁹
- III. **Sistema judicial:** Establecimiento del Consejo Nacional de la Judicatura y la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos.
- IV. **Reforma en el Sistema Electoral:** Creación del Tribunal Supremo Electoral (TSE).
- V. **Participación política del FMLN.**
- VI. **Cese al enfrentamiento armado.**

3.1.3. El Acuerdo Final de Chapultepec

*“La firma de los Acuerdos de Paz, el 16 de enero de 1992, es uno de los hechos más importantes de nuestra historia reciente, en lo que respecta a la estabilidad de lo político-electoral y la delineación del principio de división de poderes. Un hecho histórico cuyo objetivo principal era claro: terminar el conflicto armado mediante la negociación política.”*¹¹⁰

Este Acuerdo representa la importancia de las diferentes negociaciones hacia la Paz en El Salvador, fue un preámbulo de la buena fe, en el que las Partes demostraron su intención de ser el país democrático y libre que se esperaba que fuera, tras las violaciones hacia los Derechos Humanos por el conflicto armado, de hecho, no solo demostró a nivel nacional su impacto, sino trascendió en el ámbito internacional, siendo un ejemplo de país latinoamericano que logró completar el cese al fuego.

¹⁰⁹Ibíd.

¹¹⁰Manuel E. Escalante Saracais, Heinrich BöllStiftung, El Salvador. Acuerdos de Paz: Deudas sociales y retos para una nueva forma de gobernar, (2020), acceso el 4 de octubre de 2020, <https://sv.boell.org/index.php/es/2020/01/16/el-salvador-acuerdos-de-paz-deudas-sociales-y-retos-para-una-nueva-forma-de-gobernar>

Con la ayuda de las Naciones Unidas como mediador inmediato, el país realizó el Acuerdo que lo llevaría al fin del conflicto armado, el cual reconfiguró principalmente la vida social y política de El Salvador, entre los cambios más significativos están: la creación del Tribunal Supremo Electoral el cual impulsaría la democratización del país, la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, cuyo propósito es supervisar el cumplimiento de los Derechos Humanos, la modificación de la doctrina dentro de la Fuerza Armada, la creación de la Policía Nacional Civil y por último la formalización como partido político del FMLN.

Sin embargo, como uno de los puntos más importantes que competen a esta investigación está establecido en el capítulo I del Acuerdo Final de Chapultepec, en la cual en el apartado de la Fuerza Armada establece en su *“Inciso 5: SUPERACIÓN DE LA IMPUNIDAD, se reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los Derechos Humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieran sus autores deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley.”*¹¹¹

Es necesario aclarar que en la actualidad han sido pocos los casos tras el conflicto armado que han podido siquiera llevar un juicio político como tal, muchas veces la voluntad de los diferentes Gobiernos que han dirigido a El Salvador tras la firma del Acuerdo Final de Paz se ha visto influida por los

¹¹¹Secretaría Nacional de Comunicaciones (SENCO), *Acuerdos De Chapultepec*, (2020), acceso 10 de octubre de 2020, <http://hdl.handle.net/10972/229>

intereses particulares de los diferentes partidos políticos, integrantes poderosos involucrados en las violaciones a los Derechos Humanos, o, ya sea por la impunidad que le permite a los involucrados la ley de Amnistía de 1993. La Sala de lo Constitucional de El Salvador, tras haber declarado inconstitucional a la ley de amnistía en 2016 genera un avance en uno de casos más significativos de la etapa de conflicto, el caso de El Mozote y lugares aledaños, sin embargo en la actualidad tras la petición por parte del juez del caso, quien ha solicitado tener acceso a los archivos militares que están relacionados directamente con este, el proceso se ha visto paralizado por parte del Gobierno actual, pues alega que es imposible tener acceso, ya que no se cuenta con ningún documento relacionado al caso, y que al abrir estos archivos se estaría vulnerando información sobre nuevas estrategias de seguridad nacional.

3.2. La Amnistía, Aprobación de leyes encaminada a los involucrados en el conflicto

Se entenderá como Amnistía a las medidas jurídicas que tienen como efecto: “a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.”¹¹²

3.2.1. Ley de Reconciliación Nacional

Se puede ubicar la tendencia hacia las amnistías dentro del contexto de conflicto desde los años 80 con la primera Ley de Amnistía y Rehabilitación

¹¹²Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto (Estados Unidos y Suiza 2009), acceso el 12 de octubre de 2020, https://www.ohchr.org/documents/publications/amnesties_sp.pdf

Ciudadana, la cual en su art. 1 cita “*Concédase amnistía dentro de las condiciones y requisitos establecidos por esta ley, en favor de los civiles nacionales que hayan participado hasta esta fecha como autores o cómplices en delitos políticos o comunes conexos con éstos, se haya iniciado o no proceso en su contra.*”¹¹³

Con el mismo espíritu, es aprobada en 1987 la Ley de Amnistía para Alcanzar la Reconciliación Nacional,¹¹⁴ que contaba con un carácter general. Cabe mencionar que con esta ley se sobreseyó a los imputados por la masacre de las Hojas a pesar de todas las pruebas en su contra.

Con estos antecedentes y siguiendo con los esfuerzos para lograr la paz, el 23 de enero de 1992 se aprueba la Ley de Reconciliación Nacional, que establecía que “*Se concede amnistía a favor de todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de delitos políticos comunes conexos...*”¹¹⁵

Esta ley además de establecer el tipo de delitos que serían objeto de dicha amnistía, también menciona en qué casos no podrá otorgarse dicha facultad, mencionando no gozarían de la amnistía “*las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980.*”¹¹⁶ Dicha disposición sería derogada con la posterior aprobación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.

¹¹³“La Ley de Amnistía y Rehabilitación Ciudadana se aprobó el 4 de mayo de 1983, establecía también que se extendería una certificación para quienes sean favorecidos con la amnistía y creaba el Comité de Rehabilitación de Amnistiados.” Asamblea Constituyente. *Ley de Amnistía y Rehabilitación Ciudadana*, (San Salvador 1983) Art. 1

¹¹⁴Asamblea Legislativa de la República. *Ley de Amnistía para Alcanzar la Reconciliación Nacional*, (Casa Presidencial, San Salvador, 1987).

¹¹⁵Asamblea Legislativa de la República, Ley de Reconciliación Nacional, (Salón Azul del Palacio Legislativo, San Salvador 1992) Art1.

¹¹⁶Ibíd., Art. 2.

3.2.2. Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz

Con la firma del Acuerdo de Paz, y el Acuerdo final de Chapultepec en México, en 1991, de entre otros aspectos las partes convenían crear una Comisión de la Verdad, la cual consistía en la investigación de las más graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante este conflicto armado, al final de la investigación se emite el informe de la Comisión de la Verdad denominado "De la Locura a la Esperanza: la guerra de los Doce Años en El Salvador" el cual fue dado a conocer el 15 de marzo de 1993, 26 meses después de la firma del Acuerdo Final de Chapultepec, cinco días después el 20 de marzo de 1993 fue emitido el decreto legislativo N° 486 sobre **La Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz** y publicado el 22 de marzo del mismo año, en la cual *“se concedió amnistía con restricciones a todas las personas responsables en cualquier forma, en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes del 1º de enero de mil novecientos noventa y dos.”*¹¹⁷

Dicha Ley de Amnistía consta de 7 artículos, los cuales proponían con el objetivo de alcanzar la reconciliación nacional, conceder la amnistía amplia, absoluta e incondicional a todas las personas que se vieron involucradas en delitos ya sean políticos o comunes antes del primero de enero de 1992, como o explica en su Artículo primero,¹¹⁸ con excepción de aquellos delitos que se

¹¹⁷Asamblea Legislativa, Decreto N° 486, *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz* (El Salvador, 1993).

¹¹⁸“**Artículo 1.-** Se concede amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos. La gracia de la amnistía se extiende a las personas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley de Reconciliación Nacional, contenida en el Decreto Legislativo Número 147, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Diario Oficial Número 14 Tomo

cometieran con fines lucrativos, extinguiendo a los demás de toda responsabilidad civil. Cabe destacar que con dicha acción acordada por el legislativo que dan invalidado cualquier proceso legal en contra de involucrados intelectual o físicamente en crímenes de lesa humanidad en contra de la sociedad civil, incluyendo los 32 casos investigados por la Comisión de la Verdad.

Esta ley de Amnistía impidió por los años siguientes la investigación interna de los crímenes más atroces contra los Derechos Humanos de la población, cometidos durante los años de conflicto armado. En el informe anual de 1992-1993 de la CIDH crítica la forma en la que los poderes del Estado han manejado el proceso post-conflicto, en especial con la aprobación de la ley de amnistía y al ignorar los compromisos internacionales que el país había adquirido a favor de los Derechos Humanos. *“El Gobierno de El Salvador no ha logrado llevar a cabo ningún proceso jurídico eficaz contra los elementos de sus fuerzas implicados en la masacre, y ha utilizado de manera inapropiada la ley de amnistía en violación de sus obligaciones internacionales de Derechos Humanos.”*¹¹⁹ Esta acción fue en contra de uno de los puntos más importantes dentro de la Justicia Transicional, este es la reparación de los daños causados a las víctimas, familiares y a la sociedad civil a la que pertenecen, por medio del conocimiento la verdad y el castigo de los responsables.

En 2016 esta Ley de Amnistía de 1993, fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia , ya que incumplía con la normativa nacional dictada por la constitución y compromisos internacionales adquiridos por El Salvador para la defensa de los Derechos Humanos, siendo esto los siguientes: *“Por la violación a los artículos 2 incisos 1 y 3 y 144 inciso*

314 de la misma fecha.” Asamblea Legislativa, Decreto N° 486, Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, El Salvador, 1993.

¹¹⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la CIDH 1992-1993, INFORME N° 26/92 CASO 10.287 EL SALVADOR (1993).

2° de la Constitución, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 4 del Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional. Lo anterior, debido a que la extensión de la amnistía es contraria al derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial o protección de los derechos fundamentales, y al derecho a la reparación integral de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).”¹²⁰

Según los compromisos internacionales *“la Sala también establece que los crímenes de lesa humanidad son de carácter imprescriptible según el derecho internacional, por lo que no pueden oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas, dejando en la impunidad semejantes crímenes, los cuales están sujetos en toda circunstancia a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal de los responsables, por lo que no pueden ser objeto de amnistía o indulto.”¹²¹* El incumplimiento de los instrumentos internacionales que funcionan como parámetros que aportan a legislación interna y en especial los ignorados por esta ley como los de Derechos Humanos, impiden el desarrollo de la Justicia Transicional.

¹²⁰Sala de lo Constitucional de El Salvador. *Sala Declara Inconstitucional La Ley De Amnistía*. “Comunicado de Prensa de la Sala de lo Constitucional”. (San Salvador, Julio 2016), Acceso 12 de octubre de 2020. http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/07_JULIO/COMUNICADOS/20.%20Comunicado%2013-VII-2016%20Ley%20de%20amnist%C3%ADa.pdf

¹²¹Ibíd.

Dentro del constructivismo postmodernista, representado por Nicholas Onuf y Kratochwil “*concentran su estudio en las penetraciones de las aplicaciones de la ley y de la jurisprudencia internacional para demostrar el impacto de las relaciones internacionales en las maneras de razonamiento y de persuasión y en el comportamiento dirigido por las reglas.*”¹²² Esta jurisprudencia reflejada en los instrumentos internacionales como una herramienta construida por los actores de la comunidad internacional para ser utilizada por los Estados en el fortalecimiento o reparación de lo que se dañó durante tiempos de conflictos, y la garantía de no volver a repetir errores porque ya se cuenta con un precedente normativo internacional del comportamiento a utilizar.

Para Marzo de 2019, la Asamblea Legislativa de El Salvador elaboró una propuesta de ley de Reconciliación Nacional, está vendría a reemplazar la declarada inconstitucional Ley de Amnistía General Para la Reconciliación de 1993, la comunidad internacional se hizo presente al condenar tal ley, muestra de esto fueron las declaraciones de la Alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet al advertir “*Si esta ley se aprueba, se amnistiaría a responsables de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, se vulneraría el derecho de las víctimas a la justicia y la reparación, y eso sería un grave revés para El Salvador.*”¹²³

3.2.3. La inconstitucionalidad

A lo largo de la historia han sucedido diferentes conflictos armados en los cuales diversos Estados optaron por crear mecanismos para la consolidación

¹²²Leandro Enrique Sánchez, *¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo? Revisión de sus clasificaciones y categorías*, Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, núm. 114, (México 2012), 122, acceso el 12 de octubre de 2020. <http://ojs.unam.mx/index.php/rrj/article/viewFile/48992/44057>

¹²³Noticias ONU, *Si se aprueba la amnistía en El Salvador quedarán impunes violaciones graves de los derechos humanos: Bachelet*, (Bélgica, 2019). Acceso el 20 de octubre de 2020 <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452301>

de la paz tal como fue el caso de “Chile y Guatemala”¹²⁴ así como llegar a diferentes acuerdos que les permitiera tener una mejor manera de llegar a una reconciliación nacional, una de ellas como es en este caso específico han sido las amnistías, medio por el cual busca principalmente eximir de delitos penales y civiles a los perpetradores de estos y asimismo dejar atrás el pasado y perdonar por cualquier mal que haya sido cometido por segundas o terceras personas, sin lugar a dudas este ha sido uno de los recursos más utilizados por los responsables de diferentes delitos cometidos durante un conflicto armado, tal como ocurrió en El Salvador. Es por ello que se debe tomar en cuenta que *“Las amnistías se rigen actualmente por un conjunto sustancial de normas de derecho internacional que delimitan el ámbito de lo permisible. Lo que es más importante, las amnistías que impiden el enjuiciamiento de las personas que pueden resultar jurídicamente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los Derechos Humanos son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes de derecho internacional, así como con la política de las Naciones Unidas.”*¹²⁵

Por otro lado, la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, fue aprobada posterior a la publicación del informe de la Comisión de la Verdad, en donde este informe imputaba de las diferentes masacres y violaciones hacia los Derechos Humanos a la Fuerza Armada en su mayoría y en una porción menor a los grupos guerrilleros, sin embargo, el fin de esta era para sustentar “perdón y olvido”. Claramente esta Ley era una falta grave hacia los Derechos Humanos principalmente de las víctimas del pasado conflicto

¹²⁴Margaret Popkin, *La Amnistía Salvadoreña: Una Perspectiva Comparativa*, 2020, acceso el 20 de octubre de 2020, <http://www.uca.edu.sv/publica/eca/597art4.html>

¹²⁵Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, *Sala Declara Inconstitucional*, http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/07_JULIO/COMUNICADOS/20.%20Comunicado%2013-VII-2016%20Ley%20de%20amnist%C3%ADa.pdf

armado y hacía adquirir un beneficio inmerecido a los responsables de los delitos ocurridos durante el mismo.

Es hasta el 13 de julio del año 2016 en la que la referida Ley se declara inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dejando sin efecto dicha Ley, esto sucede “*porque violaba las obligaciones internacionales del país de investigar y juzgar y por tanto no debía aplicarse más a los delitos de lesa humanidad y de crímenes de guerra, cometidos por cualquiera de los bandos en conflicto.*”¹²⁶

La sentencia:

El día 13-VII-2016 la sala declaró inconstitucionales los arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, por ser contrarios a los arts. 2 inc. 1° y 144 inc. 2° Cn., en relación con los arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 4 del Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.

En la sentencia se sostuvo que los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra que fueron cometidos durante el conflicto armado por cualquiera de los dos bandos en disputa no eran amnistiables ni, mucho menos, pueden eximirse de persecución y juzgamiento. También se dijo que esos delitos no están sujetos a plazos de prescripción que impida su investigación o el ejercicio de la acción penal. Además, se estableció la necesidad de crear un diseño de justicia adecuado a la transición del conflicto armado con miras a la

¹²⁶Naomi Roht-Arriaza, *Tras La Invalidación De La Ley De Amnistía Por La Corte Suprema De Justicia De El Salvador: ¿Vienen Investigaciones Penales?*, (Blog Justicia En Las Américas, 2016), acceso e 22 de octubre de 2020, <https://dplfblog.com/2016/08/03/tras-la-invalidacion-de-la-ley-de-amnistia-por-la-corte-suprema-de-justicia-de-el-salvador-vienen-investigaciones-penales/>

construcción de un Estado democrático y de Derecho que tenga como base la paz, el respeto a la dignidad humana y el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto, esto es, el derecho a conocer la verdad de lo sucedido, el acceso a la protección jurisdiccional, la reparación integral de los daños causados y la garantía de no repetición.¹²⁷

Responsabilidad del Estado Salvadoreño:

Es de destacar que los dos aspectos fundamentales en la sentencia son La imposibilidad de dictar amnistía que impida la persecución y juzgamiento de los responsables y la imprescriptibilidad de los mismos, aspectos que han sido tomados a bien por parte de las diferentes organizaciones no gubernamentales en pro de los Derechos Humanos durante el conflicto armado y sin antes olvidar mencionar para las víctimas también. Mientras más se conocen los aspectos tomados en cuenta durante esta sentencia más es la necesidad de tener que esclarecer los hechos cometidos, llegando a una verdad justa y completa, por ello como responsabilidad del Estado salvadoreño es no dejar impunes a los perpetradores de los delitos cometidos durante el conflicto armado.

Esta sentencia abre las puertas a seguir luchando porque se sepa la verdad y poder hacer justicia por las víctimas que han sido olvidadas por los diferentes gobiernos, al mismo tiempo “la Sala insta a la legislatura a que facilite el acceso a información sobre los delitos, ofrezca los recursos necesarios para investigar, juzgar y castigar a los responsables de tales crímenes, y haga posible el otorgamiento de reparaciones integrales y genuinas. También indica que los jueces podrán optar por conceder reparaciones en el marco de sentencias penales. Se espera que la insistencia de la Sala sobre la necesidad

¹²⁷Sala de lo Constitucional de El Salvador, *Sala Declara Inconstitucional La Ley De Amnistía*, http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/07_JULIO/COMUNICADOS/20.%20Comunicado%2013-VII-2016%20Ley%20de%20amnist%C3%ADa.pdf

de reparación reactiva las iniciativas del Gobierno —hasta el momento, endebles— para otorgar estas medidas, que han quedado paralizadas por no contar con suficiente presupuesto y compromiso político.”¹²⁸

Claramente aún hay mucho por hacer como Estado para que ningún caso quede impune, sin embargo, diferentes políticos y militares han estado resistiéndose a que el proceso penal continúe su curso por ser vulnerados algunos de sus intereses personales dejando estancada esta nueva etapa del proceso en donde finalmente podría esclarecerse una parte de lo que ocurrió en el pasado conflicto armado.

3.3. Los casos emblemáticos y su avance en la búsqueda de justicia

Durante el pasado conflicto armado se generaron muchos casos en los que representó una clara violación hacia los Derechos Humanos, de manera que la Comisión de la Verdad reportó muchos casos que no pudieron ser publicados, de ese modo los que lograron ser publicados crearon una pauta para poder ser conocidos, sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer para que El Salvador termine por hacer las reparaciones que la Comisión de la Verdad recomendó en su informe final. Para estudiosos de las Relaciones Internacionales como Katzenstein, Keohane, y Krasner, *“existe un cuerpo cada vez mayor de trabajos en Relaciones Internacionales donde la conducción de la investigación empírica se realiza desde una perspectiva constructivista [...] El constructivismo convencional insiste en que las perspectivas sociológicas ofrecen una orientación teórica general y programas específicos de investigación que pueden complementar el racionalismo.”*¹²⁹ Las investigaciones de los casos fueron realizadas en gran parte por instancias

¹²⁸Arriaza, *Tras La Invalidación De La Ley De Amnistía*, <https://dplfblog.com/2016/08/03/tras-la-invalidacion-de-la-ley-de-amnistia-por-la-corte-suprema-de-justicia-de-el-salvador-vienen-investigaciones-penales/>

¹²⁹Sánchez, *¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo?*, 122, <http://ojs.unam.mx/index.php/rri/article/viewFile/48992/44057>

internacionales como lo son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la ya mencionada Organización de las Naciones Unidas mediante el informe de la Comisión de la Verdad, estas investigaciones le aportan la importancia que no han percibido estos casos a nivel nacional.

En la misma sintonía, este apartado pretende dar a conocer los dos casos más emblemáticos que representan para El Salvador el dolor y sufrimiento que miles de familias pasaron en aquel conflicto armado, en donde los Derechos Humanos era un tema muy poco conocido, donde miles de familias tuvieron que huir y miles de personas desaparecieron. Del mismo modo se pretende mostrar algunos avances en cuanto a la reparación integral hacia las víctimas del conflicto armado que ha realizado El Salvador.

3.3.1. Caso Jesuitas: una investigación abierta en España

“La guerrilla del FMLN y las Fuerzas Armadas de El Salvador cometieron delitos de lesa humanidad, dejando una estela de víctimas, casos a los que por años se les ha negado la aplicación de la justicia. Entre estos, la masacre de los jesuitas y dos de sus colaboradoras en 1989, en donde elementos del batallón Atlacatl, por órdenes del alto mando militar llevaron a cabo los asesinatos. Este hecho marcaría, en el país centroamericano, el comienzo del fin de la guerra civil que duró doce años.”¹³⁰

Según la Comisión de la Verdad, el Centro Pastoral de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas era considerado un centro de operaciones de las organizaciones de izquierda, identificando a Ignacio Ellacuría como uno de los personajes fundamentales mentores de los rebeldes. Por lo que, el 16 de noviembre de 1989, miembros de la Fuerza

¹³⁰Manuel Cubías, *El Salvador: Asesinato De Jesuitas. La Justicia Llega 30 Años Después*, (Vatican News, 2020), acceso el 24 de octubre de 2020, <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2020-10/el-salvador-asesinato-jesuitas-justicia-30-anos-despues.html>

Armada irrumpieron en la residencia de los sacerdotes, registrándola para posteriormente recibir la orden de abrir fuego contra ellos, acabando, además, con la vida de Elba y Celina Ramos (colaboradoras de la residencia).

Algunos miembros de la Fuerza Armada fueron llevados a juicio, resultando condenados solamente el coronel Guillermo Benavides y el teniente Yushy Mendoza (los 7 restantes fueron absueltos o declarados culpables por delitos menores).¹³¹ Aun con la condena, los condenados fueron liberados en abril de 1993 con la aprobación de la Ley de Amnistía.

Por otro lado, este caso llegó a trascender tanto nacional e internacionalmente debido primeramente a que se trataba de personas religiosas y segundo a que se consideraba a que estas personas eran un puente clave de negociación para detener el conflicto armado entre la guerrilla del FMLN y la Fuerza Armada de El Salvador.

Es entonces que *“a principios de enero de 1990, el Gobierno de El Salvador reconoció a un grupo de militares como los sindicados en el crimen y se inició el juicio en contra de ellos. El juicio de dos años escasos de duración fue utilizado por el Gobierno para encubrir a los autores intelectuales de la masacre, para absolver a quienes ejecutaron la matanza y para condenar a quienes transmitieron la orden venida del Estado Mayor. Los jesuitas, por su parte, trataron de utilizar el juicio para llegar a los autores intelectuales y para demostrar que su lema, “verdad, justicia y perdón”, era en realidad un camino de reconciliación válido para llevarse a cabo, de un modo más general y respaldado por una ley, al finalizar la guerra civil.”*¹³²

¹³¹Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *Los Acusados*, (San Salvador), Acceso el 28 de noviembre de 2020, http://www2.uca.edu.sv/web_martires/webmartires.php?art=25&cat=5

¹³²José María Tojeira, *El Caso De Los Jesuitas De El Salvador Y La Justicia Universal*, ebook (San Salvador: DCEFyS – UCA, Universidad Centroamericana, 2020), acceso el 28 de octubre de 2020. http://biblioteca.clacso.edu.ar/El_Salvador/dcefys-uca/20120813105818/tojeira719.pdf

Luego de lo anterior descrito se hicieron varios intentos de esclarecer los hechos por parte de diferentes organizaciones de Derechos Humanos ajenas a El Salvador en vista que la justicia salvadoreña no actuaba en pro de la búsqueda de la verdad y en cómo, porqué y quienes perpetraron el asesinato de los jesuitas y sus dos colaboradoras.

A continuación, se detalla cómo ha sido el proceso desde que ocurrieron los hechos y sobre la identificación de quienes eran los responsables del crimen. En 2008, The Center for Justice and Accountability interpuso una querrela criminal en Madrid contra el antiguo presidente salvadoreño Alfredo Cristiani Burkard y 14 antiguos oficiales militares por su papel en los asesinatos. El 13 de mayo, 2009, se presenta la primera ronda de declaraciones de testigos en Madrid.¹³³

El 5 de febrero de 2016 un Tribunal estadounidense acordó la extradición a España del coronel y ex viceministro de Seguridad Pública Inocente Orlando Montano, procesado en el caso. Un día más tarde, en El Salvador, se produjo el arresto de cuatro militares salvadoreños procesados en la causa: Alfredo Benavides Moreno, Ramiro Ávalos Vargas; Tomás Zárpate Castillo y Ángel Pérez Vásquez. Pero a pesar de la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, un mes después fue denegada la extradición a España de estos cuatro militares. La Corte Suprema de Justicia decidió que tres de ellos fueran liberados pocos días después y que Benavides fuera encarcelado para cumplir íntegramente con la pena de 30 años de prisión que la Justicia salvadoreña le impuso por los mismos hechos en 1991.¹³⁴

En 2016 al declararse inconstitucional la Ley de Amnistía de 1993 se da la pauta de reabrir uno de los casos más representativos del conflicto armado.

¹³³The center for Justice and Acocounting, *El Salvador: El Caso Jesuitas*, (2020), Acceso el 22 de noviembre de 2020, <https://cja.org/espanol-9/el-salvador-el-caso-jesuitas-3/>

¹³⁴Ibíd.

Sin embargo, el 8 de junio de 2020 dio comienzo en Madrid, ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el juicio contra las personas que fueron responsables de los asesinatos de los jesuitas en 1989.

Es hasta el 11 de septiembre de 2020 que la Audiencia Nacional de España condenó al ex coronel Inocente Montano como único acusado del crimen a 133 años, 4 meses y 5 días de prisión.

La sentencia interpuesta a Inocente Montano es un avance más en cuanto a conocer la verdad sobre uno de los casos más importantes del conflicto armado y en cuanto a la Justicia Transicional, sin embargo como se dice al inicio de este apartado, el Estado salvadoreño aún tiene mucho camino por recorrer, se espera que con finales como estos en donde la búsqueda de la verdad como un pilar de la Justicia Transicional pueda dar la pauta en continuar esta lucha y que las víctimas puedan obtener la seguridad de que el Estado pueda garantizarles las reparaciones que establece la Justicia Transicional y de las cuales son merecedores.

3.3.2. Caso El Mozote y lugares aledaños, lesa humanidad y la Sentencia de la Corte Interamericana

Al igual que el Caso del asesinato de los sacerdotes Jesuitas y sus colaboradoras, el Mozote y lugares aledaños es un crimen cometido durante el periodo del conflicto armado, de entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981, por un operativo militar del ahora inactivo Batallón Atlacatl, junto con otras dependencias militares, al norte del Departamento de Morazán en donde adultos, niños y niñas perdieron la vida, dentro del marco de las llamadas operaciones “contrainsurgencias” protagonizadas por la Fuerza Armada Salvadoreña en contra de grupos de la sociedad civil.

Para identificar el caso de El Mozote y lugares aledaños como un crimen de lesa humanidad se identifica la definición del último y los aspectos que hace que estos coincidan, para ello se entenderá como Crimen de Lesa Humanidad

a la definición dada por Naciones Unidas la cual nos dice que estos “engloban los actos que forman parte de **un ataque generalizado o sistemático contra una población civil**.[...] Se entienden como crímenes de lesa humanidad asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación o privación de libertad física que viole el derecho internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, persecución de un colectivo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de las personas.”¹³⁵ Una gran parte de los hechos descritos que conforman el conjunto de atentados contra la población civil son descritos por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al caso de El Mozote y lugares aledaños, con motivo de violación por parte del ejército salvadoreño al compromiso internacional adquirido con la Convención Americana, siendo estos:

*De los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal (Art. 4,5,7); las obligaciones especiales respecto de los niños y niñas (Art. 1.1,19.); derechos a la integridad personal y vida privada, en perjuicio de las mujeres violadas sexualmente (Art. 5 y 11); derecho a la propiedad privada (Art. 21 y 1.1); derecho a la integridad personal (Art. 5 y 1.1); derecho a la libertad de circulación y residencia (Art. 22); derechos a las garantías judiciales y protección judicial (Art.8 y 25).*¹³⁶

Una de las conclusiones a las cuales llega la Corte IDH es a considerar las responsabilidades que los actores comparten de cometidos en tiempos de

¹³⁵Acnur, Agencia de la ONU para los refugiados, *Crímenes de lesa humanidad, las mayores atrocidades de la historia*, (2017), acceso el 24 de octubre de 2020, <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia>

¹³⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso: Masacres de el Mozote y Lugares Aledaños vs. El salvador*, sentencia de 25 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas, 2012).

conflicto bélico. *“El reconocimiento de responsabilidades por parte de los máximos líderes puede contribuir a promover un proceso de esclarecimiento tanto de los hechos como de las estructuras que hicieron posible esas violaciones. La reducción de penas, la concesión de penas alternativas, la reparación directa del perpetrador a la víctima, el reconocimiento público de responsabilidad, son otras vías que se pueden considerar.”*¹³⁷

Así como la el objetivo que se debe alcanzar para una verdadera reconciliación nacional a través de la *“reparación integral [...] esencial de la Justicia Transicional en un contexto así. Apunta a restablecer las relaciones de confianza en la sociedad y busca cimentar procesos que impidan la repetición del drama que la afectó con el conflicto armado no internacional. En este punto se parte, por cierto, del principio de que todas las violaciones al derecho internacional entrañan una obligación que debe ser reparada y en este sentido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha contribuido mucho al respecto.”*¹³⁸

En la actualidad grupos de la sociedad civil emprenden iniciativas para avanzar en el esclarecimiento de los hechos ocurridos ente lugar. El 30 de septiembre de 2016, el Juez Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera ordenó reabrir el caso en el que están siendo procesados 13 miembros de la Fuerza Armada, entre ellos 5 que pertenecieron al alto mando, para 2020 el proceso continuo y hay un interés fuerte por parte de la jurisprudencia por encontrar más pruebas que respalden los testimonios existentes.

¹³⁷Ibíd.

¹³⁸Ibíd.

3.3.3. Las desapariciones forzadas y el avance hacia una reparación integral

Las desapariciones forzadas constituyen una de las violaciones de Derechos Humanos que tanto el FMLN como el gobierno -en tiempos de conflicto- llevaron a cabo contra la población civil.

Es bien sabido que durante el periodo de conflicto (1980-1992) resulto difícil investigar el fenómeno de la desaparición forzada, pues no era tan conocido, y fue hasta el final del enfrentamiento que los padres y madres de niños y niñas desaparecidas pudieron contar lo ocurrido e iniciar labores para esclarecer los hechos.

La Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos recalca que *“En los años más intensos del conflicto la desaparición forzada de niños llegó a ser una práctica sistemática. Comúnmente se dio como un elemento y modo adicional de represión masiva de la Fuerza Armada hacia la población civil en zonas conflictivas.”*¹³⁹

3.3.3.1. Las desapariciones Forzadas en el informe de la Comisión de la Verdad

El Estado salvadoreño ha negado continuamente la ejecución de acciones como estas desapariciones, así como la responsabilidad de la Fuerza Armada. Algunos casos en los cuales la Comisión de la Verdad tomo nota y señalo responsables:

Rivas Hernández. 17 años, desaparecido en la base de la Fuerza Aérea de Ilopango. Su captura fue atribuida a miembros de la Fuerza Aérea. No hay prueba de que el joven se encuentre vivo.

¹³⁹Asociación Pro-Búsqueda, *La desaparición forzada de niños y niñas en El Salvador durante el conflicto armado, acceso el 5 de noviembre de 2020*, <http://www.probusqueda.org.sv/quienes-somos/resena-historica/la-desaparicion-forzada-de-ninos-y-ninas-en-el-salvador-durante-el-conflicto-armado/>

Los padres de la víctima se hicieron presentes para indagar el porqué de su detención, sin embargo, les fue negada la información sobre el joven, a pesar que varios testigos presenciaron el momento de la captura, y a pesar de varios esfuerzos tanto nacionales como internacionales, no se encontró al joven. La Comisión de la Verdad en su investigación pudo determinar que los registros de la detención de Rivas Hernández fueron escondidos.¹⁴⁰

Ventura y Mejía. Francisco Arnulfo Ventura y José Humberto Mejía, estudiantes de la Universidad de El Salvador fueron detenidos por miembros de la Guardia Nacional en la entonces embajada norteamericana el 22 de enero de 1980 después de una manifestación estudiantil, pese a los esfuerzos y recursos judiciales ejecutados, continúan desaparecidos.

Posteriormente, el escuadrón de la muerte llamado “Ejercito Secreto Anticomunista” hizo pública una lista de nombres de personas asesinadas o desaparecidas. Los nombres de Francisco Arnulfo Ventura y José Humberto Mejía se encontraban en esa lista.¹⁴¹

Chan Chan y Massi. Sara Cristina Chan Chan Medina y Juan Francisco Massi Chávez, ambos sindicalistas caminaban hacia sus casas sobre el Boulevard del Ejército, cuando seis soldados de la Fuerza Aérea los detuvieron el 18 de agosto de 1989. Desde entonces siguen desaparecidos.

Un mes después de su desaparición, la madre de Sara Cristina participo en una manifestación organizada por FENASTRAS (donde su hija laboraba como fotógrafa), fue capturada con 63 personas más por la Policía Nacional, fue amenazada, torturada y golpeada. Al mes siguiente su hija menor resulto herida cuando estalló una bomba en la sede de FENASTRAS, después de este último hecho la madre no siguió buscando a su hija.¹⁴²

¹⁴⁰Comisión de la Verdad para El Salvador. *Informe De la locura a la Esperanza*, 100.

¹⁴¹Ibid., 106.

¹⁴²Comisión de la Verdad, *De la locura a la Esperanza*, 116.

3.3.3.2 Los casos estudiados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Rochac Hernández y otros vs. El Salvador. Los niños José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala desaparecieron entre diciembre de 1980 y agosto de 1982 sin que hasta la fecha “se haya determinado” su paradero o destino.

La corte en su sentencia establece que “*dichas desapariciones se dieron en el transcurso de diferentes operativos de contrainsurgencia durante el conflicto armado en El Salvador y no constituyeron hechos aislados, ya que se insertan en el patrón sistemático estatal de desapariciones forzadas de niñas y niños, que se verificó en los 12 años de guerra*”.¹⁴³

En sentencia del 14 de Octubre de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos identifica como medidas de reparación identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones, efectuar la búsqueda seria de los menores y respaldar a las familias con atención médica, psicológica y psiquiátrica.¹⁴⁴

Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. En el contexto de la denominada “Guinda de Mayo” las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, de 7 y 3 años respectivamente, fueron encontradas por miembros del Ejército, sustraídas por los integrantes del Batallón Atlacatl del Ejército salvadoreño y desaparecidas.

Tras haber incumplido las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 14 de junio de 2003 dicha comisión presentó la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que condenó

¹⁴³ José Meléndez, *El Salvador, Culpable de la desaparición de niños en la guerra*. El País, (2014).

¹⁴⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rochac Hernández y Otros vs El Salvador, Sentencia de 14 de Octubre De 2014*, (Costa Rica 2014).

al Estado de El Salvador por la violación a la integridad personal de la familia Serrano Cruz, así como por la violación a las garantías judiciales y la protección judicial en 2005.¹⁴⁵

3.3.3.3. La reparación Integral a las víctimas

“*Toda violación a un Derecho Humano da lugar a un derecho a obtener reparación*”¹⁴⁶. El deber del Estado garantizar tal derecho estableciendo programas de reparación y asistencia a las víctimas, así como cumplir con el pago de las reparaciones que les impongan sentencias nacionales y extranjeras.

Con la Publicación del informe de la Comisión de la Verdad en 1993, fue notorio el rechazo del Gobierno, la Fuerza Armada y el Poder Judicial, el presidente Alfredo Cristiani recriminó que dicho informe no contribuir a la reconciliación nacional. Tampoco el FMLN se mostró satisfecho con los resultados del reporte.¹⁴⁷

Con la firma del Acuerdo Final de Chapultepec, se estableció que debía implementarse un Plan de Reconstrucción Nacional, el cual tuvo lugar entre los años 1992 y 1996, y estaba dirigido a “a la integración de los reinsertados en el sistema productivo, con financiamiento de diversas fuentes internacionales...”¹⁴⁸ Si bien se hicieron públicos los avances de la reconstrucción, la información sobre dichos programas mostraba un panorama incompleto.

¹⁴⁵Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Hermanas Serrano Cruz ¿Dónde están?* (2020), acceso el 30 de noviembre de 2020, <https://www.cejil.org/es/hermanas-serrano-cruz>

¹⁴⁶Comisión Colombiana de Juristas, *Principios Internacionales Sobre Impunidad y Reparaciones*, (Colombia 2007).

¹⁴⁷Marta Gutiérrez, *Negar el pasado: reparaciones en Guatemala y El Salvador*, Departamento de Ciencia Política y Centro de Estudios Internacionales. Facultad de Ciencias Sociales, (Universidad de los Andes, Colombia 2018), acceso el 27 de noviembre de 2020, <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.7440/colombiaint97.2019.07>

¹⁴⁸*Ibid.*

En 2010 se creó la Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto armado interno, esta se conformaba por la Secretaría de Inclusión Social y varios ministerios cuyo se define como “*proponer al presidente de la república, mediante un informe debidamente fundamentado, el establecimiento de un programa presidencial de reparación a las víctimas*”¹⁴⁹. Con estas acciones, el gobierno de El Salvador reconocía la existencia de las víctimas que había negado durante décadas.

El Gobierno estableció también en el marco de esta acción, medidas de rehabilitación (como cobertura en salud y becas), indemnización, dignificación y no repetición, sujetas a los recursos disponibles. Entre otras medidas de dignificación también se contempló el impulso de la publicación del informe de la Comisión de la Verdad, el reconocimiento de responsabilidades y la revisión de planes de estudio.¹⁵⁰

Sin embargo, se ha dejado constancia que las víctimas del conflicto reclaman la ampliación y ejecución de las medidas mencionadas, además que el informe de 2016 de Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas ha señalado que el Ministerio de Hacienda no asignó recursos para el programa de indemnización a las víctimas y que el Ministerio de Salud no cuenta con un registro de las víctimas a pesar que la Secretaria de Inclusión Social en ese entonces hablaba de 4707 víctimas registradas.¹⁵¹

Las organizaciones civiles establecen la falta de resultados y las dificultades en la implementación del programa, por lo que el programa si bien representa un avance en cuanto a la reparación de las víctimas, no goza de estabilidad y

¹⁴⁹Órgano Ejecutivo de El Salvador, *Decreto Ejecutivo No. 57 de 5 de mayo de 2010, Diario Oficial No. 86, tomo 387, 2010.*

¹⁵⁰Órgano Ejecutivo de El Salvador, *Decreto Ejecutivo No. 204 de 23 de octubre de 2013, Diario Oficial No. 197, Tomo 401, 2013.*

¹⁵¹Gutiérrez. *Negar el pasado: reparaciones en Guatemala y El Salvador.* Departamento de Ciencia Política y Centro de Estudios Internacionales. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes. (Colombia 2018).

respaldo institucional, sumándole las continuas fallas del Estado Salvadoreño para cumplir las disposiciones de los casos individuales que han sido resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las cuales han tenido cumplimiento las reparaciones simbólicas.¹⁵²

Aunado a lo anterior, las acciones difusas de otras carteras del Estado que ponen en entredicho las acciones de reparación, como el continuo homenaje a los comandantes intervinientes en las masacres masivas por las que el Estado ya ha aceptado responsabilidad.

Por otro lado, con la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía en 2016, el entonces presidente Salvador Sánchez Cerén reacciono mencionando que la inconstitucionalidad afectaba la institucionalidad y convivencia, así como de no tener en consideración los “verdaderos y actuales problemas del país”. Puede decirse entonces, que las diferentes iniciativas encaminadas a la reparación resultan ser eventos aislados en materia de conmemoraciones, y que solamente contribuyen de manera difusa a la memoria histórica del periodo de conflicto.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

La historia resulta sumamente importante para poder entender el avance y conducta de las acciones tomadas por el aparato estatal encaminadas a perseguir la Justicia Transicional y la reparación a los afectados de la Guerra Civil, con el recorrido descrito se puede identificar la tendencia a favorecer a los involucrados en distintas violaciones de Derechos Humanos durante el

¹⁵²Decreto No. 197 del 5 de enero de 2007, que declaró el 29 de marzo como “Día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado” en cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH.

- En noviembre de 2009 Mauricio Funes entregó a los familiares de los sacerdotes jesuitas asesinados en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) la máxima condecoración estatal, expresando la necesidad de construir memoria colectiva.

- El 24 de marzo de 2010, Funes pidió perdón y reconoció la responsabilidad del Estado en el crimen de monseñor Romero. A mediados de 2010.

periodo de conflicto en el país, además de la poca atención a víctimas en los años posteriores a la finalización del mismo.

Es importante mencionar que han existido iniciativas encaminadas a tratar el tema de la atención a las víctimas o familiares de las víctimas, sin embargo se ha tratado de acciones aisladas con resultados poco comprobables o sostenibles, agregando además que el Estado no ha asumido completamente su responsabilidad dentro de la Guerra Civil, por lo que las acciones tomadas, han sido escasas.

CONCLUSIONES

- Queda claro que aún hay muchas deficiencias en el sistema judicial en cuanto a los delitos cometidos relacionados a la Justicia Transicional, nuestra justicia aún no ha sido capaz de resolver la mayoría de casos relacionados al pasado conflicto armado, la poca importancia que se le ha tomado desde la firma de los acuerdos de paz hasta la fecha hace que este proceso sea más lento y poco eficaz. Por otro lado, el gobierno de El Salvador es responsable de garantizar una Justicia Transicional justa e integral a las víctimas del pasado conflicto armado de manera que se vuelva a tener confianza en las leyes salvadoreñas y en los Tratados Internacionales relacionados a la materia.
- A pesar de que la Comisión de la Verdad se creó por medio de un convenio firmado por los representantes del gobierno salvadoreño y el FML, e incorporado en los Acuerdos de Paz de Chapultepec, para realizar investigaciones y presentar recomendaciones sobre casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, masacres, asesinatos, entre otras violaciones a los Derechos Humanos, poco se ha dado relevancia y poco se ha difundido lo presentado y recomendado desde 1993, a pesar de la estabilidad en la vida política de ambas partes a lo largo de los años, y la insistencia de los actores internacionales para que se acojan las recomendaciones y no se olvide ejercer responsabilidad sobre los autores de los delitos investigados, en nombre de los compromisos internacionales adquiridos por medio de tratados y acuerdos en pro de los Derechos Humanos, como lo expuesto en esta investigación.
- Las recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas en su informe “de la Locura a la Esperanza” fueron atendidas de manera parcial por el Estado salvadoreño, destacando en

esta investigación en las reformas institucionales como la creación de una Policía Nacional Civil, la expansión de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos en todo el territorio salvadoreño, las reformas al sistema judicial con un nuevo mecanismo para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por medio de la descentralización de poderes. Por otro lado, existen otras partes dentro de las recomendaciones las cuales no han sido atendidas incluso 27 años después, en materia internacional no se han ratificado tratados importantes para la protección de los Derechos Humanos.

- Las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas reflejaron los hechos cometidos en 32 casos sobre violación a los Derechos Humanos los cuales no han sido investigado por instancias judiciales, limitando el acceso a la justicia para las víctimas, sus familias y la sociedad salvadoreña, e incumpliendo aspectos básicos de la Justicia Transicional y los pasos para la reconciliación descritos en esta investigación.
- El comportamiento del Estado en cuanto a la memoria histórica ha sido hermético, si bien se han realizado esfuerzos cuando se vivió el cambio de derecha hacia la izquierda dentro del ejecutivo, las acciones realizadas radican en esfuerzos aislados y si bien representan un avance en cuanto a la búsqueda de justicia para las víctimas del conflicto, es necesario que el aparato estatal tome en cuenta todas las áreas de la justicia, no solo aquellas enfocadas al ojo público, así como un mayor refuerzo y apoyo hacia los programas existentes encaminados a la reparación.
- El Hermetismo relacionado a las conclusiones del Informe de la Comisión de la Verdad que desembocó en la Amnistía ha tenido una profunda repercusión en la población, ya que la misma desconoce o

niega las acciones realizadas por ambas partes (ejercito – guerrilla), es de tener en cuenta la importancia de la información brindada por las autoridades, ya que en tiempos de la digitalización de la comunicación estos espacios pueden aprovecharse para dar a conocer toda la historia vivida.

RECOMENDACIONES

- Al ser declarada inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Reconciliación en 2016, las instancias judiciales pueden con propiedad realizar investigaciones sobre los delitos cometido en el periodo de conflicto para asegurar el cumplimiento de la Justicia Transicional y para dar respuesta tanto a las víctimas, sus familias y a la sociedad salvadoreña, como a lo establecido por acuerdo en Chapultepec con las Naciones Unidas.
- Debe promoverse la educación en historia de El Salvador, estudiando no solo el conflicto armado de forma general, sino sus causas y consecuencias políticas, sociales y culturales. Dicha educación debe brindarse en niveles de educación básica, pues deben comprenderse los factores estructurales que llevaron a los años de conflicto y los efectos que aún son perceptibles en la realidad que se ha construido a partir de esos hechos.
- En cuanto a la reparación de las víctimas, deben realizarse planes estructurados que impliquen no solo actos de disculpa por parte del Estado, sino programas debidamente presupuestados y monitoreados donde se dé seguimiento a los resultados obtenidos, asimismo planes de educación sobre Derechos Humanos en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, reconociendo el impacto que estas tienen en la lucha por la justicia hacia las víctimas.
- El Salvador debe actualizar las leyes en cuanto a temas relacionados con la Justicia Transicional y Derechos Humanos, de manera que la distribución de justicia sea justa y sin discriminación de personas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros:

- Casas, Andrés y Herrera Toloza, German. *El Juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en proceso de justicia transicional*. vol 13. Número 1. 2008.
- Córdova Macías, Ricardo, *La paz en Centroamérica: Expedientes de Documentos fundamentales*. 1º Ed. México. 1989.
- González Cueva, Eduardo. *¿Hacia dónde van las comisiones de la verdad?*. Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional. 2011.
- Gutiérrez Posse, Hortensia D. T., *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*. Eudeba, Argentina: 2016.
- López Velarde Campa, J. A. *Derecho internacional contemporáneo*. Aguascalientes. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de 2015.
- Morales, Miguel. *Interpretación académica del proceso de negociación política en el salvador, a 13 años de la firma de los acuerdos de paz: 1992-2004*. 2004.
- Rodríguez Arellano, Gerard. *Instrumentos De La Justicia Transicional*. 2015.
- Sahuí, Alejandro. *Justicia Transicional y Democracia*. Seminario de Justicia Transicional del Proyecto Ciencia Básica Conacyt, núm. 134995. Universidad Autónoma de Campeche, México.
- Samour, Héctor, *Las Fuerzas Armadas - salvadoreñas*, ebook (San Salvador: Digitalizado por Biblioteca "P. Florentino Idoate, S.J.". 2017. Acceso el 19 de abril de 2020.
<https://www.lamjol.info/index.php/REALIDAD/article/view/5210/4877>.

- Sandoval A., Matus A., Tulena S, y and González. *Justicia Transicional: Su Contenido Y Significado una Breve Aproximación Al Caso Colombiano*. 2009.
https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/364/308
- Wendt Alexander. *Constructing International Politics*. International Security 20. no. 1. 1995. 71-81.
- Wendt, Alexander. *Anarchy is what states make of it. The Social Construction of power politics*. International Organization. No 46. 1992.

Trabajos de Graduación:

- Frisch, Amelie, *Influencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las medidas gubernamentales de Justicia Transitoria en relación con la justicia de las víctimas, Desarrollo y Relaciones Internacionales*. Tesis de maestría. Universidad de Aalborg 2018.
- Romero García, Luis. *El Derecho Internacional Humanitario Aplicable al Conflicto Armado Salvadoreño*. Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2008.
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/d4132efbd2f31c3b062574e2007378a8#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20Humanitario%20contiene,en%20situaciones%20de%20conflicto%20armado.&text=De%20esta%20manera%2C%20el%20Estado,Derecho%20Internacional%20Humanitario%20en%20vigor>

Legislación:

- Artículo 27 Constitución de la República de El Salvador. 1992.
- Código Penal. El Salvador, 1997. Art. 325.
- Código Penal. El Salvador. 1997. Art.361.

- Código Penal. El Salvador. 1997. Art. 364.
- Constitución de la República de El Salvador. 1992. Artículo 212.

Jurisprudencia:

- Acuerdo de Paz de Chapultepec. México, Castillo de Chapultepec. 1992. Art. 2.
- Asamblea Constituyente. *Ley de Amnistía y Rehabilitación Ciudadana*. Palacio Legislativo. San Salvador 1983. Art. 2 y 3.
- Asamblea General de Las Naciones Unidas. *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con sus reservas*. 1995. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/09/Protocolo-Facultativo-del-Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 1966. Acceso el 29 de junio de 2020. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- Asamblea Legislativa de la República. *Ley de Amnistía para Alcanzar la Reconciliación Nacional*. Casa Presidencial. San Salvador 1987.
- Asamblea Legislativa de la República. *Ley de Reconciliación Nacional*. Salón Azul del Palacio Legislativo. San Salvador 1992. Art. 1-2.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. *II Convenio de Ginebra Para aliviar la Suerte que Corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar de 1949*. Acceso el 19 de mayo de 2021. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador*. Resumen oficial emitido por la Corte. Referencia: 2020-2011. San José, Corte IDH. 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia del caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Costa Rica*. 2003.
- Comisión de la Verdad para El Salvador. *Informe “De la locura a la Esperanza: Guerra de 12 años en El Salvador”*. San Salvador, El Salvador: 1993.
- Decreto Legislativo N° 486. *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*. El Salvador. 1993.
- Decreto Ejecutivo No. 57 de 5 de mayo de 2010. Diario Oficial No. 86, tomo 387. 2010.
- Decreto No. 197 del 5 de enero de 2007.
- Decreto Ejecutivo No. 204 de 23 de octubre de 2013. Diario Oficial No. 197. Tomo 401. 2013.
- Decreto N° 601 de la Asamblea legislativa. El Salvador. 2014. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073428031_archivo_documento_legislativo.pdf

Documentos Institucionales:

- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Asamblea Legislativa de la República. *Ley de Amnistía para Alcanzar la Reconciliación Nacional*. Casa Presidencial. San Salvador, 1987.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. *Hermanas Serrano Cruz ¿Dónde están?*. Enero de 2020. <https://www.cejil.org/es/hermanas-serrano-cruz>

- Asociación Pro-Búsqueda. *La desaparición forzada de niños y niñas en El Salvador durante el conflicto armado*. Acceso el 5 de noviembre de 2020. <http://www.probusqueda.org.sv/quienes-somos/resena-historica/la-desaparicion-forzada-de-ninos-y-ninas-en-el-salvador-durante-el-conflicto-armado/>
- Centro Universitario de Documentación e Información, Proceso, No 98 Febrero – Abril 1982.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*. OEA/Ser.L/V/ II.120, Doc. 60, 2004. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia04sp/informe2.htm>.
- Comisión Colombiana de Juristas. *Principios Internacionales Sobre Impunidad y Reparaciones*. (Colombia 2007).
- Comisión de la Verdad para El Salvador. *Informe “De la locura a la Esperanza: Guerra de 12 años en El Salvador”*. San Salvador. El Salvador. 1993.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*. <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos3.htm#:~:text=El%20Gobiern o%20de%20El%20Salvador,%22Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%22>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual de la CIDH 1992-1993, Informe N° 26/92 CASO 10.287*. El Salvador.1993.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 693*. Misión de las Naciones Unidas en El Salvador. 1991.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *¿Qué es la Corte CIDH?*. Acceso el 17 de junio de 2020. http://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso: Masacres de el Mozote y Lugares Aledaños vs. El salvador. sentencia de 25 de octubre de 2012*. Fondo, Reparaciones y Costas. 2012.
- Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, Cable 00837, febrero, 1980. Citado en el informe de la Comisión de la Verdad. 20.
- Embajador Hilton. *Mensaje de despedida. Embajada de los Estados Unidos*. 1983.
- Federación Iberoamericana de Ombudsman. *Niñez y adolescencia: III Informe sobre derechos humanos*. 2005.
- Informe de la República de El Salvador en atención a solicitud de información de la comisión de Derecho Internacional. El Salvador. 2019.
- González, Diego y Errandonea Jorge. *Justicia transicional, Manual de Procedimiento para la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá, ProFis-GIZ .2011.
- Informe de la República de El Salvador en atención a solicitud de información de la comisión de Derecho Internacional. El Salvador. 21019.
- Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA). *Los Derechos Humanos en El Salvador durante 1985*. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador, 1986.
- Martínez Barahona Elena. *La comisión de la Verdad para El Salvador: Manteniendo la paz a cambio de justicia*. Informe de CMI 2018. <https://www.cmi.no/publications/file/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador.pdf>
- Naciones Unidas. *Informe del Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos*. 1987.
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1992-1993. <http://www.cidh.org/countryrep/EISalvador94sp/i.b.antecedentes.htm>

- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto*. Estados Unidos y Suiza. 2009. Acceso el 12 de octubre de 2020. https://www.ohchr.org/documents/publications/amnesties_sp.pdf
- Organización de Estados Americanos. *¿Qué es la CIDH?. Breve historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Acceso el 17 de junio de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp#:~:text=En%201969%20se%20aprob%C3%B3%20la,%2C%20Hait%C3%AD%2C%20Honduras%2C%20Jamaica%2C>
- Órgano Ejecutivo de El Salvador. *Decreto Ejecutivo No. 57 de 5 de mayo de 2010. Diario Oficial No. 86, tomo 387*. 2010.
- Órgano Ejecutivo de El Salvador. *Decreto Ejecutivo No. 204 de 23 de octubre de 2013. Diario Oficial No. 197, Tomo 401*. 2013
- Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia de El Salvador. *Informe sobre el Estado de Cumplimiento del programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños*. El Salvador, 2018. Acceso el 13 de mayo de 2020. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/07/7-1.pdf>

Documento presentado en Conferencias, Ponencias o Congresos

- Barbosa, Gabriela. *O Construtivismo e Suas Versões no Estudo das Relações Internacionais*. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires 2010. Acceso el 15 de julio de 2020. <https://cdsa.aacademica.org/000-036/340.pdf>

Sitios Web:

- Amnistía Internacional. *¿Qué son los derechos humanos?* Acceso el 17 de julio de 2020. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos->
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1948. Acceso el 17 de julio de 2020. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Acceso el 17 de julio de 2020. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. *Hermanas Serrano Cruz ¿Dónde están?*. 2020. Acceso el 30 de noviembre de 2020. <https://www.cejil.org/es/hermanas-serrano-cruz>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios y normas orientados a superar los conflictos armados y sus consecuencias sobre la población civil*. Acceso el 7 de julio del 2020. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia04sp/informe2.htm>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. *¿Qué es el Derecho Humanitario?*. Acceso el 3 de Julio de 2020. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>
- Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Acceso el 12 de octubre de 2020. http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/07_JULIO/COMUNICAD OS/20.%20Comunicado%2013-VII .2016%20Ley%20de%20amnist%C3%ADa.pdf
- Departamento de Comunicación del Ejército de Tierra. *Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador- ONUSAL*. España 2012. Acceso el 3 de octubre de 2020.

<https://ejercito.defensa.gob.es/misiones/america/salvador/ONUSAL.html>.

- A. Durant. *El Constructivismo En Relaciones Internacionales en 1.000 Palabras*. 2016. Acceso el 20 de junio de 2020. <https://larealidadesuperaalaficcion.wordpress.com/2016/07/04/el-constructivismo-en-relaciones-internacionales-en-1-000-palabras>
- International Center for Transitional Justice. *¿Qué Es La Justicia Transicional?*. Acceso el 5 de mayo de 2020. <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Kostova, Bissera, *Estado de Derecho y Derechos Humanos - Naciones Unidas y el Estado De Derecho*. 2021. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/>
- Martínez Peñate, Oscar. *Divisiones y protagonismos políticos. Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, 2000*. Acceso el 18 de abril de 2020. <http://www.ufg.edu.sv/ufg/theorethikos/octubre20/cientifico02.htm>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ginebra y nueva York. 2014*. Acceso el 20 de mayo de 2020. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *¿Qué son los derechos humanos?*. Acceso el 22 de junio de 2020. <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- ONUCA. *Background Peacekeeping. Un.Org*. Acceso el 10 de abril de 2021. <https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/past/onucabackgr.ht>

- Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Instrumentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano México*. 2018. Acceso el 15 de julio de 2020. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf>
- Organización de Estados Americanos. *Derecho Internacional Humanitario*. Acceso el 3 de julio de 2020. http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp
- Organización Izcanal. *16 de enero, fecha en la que se conmemora la Firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador*. El Salvador 2020. Acceso el 3 de octubre de 2020. <https://www.izcanal.org/16-de-enero-fecha-en-la-que-se-conmemora-la-firma-de-los-acuerdos-de-paz-en-el-salvador>
- Noticias ONU. *Si se aprueba la amnistía en El Salvador quedarán impunes violaciones graves de los derechos humanos: Bachelet. Bélgica*. 2019. Acceso el 20 de octubre del 2020. <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452301>
- Sala de lo Constitucional de El Salvador. Sala Declara Inconstitucional La Ley De Amnistía. 2016. Acceso 12 de octubre de 2020. http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/07_JULIO/COMUNICADOS/20.%20Comunicado%2013-VII-2016%20Ley%20de%20amnist%C3%ADa.pdf
- Secretaría Nacional de Comunicaciones (SENCO). *Acuerdos De Chapultepec*. 2020. Acceso 10 de octubre de 2020, <http://hdl.handle.net/10972/229>.
- Sistema de Integración Centroamericana. *Paz En Centroamérica: Acuerdos De Esquipulas I Y II*. Acceso el 10 de abril de 2021, <https://www.sica.int/pacificación>

- The center for Justice and Accounting. *El Salvador: El Caso Jesuitas*. 2020. Acceso el 22 de noviembre de 2020. <https://cja.org/espanol-9/el-salvador-el-caso-jesuitas-3/>
- Tojeira, Jose M. *En Torno a la Justicia Transicional. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas*. El Salvador. 2020. Acceso el 22 de junio de 2020. <http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/justicia-transicional-6.pdf>
- Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. *Los Acusados*. San Salvador. Acceso el 28 de noviembre de 2020. http://www2.uca.edu.sv/web_martires/webmartires.php?art=25&cat=5

Fuentes Hemerográficas:

- Acnur. Agencia de la ONU para los refugiados. *Crímenes de lesa humanidad, las mayores atrocidades de la historia*. 2017. Acceso el 24 de octubre de 2020. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia>
- Bilbao, Luis y Lallande Juan. *Cosmopolitismo, Constructivismo Y Liberalismo Institucional: Diálogo Teórico En Torno A La Cooperación Internacional Para El Desarrollo*. 2017. Acceso el 27 de abril de 2020. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/282/28250843015/html/index.html>
- Cidon Kiernan, Maria, Ekern Stener. *El asesor desencantado de la Comisión de la Verdad*. Revista Factum. El Salvador. 2019. Acceso el 17 de mayo de 2020, <https://www.revistafactum.com/ekern-comision-verdad/>
- Cubías, Manuel. *El Salvador: Asesinato De Jesuitas. La Justicia Llega 30 Años Después*. Vatican News 2020. Acceso el 24 de octubre de

2020. <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2020-10/el-salvador-asesinato-jesuitas-justicia-30-anos-despues.ht>

- De Greif, Pablo. *Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional*. Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. Chile 2011.
- Escalante, Saracais Manuel E. , Heinrich BöllStiftung. El Salvador. *Acuerdos de Paz: Deudas sociales y retos para una nueva forma de gobernar*. (2020). Acceso el 4 de octubre de 2020 <https://sv.boell.org/index.php/es/2020/01/16/el-salvador-acuerdos-de-paz-deudas-sociales-y-retos-para-una-nueva-forma-de-gobernar>
- Escobar, Mayra y López, Griselda. Unidad de Prensa de la Asamblea Legislativa. *Acuerdos de Paz: fruto de múltiples acercamientos que permitieron cesar el fuego y conquistar la armonía, Especial sobre el 25 aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz*. 2017. Acceso el 12 de noviembre de 2020. <https://www.asamblea.gob.sv/node/3234>
- Gutiérrez, Marta. *Negar el pasado: reparaciones en Guatemala y El Salvador*. Departamento de Ciencia Política y Centro de Estudios Internacionales. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes. Colombia. 2018. Acceso el 27 de Noviembre de 2020. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.7440/colombiaint97.2019.07>
- Meléndez, José. *El Salvador: culpable de la desaparición de niños en la guerra*. El País. 2014.
- OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunicado de Prensa. 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/074.asp>

- Páez Montalbán, Rodrigo. *El Proceso De Negociación Del Grupo De Contadora*. Ebook. Ciudad de México: Revista Mexicana de Política Exterior. 2013. Acceso el 10 de abril de 2021.
<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/ne2013/paezm.pdf>
- Adler, Peter B., Fajardo, Alex, R, Andrew, Hesselink Klein Nathan, Kraft J. B., *Trait-based tests of coexistence mechanisms*. 2013.
- Popkin, Margaret, *La Amnistía Salvadoreña: Una Perspectiva Comparativa*. 2020. Acceso 20 de octubre de 2020.
<http://www.uca.edu.sv/publica/eca/597art4.html>
- Schmidt Reus, C. *Imagining society: constructivism and the English School*. The British Journal of Politics & International Relations. 2002.
- Roht Arriaza, Naomi, *Tras La Invalidación De La Ley De Amnistía Por La Corte Suprema De Justicia De El Salvador: ¿Vienen Investigaciones Penales?*. Blog Justicia En Las Américas. (2016). Acceso e 22 de octubre de 2020. <https://dplfblog.com/2016/08/03/tras-la-invalidacion-de-la-ley-de-amnistia-por-la-corte-suprema-de-justicia-de-el-salvador-vienen-investigaciones-penales/>
- Sánchez, Leandro Enrique. *¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo? Revisión de sus clasificaciones y categorías*. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM. núm. 114. México 2012. Acceso el 12 de octubre de 2020.
<http://ojs.unam.mx/index.php/rri/article/viewFile/48992/44057>
- Sersale di Cerisano, Francisco. *Justicia transicional en las Américas*. Colombia. 2013. 123 – 136. Acceso el 16 de julio de 2020.
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32271.pdf>
- Tojeira, José María. *El Caso De Los Jesuitas De El Salvador Y La Justicia Universal*. San Salvador: DCEFyS – UCA, Universidad

Centroamericana. 2020. Acceso el 28 de octubre de 2020.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/El_Salvador/dcefys-uca/20120813105818/tojeira719.pdf

- Teitel, G Ruti. *Genealogía de la Justicia Transicional*. Publicado Originalmente en Harvard Human Rights Journal. Vol. 16. Cambridge. 2003. Acceso el 25 de junio de 2020.
http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&i

ANEXOS

ANEXO I: LEY DE AMNISTIA GENERAL PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ¹⁵³

»: 20/03/1993

» Tipo de Documento: Decretos Legislativos

» Materia: Derechos Humanos

» Fecha de Publicación en el D.O.: 22/3/1993

» Número de Diario Oficial: 56

» Número de Tomo: Vigente

DECRETO Nº 486.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

I.- Que el proceso de consolidación de la paz que se impulsa en nuestro país, demanda crear confianza en toda la sociedad, con el fin de alcanzar la reconciliación y reunificación de la familia salvadoreña, mediante la adopción de disposiciones legales de ejecución inmediata, que garanticen a todos los habitantes de la República el desarrollo pleno de sus actividades en un ambiente de armonía, respeto y confianza para todos los sectores sociales;

II.- Que con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Reconciliación Nacional, contenida en el Decreto Legislativo Número 147, publicado en el Diario Oficial Número 14,

¹⁵³Asamblea Legislativa, *Ley de Reconciliación Nacional, Referencia: 486-1993*(El Salvador, Asamblea Legislativa, 1993).

Tomo 314 de la misma fecha; mediante dicho decreto se concedió amnistía con restricciones a todas las personas responsables en cualquier forma, en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes del 1º de enero de mil novecientos noventa y dos;

III.- Que las restricciones a que se hace referencia en el considerando anterior, no permitieron una aplicación general de la Ley de Reconciliación Nacional para todas las personas que, independientemente del sector a que pertenecieron en el conflicto armado, hayan participado en hechos de violencia que dejaron huella en la sociedad, creándose una situación de falta de equidad que es necesario corregir, ya que no es compatible con el desarrollo del proceso democrático ni con la reunificación de la sociedad salvadoreña;

IV.- Que para impulsar y alcanzar la reconciliación nacional, es conveniente conceder la gracia de amnistía amplia, absoluta e incondicional, a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en hechos delictivos ocurridos antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya se trate de delitos políticos o comunes conexos con éstos o delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, comprendiendo aquellas personas contra quienes se hubiere dictado sentencia, iniciado procedimiento por los mismos delitos o no existiere procedimiento alguno en su contra, siendo extensiva la gracia a las personas no incluidas en la Ley de Reconciliación Nacional hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los mismos hechos delictivos;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Luis Roberto Angulo Samayoa, Ciro Cruz Zepeda Peña, José Rafael Machuca Zelaya, Rafael Antonio Morán Orellana, Carlos Remberto

González, José Roque Calles Amaya, Marcos Alfredo Valladares, Carlos René Calderón y Julio Angel Sorto,

DECRETA la siguiente:

LEY DE AMNISTIA GENERAL PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ

Art. 1.- Se concede amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos. La gracia de la amnistía se extiende a las personas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley de Reconciliación Nacional, contenida en el Decreto Legislativo Número 147, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Diario Oficial Número 14 Tomo 314 de la misma fecha. (Artículo declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013 Acde fecha trece de julio de dos mil dieciséis)

Art. 2.- Para los efectos de esta Ley, además de los especificados en el artículo 151 del Código Penal, se considerarán también como delitos políticos los comprendidos en los artículos del 400 al 411 y del 460 al 479 del mismo Código, y los cometidos con motivo o como consecuencia del conflicto armado, sin que para ello se tome en consideración la condición, militancia, filiación o ideología política. (Artículo declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013 Ac de fecha trece de julio de dos mil dieciséis)

Art. 3.- No gozarán de la gracia de amnistía: (Artículo declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013 Ac de fecha trece de julio de dos mil dieciséis)

a) Los que individual o colectivamente hubiesen participado en la comisión de los delitos tipificados en el inciso segundo del artículo 400 del Código Penal, cuando éstos lo fuesen con ánimo de lucro, encontrándose cumpliendo o no penas de prisión por tales hechos; y

b) Los que individual o colectivamente hubieren participado en la comisión de delitos de secuestro y extorsión tipificados en los artículos 220 y 257 del Código Penal y los comprendidos en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, ya sea que contra ellos se haya iniciado o no procedimiento o se encontraren cumpliendo penas de prisión por cualquiera de estos delitos, sean o no conexos con delitos políticos.

Art. 4.- La gracia de amnistía concedida por esta ley producirá los efectos siguientes: (Artículo declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013 Ac de fecha trece de julio de dos mil dieciséis)

a) Si se tratare de condenados a penas privativas de libertad, el juez o tribunal que estuviere ejecutando la sentencia, decretará de oficio la libertad inmediata de los condenados, sin necesidad de fianza; igual procedimiento aplicará el Tribunal que estuviere conociendo, aun cuando la sentencia no estuviere ejecutoriada;

b) Si se tratare de ausentes condenados a penas privativas de libertad, el Juez o Tribunal competente, levantará de oficio inmediatamente las órdenes de captura libradas en contra de ellos, sin necesidad de fianza;

c) En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente, decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos; ch) Si se tratare de personas que aún no han sido sometidas a proceso alguno, el presente decreto servirá para que en cualquier momento en que se inicie el proceso en su contra por los delitos comprendidos en esta amnistía, puedan oponer la excepción de extinción de la acción penal y solicitar el sobreseimiento definitivo; y en el caso de que fueren capturadas, serán puestas a la orden del Juez competente para que decrete su libertad;

d) Las personas que no se encuentren comprendidas en los literales anteriores y que por iniciativa propia o por cualquier otra razón deseen acogerse a la gracia de la presente amnistía, podrán presentarse a los Jueces de Primera Instancia respectivos, quienes vistas las solicitudes extenderán una constancia que contendrá las razones por las que no se les puede restringir a los solicitantes sus derechos que les corresponden como ciudadanos; y

e) La amnistía concedida por esta ley, extingue en todo caso la responsabilidad civil. (Literal declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013 Ac de fecha trece de julio de dos mil dieciséis)

Art. 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo anterior, las personas que estén procesadas y deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, dirigirán solicitud por escrito, ya sea personalmente o por medio de apoderado, o se presentarán a los Jueces de Primera Instancia, pidiendo que se dicte en su favor el sobreseimiento correspondiente; el Juez competente, de ser procedente, dictará el sobreseimiento, el cual será sin restricciones y sin necesidad de fianza.

Las solicitudes también se podrán presentar ante los Jueces de Paz, Gobernadores Departamentales, Alcaldes Municipales y Cónsules acreditados en el exterior, quienes inmediatamente después, las remitirán al Juez de Primera Instancia respectivo, para que les dé el trámite correspondiente.

A los funcionarios indicados en este artículo que no cumplan con dicha obligación, el Juez competente les impondrá una multa de Un Mil a Cinco Mil Colones, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 718 del Código Procesal Penal. (Artículo declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145- 2013 Ac de fecha trece de julio de dos mil dieciséis)

Art. 6.- Deróganse todas las disposiciones que contraríen la presente ley, especialmente el Art. 6 y el último inciso del Art. 7, ambos de la Ley de Reconciliación Nacional, así como la interpretación auténtica de la primera de las disposiciones citadas que están contenidas respectivamente, en el Decreto N° 147 de 23 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 14, Tomo 314 de la misma fecha y Decreto N° 164 de fecha 6 de febrero del mismo año, publicado en el Diario Oficial N° 26, Tomo 314 del 10 de febrero de 1992. (Artículo declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013 Ac de fecha trece de julio de dos mil dieciséis)

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (Artículo declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013 Ac de fecha trece de julio de dos mil dieciséis)

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

VICEPRESIDENTE

RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS

VICEPRESIDENTE

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS

VICEPRESIDENTE

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO

SECRETARIO

SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR

SECRETARIO

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

SECRETARIO

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA

SECRETARIO

REYNALDO QUINTANILLA PRADO

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de Marzo
de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,

Presidente de la República.

OSCAR ALFREDO SANTAMARIA,

Ministro de la Presidencia.

RENE HERNANDEZ VALIENTE,

Ministro de Justicia.

ANEXO II: Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

Sala declara inconstitucional la Ley de Amnistía¹⁵⁴

En sentencia firmada hoy, la Sala declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, por la violación a los artículos 2 incisos 1 y 3 y 144 inciso 2° de la Constitución, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 4 del Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional. Lo anterior, debido a que la extensión de la amnistía es contraria al derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial o protección de los derechos fundamentales, y al derecho a la reparación integral de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Al realizar el análisis del contenido de la Ley de Amnistía, la Sala estableció que los artículos 1 y 4 de dicha ley son inconstitucionales, debido a que la extensión objetiva y subjetiva de la amnistía es contraria al derecho de protección de los derechos fundamentales (arts. 2 inc. 1° y 144 inc. 2° Cn., en relación con los arts. 1.1 y 2

CADH, 2.2 PIDCP y 4 del Protocolo II), porque impide el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de las graves violaciones a dichos derechos.

¹⁵⁴ Sala de lo Constitucional, *declaración de inconstitucional de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993*, Referencia: 44-2013/145-2013 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

Además, porque al comprender dentro de la amnistía la extinción “en todo caso de la responsabilidad civil”, contradice el derecho a la indemnización por daño moral –art. 2 inc. 3° Cn. – pues obstaculiza e impide precisamente una forma de reparación o remedio que la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos invocado, sí garantizan en los casos de graves violaciones a los derechos fundamentales.

En la sentencia se señala que en los Acuerdos de Paz firmados el 16 de enero de 1992, y en los acuerdos que le precedieron, no se hizo ninguna alusión expresa a la amnistía. Por el contrario, en los mismos se pactaron cláusulas tendentes a combatir la impunidad y garantizar la justicia en las graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en el conflicto armado. La Ley de Reconciliación Nacional, de 23 de enero de 1992 – aprobada 7 días después de haberse firmado la paz definitiva en El Salvador–, tomando como base los Acuerdos de Paz, contempló que no gozarían de la amnistía, “las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1° de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieran en su caso”. La anterior disposición fue derogada mediante la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, aprobada el 20 de marzo de 1993 –5 días después de haberse conocido el informe de la Comisión de la Verdad–, negando con ello lo pactado expresamente en los mencionados Acuerdos.

Si bien la Constitución, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, permiten la adopción de amnistías, incluso a la cesación de las hostilidades militares tras la finalización de conflictos armados –como el que sucedió en El Salvador en la década de los ochentas–

, ello no implica que el Órgano Legislativo esté habilitado para decretar amnistías irrestrictas, absolutas e incondicionales, desconociendo las obligaciones constitucionales e internacionales que tienen los Estados en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales, de investigar, identificar a los responsables materiales e intelectuales, y sancionarlos conforme a su derecho interno; desconociendo, además, el deber de reparar integralmente a las víctimas de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

Por otra parte, la Sala también establece que los crímenes de lesa humanidad son de carácter imprescriptible según el derecho internacional, por lo que no pueden oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas, dejando en la impunidad semejantes crímenes, los cuales están sujetos en toda circunstancia a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal de los responsables, por lo que no pueden ser objeto de amnistía o indulto.

Además, en relación a los delitos de lesa humanidad, la Sala señala que no nos encontramos ante comportamientos individuales y aislados de quienes los consumaron; por el contrario, son el resultado de lineamientos y órdenes emanados de un aparato organizado de poder, y donde es claramente visible la jerarquía, el mando y el funcionamiento automático de dichas estructuras armadas. En tal sentido, los autores materiales o directos generalmente actuaron bajo la dirección de los jefes máximos de las estructuras militares, paramilitares y guerrilleras a las cuales pertenecían. Todo lo cual implica una necesaria responsabilidad penal tanto de los ejecutores directos como de aquellos que dieron las respectivas órdenes violatorias de derechos

fundamentales, y de los mandos que, estando en el deber jurídico de impedir abusos contra los derechos humanos cometidos por sus subalternos, no lo hicieron u omitieron cualquier tipo de control.

Al declararse la inconstitucionalidad de los arts. 1 y 4 de la Ley de Amnistía de 1993, en la forma antes dicha, y al disponer la reviviscencia de la Ley de Reconciliación Nacional de 1992, esta Sala considera que las disposiciones restantes de la ley impugnada pierden igualmente su sentido, por desaparecer su objeto. Por ello, los arts. 2, 3, 4, 5 y 7 de dicha ley, también son declarados inconstitucionales por conexión.

Por tanto, a partir de la notificación de esta sentencia, las expresiones invalidadas por ser inconstitucionales, están expulsadas del ordenamiento jurídico salvadoreño y no podrán ser aplicadas por ninguna autoridad administrativa o judicial, ni ser invocadas a su favor por ningún particular o servidor público, ni continuar produciendo efectos en diligencias, procedimientos, procesos o actuaciones relativos a hechos que constituyan graves y sistemáticas violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado de El Salvador por ambas partes.

También debe entenderse que la amnistía sigue siendo aplicable y continuará favoreciendo a quienes no hayan participado en hechos que constituyan crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, cometidos por ambas partes bajo el amparo de un aparato organizado de poder conforme a las características enunciadas en la presente sentencia, sin que ello signifique la no responsabilidad penal del ejecutor – como autor directo o coautor– ni tampoco de aquellos que dieron las órdenes –como autores mediatos–.

En relación a los plazos de prescripción de la acción penal, la Sala establece que dado que la vigencia de la Ley de Amnistía ha constituido un obstáculo procesal para la investigación, el juzgamiento, la condena o la ejecución de la pena de los responsables de los hechos que la Constitución y el derecho internacional prohíbe amnistiar, no podrá invocarse el tiempo de vigencia de tales disposiciones como pretexto para entorpecer, demorar o negar el ejercicio efectivo e inmediato de los derechos reconocidos en las normas constitucionales e internacionales analizadas en esta sentencia.

Por último, se establece que los hechos excluidos de la amnistía tras la finalización del conflicto armado, son los casos contenidos en el Informe de la Comisión de la Verdad, así como aquellos otros de igual o mayor gravedad y trascendencia, que pudieran ser imputados a ambas partes, y que fueran objeto de investigación y enjuiciamiento por las autoridades competentes, todos los cuales, por los efectos de la presente sentencia y por la gravedad de los mismos, no han prescrito.

Para los efectos de esta sentencia, se entenderá que los hechos que quedan excluidos de la amnistía son los atribuidos a ambas partes, que puedan ser calificados como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Los hechos excluidos de la amnistía tras la finalización del conflicto armado, son los casos contenidos en el Informe de la Comisión de la Verdad.

Tampoco han prescrito, y por lo tanto no gozan de amnistía y están sujetos a investigación, juzgamiento y sanción, todos los hechos sucedidos desde el 1-VI-1989 al 16-I-1992, cometidos por funcionarios públicos, civiles o militares, en los términos y condiciones que establece el artículo 244 Constitución.

Las expresiones invalidadas por ser inconstitucionales han sido expulsadas del ordenamiento jurídico salvadoreño y no podrán ser aplicadas por ninguna

autoridad administrativa o judicial, ni invocadas a su favor por ningún particular o servidor público, ni continuar produciendo efectos en diligencias, procedimientos, procesos o actuaciones relativos a hechos que puedan calificarse como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. No podrá invocarse el tiempo de vigencia de tales disposiciones para entorpecer, demorar o negar el ejercicio efectivo e inmediato de los derechos reconocidos en las normas constitucionales e internacionales analizadas en esta sentencia. Ninguna de esas cláusulas, ni otras semejantes, en cuanto a su contenido y sus efectos, podrá volver a ser incorporada por la

Asamblea Legislativa en una eventual legislación secundaria relacionada con las medidas de la Justicia Transicional salvadoreña. Cobra vigencia a partir de la notificación de la sentencia, la Ley de Reconciliación Nacional, aprobada mediante Decreto Legislativo no. 147 del 23-I-1992, en lo que no contradiga la presente sentencia.

La sentencia de inconstitucionalidad fue firmada por los magistrados Florentín Meléndez, Sidney Blanco, Rodolfo González y Eliseo Ortiz. El magistrado Belarmino Jaime formula su voto disidente.

San Salvador, 13 de julio de 2016.